

[1]

7 de enero de 1722

[2] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en siete [días]/ del mes de henero de mil setescientos y veinte y dos años, se/ juntaron a cavildo en esta sala capitular como lo han [de/ uso y] costumbre, es a saver, el señor don Francisco Lascano y [Muxica],/ alcalde hordinario de primer voto y los señores capitulares don [Juan]/ de la Escalera Montañes, alferez real, don Diego Franquis/ de Ojeda y don Joseph Dávila, rexidores y en presencia de dicho/ señor alcalde se le dió posesión de la vara de alcalde hordina/rio al señor alferez don Alonso Dávila por no haverse/le entregado el día de la elección, por haber estado a/usente y el señor rexidor don Diego Franquis le rezivió el/ juramento acostumbrado y haviéndolo hecho se rezivió/ al uso y exercicio, entregándole la vara de tal alcalde hordinario Y estando en dicho cavildo se presentó/ una petición por parte de Manuel de Jesús Días, mo/rador del pueblo del Are[zivo], en que pide se le haga/ merced de un pedazo de tierras en dicha rivera, que ofreze/ ynformación de estar valdías, y se proveyó a ello en/ la ynformación que ofrece Y así mismo se presentó una ynformación que se le mandó dar a Ysavel de/ León sobre el pedazo de vega que pidió en dicha rivera/ y se le hizo merced y se le dio comisión al señor alferez real don/ Juan de la Escalera para que le dé la poseción. Y por no haber otra cosa que tratar ni conferir se cerró este cavildo y lo firmaron/ dichos señores de que doy fee= don Francisco Lascano y Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[2]

3 de febrero de 1722

[2v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres días del mes/ de febrero de mil setescientos y veinte y dos años, se juntaron/ a cavildo, como lo han de uso y costumbre, es a saver su señoría/ el señor sargento mayor de ynfantería española don Francisco Danío/ Granados, gobernador y capitán general de esta dicha ciudad e ysla por su/ magestad y los señores don Francisco Lascano Muxica y don Alonzo/ Dávila, alcaldes hordinarios y don Juan de la Escalera Montañes, alferez real, don Diego Franquis de Ojeda y don Joseph Dávila,/ rexidores perpetuos, por efecto de tratar y conferir en las/ cosas tocantes al real servicio pro y utilidad de esta re/pública; Y estando en esta sala capitular se presen/tó una petición por el capitán don Domingo [Fernández],/ procurador general de esta dicha ciudad, la qual fue leí /da por mi, el presente escribano y oyda por sus señorías los señores del cavildo [y]/ dixeron que para que en todo tenga su más puntual cum/plimento se cometa ésta a su señoría, dicho señor procurador y capitán general,/ para que sus señorías se sirvan de mandar se publique por/ vando por las partes públicas para que llegue a noticia de todos;/ Y así mismo estando en dicho cavildo [fue] [acordado]/ por su señoría, dicho señor governador y capitán general, se [le]yesen las hor/dinanzas desta ciudad para que, oydas por los señores justicias/ y reximiento, enterados de su contenido, [tenién]/dolas presentes les den y hagan dar su devido y/ entero cumplimiento por lo mucho que combiene al real servicio de su magestad pro y utilidad de esta república;/ Y así mismo se presentó una petición por parte de el/ ayudante Pedro Morales,

morador en la ribera del [ilegible]/ en que pide se le de una posesión de criadero en las monte/rías que llaman la Simarrona y a ella se provee/ la ynformación que ofrece; Y asi mismo se presentó otra petición por parte de Cosme Rodríguez en que pide/ [3] haga merced de un pedazo de tierra en la rivera /del río de Sibuco para labrar frutos y a ell[o] [se provee]/yó que señale el sitio que pide para en su vis[ta] [deter]/minar lo que convenga; Y asi mismo se presentó/ otra petición por parte del señor don Francisco Lascano y Muxica,/ alcalde hordinario, en que pide se le haga merced de/ unas tierras que están libres y desembarazadas/ en el sitio que llaman río Grande para un acceso de ganado [mayor] y a ello se proveyó de la ynformación que ofreze con citación de los vecinos mas cercanos; Y no habiendo más petiziones fue acordado por los señores capitulares que en la misma con/formidad que la petición del procurador general, se le/ suplica a su señoría el señor gobernador y capitán general se sirva/ de contener en el vando los capítulos de las reales/ hordenanzas de esta dicha ciudad para que asi mismo/ les conste a todos los vezinos y moradores, con lo qual/ se concluyó= Yten: se presentaron unas certificaciones y petición por don Jazinto Pérez de la Rosa pidiendo lizenzia para curar como médico y se le conced[ió]/ y devolvieron dichas certificaciones como lo pide= Y sus/ señorías mandaron cerrar este cavildo y lo firmaron/ por ante mi de que doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Juan de la Escalera Montañes, don Alonzo Dávila y Olivos; don José Dávila, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[3]

27 de febrero de 1722

[3v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y/ siete de febrero de mil setezientos y veinte y dos/ años se juntaron a cavildo como lo han/ de uso y costumbre es a saver, su señoría el señor sargento/ mayor de ynfantería española don Francisco Da/nio Granados, gobernador y capitán general de esta dicha/ ciudad e ysla por su magestad y sus señorías los señores don Francisco/ Lascano y Muxica y don Alonzo Dávila y Es/pinosa, alcaldes hordinarios y don Diego/ Franquis de Ojeda y don Joseph Dávila y Olivos,/ rexidores perpetuos, para tratar y conferir las cosas/ y casos tocantes al real servicio, pro y utilidad de/ esta ciudad y presidio; Y estando juntos y congre/gados dichos señores, fue acordado y propuesto por/ su señoría, dicho señor gobernador, que para la administración de/ justicia es muy conbeniente se mantenga en /esta ciudad uno de los señores alcaldes y un señor/ rexidor y que en estas casas capitulares se de/ audiencia dos o tres días en la semana para el alivio de los/ vezinos y que para que tenga efecto, que asista [el pre]/sente escribano quien estará prompto el día que/ se le avisare, y que asi mismo, a pedimento de este/ cavildo, su señoría hizo publicar un vando por /el buen gobierno acordado en el cavildo general/ como haver hecho publicar las orde/nanzas de esta ciudad sobre cuyo punto es pre/ciso y combeniente se cele sobre su cumplimiento, que/ pasando a hazer las p[o]sturas y dando los aranzeles/ a los tenderos y regatones como está / dispuesto, cuidando que no excedan/ los precios que fuere justo, sin permitir/ [4] las usuras y tiranías que suelen estar/ [ ] siendo en grave perjuicio del comú[n] [vien de]/ esta república y porque asi mismo en cumpli/miento de las hórdenes de su magestad, nombró/ vando público devajo de graves penas, que nin/guno fuese osado a resivir gavela ni dar/la por cambio de la plata, sino que aya/ de valer lo mismo, ocho [reales] de plata que/ ocho de vellón, por ser moneda de vellón usual/ y corriente y que no deve valer más ni me/nos, y por quanto se ha tenido noticia que/ lo que resulta de todo lo referido es el ha/ver levantado los vendedores sus géneros y/ frutos por mayores precios, todo

lo qual/ dixo su señoría proponía para que los señores dipu/tados celen, cuiden con expezialísimo/ cuidado sobre todo lo referido y de lo/ demás que fuere del servicio de las dos/ magestades y alivio de esta ciudad y presidio/ que en ningún tiempo no sea de [quenta] de [su señoría],/ falta o faltas que sobre esto [u] otra qual/quiera circunstancia pueda ofrezerse;/ todo lo qual oydo y entendido por los/ señores capitulares dixeron que estaban promp/tos al cumplimiento de lo que ha sido propues/to por su señoría dicho señor gobernador y capitán general= Y por no haver asistido a este cavildo el alfez/ real don Juan de la Escalera dixo su señoría dicho señor gobernador y capitán general que difiría para otro ca[vildo]/ diferentes proposiciones que se le ofrecían;/ Y [4v] estando dicho cavildo se presentó una/ ynformación dada por el señor don Francisco Muxica/ sobre la merced de tierras del sitio de/ río Grande y vista se cometió su execución al/ señor don Diego Franquis de Ojeda rexidor de esta/ ciudad y de su acompañado por el deslinde, al/ theniente y capitán a guerra don Gerónimo de Agüero. Y por/ no haver otra cosa que tratar mandaban sus/ señorías cerrar este cavildo y lo firmaron por an/te mi de que doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[4]

2 de marzo de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en dos/ Días del mes de marzo de mil setezientos veinte/ y dos años se juntaron a cavildo como lo han/ de costumbre en estas casas de ayuntamiento/ sus señorías los señores sargento mayor de ynfantería espa/ñola **don** Francisco Danio Granados gobernador y capitán general/ de esta dicha ciudad e ys la por su magestad y don Francisco Lascano/ y Muxica y don Alonzo Dávila y Espinosa alcaldes/ hordinarios y el alfez real don Juan de la Escalera/ [5] Montañes, don Diego Franquis de Ojeda y don/ Joseph Dávila y Olivos rexidores perpetuos de esta ciudad/ por efecto de tratar y conferir las cosas tocantes/ al real servicio, provecho y utilidad de esta dicha ciudad y presidio:/ Y estando juntos y congregados dichos señores fue propu/esto por su señoría, dicho señor gobernador y capitán general, que para/ hazer consultas a [su magestad?] y [señores] de su real y su primo con/sejo como por las demás cosas y casos concernientes/ al real servicio y vien de esta república sean arregladas a la ley cinco, libro tercero, título diez y seis y que/ las que así se hicieren se tengan en un libro que presisa/mente aya de estar secreto en el archivo de cavildo para/ quando convenga duplicarlas y por otro motivo, según/ y como se previene en la ley diez y seis, libro quarto,/ título nuebe de la nueva recopilación de estas Yndias,/ poniendo esta Cédula y las demás que se allaren en/ protocolo en dicho libro para que a su continuación se pon/gan las demás que se fueren recibiendo y se haga/ libro en que ymponer las consultas que se hubieren/ executado durante el gobierno de su señoría como [las]/ [que] se allaren antezedentemente hechas y para que así / mismo se cumpla con la ley real y servicio de su magestad;/ y asimismo fue propuesto por su señoría que por la uni/versal salud pública es mui conveniente que se haga visita general para que se reconozcan las personas que padezen/ mal contaxioso del lázaro, executándose esta/ visita con los zirujanos de este presidio y con asis/tencia de los comisarios de este cavildo que sus señorías pue/den nombrar para ello y que [para] todo ello [estén] sus señorías/ prompto a coadyuvar en todo lo que se ofreciere/ y que reconocidos los que estuvieren enfermos/ [5v] se lleven a la casa que su señoría, para este efecto, ha man/dado hazer en la Puntilla extramuros y a sota/vento de esta ciudad; y oydo todo por los señores de este cavildo/ dixeron que se conformaban en todo con la pro/posición de su señoría y que para que tenga efecto por lo/ que toca a los [laza]rinos y para hazer dicha vizita y/ reconocimiento nombraron por comisarios a los señores **don A/lonzo de Avila**

alcalde ordinario y al señor don Diego/ Franquis de Ojeda rexidor decano. Y estando presentes/ dichos señores comisarios y oído dicho nombramiento/ azeptaron en todo y por todo y asi fue acordado / Y estando en dicho cavildo se presentaron unas petiziones por/ Jacintho de la Cruz pidiendo se le pagase [cierta?]/ cantidad de los propios que se le está deviendo/ y se proveyó que se tuviera presente para quando [ilegible]/ de que hazerlo. Y con esto se acavó y serró este/ cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee=Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de la Escalera Montañes, don Joseph Dávila= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[5]

2[ ] de marzo de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y [ilegible]/ Días del mes de marzo de mil setecientos y veinte/ y dos años se juntaron a cavildo como lo han/ de uso y cos/tumbre para efecto de tratar y conferir las cosas to/cantes al real servicio, provecho y utilidad desta ciudad y/ presidio sus señorías los señores don Alonzo Dávila y Espino/sa alcalde hordinario y el alférez real don Juan de/ la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda/ y don Joseph Dávila y Olivos no asistiendo a este/ cavildo el señor don Francisco Muxica por hallarse enfermo/ en su casa y estando juntos y congregados dichos señores presentes el señor alcalde don Alonzo Dávila (presentó?) [tres]/ reales pliegos de su magestad rotulados por el rey/ al cavildo, justicia y reximiento de la ciudad de San Juan/ de Puerto Rico, los quales mandaron dichos señores/ se abrieran y haviéndolo executado, con el/ primero se hallaron dentro de el, quatro reales/ Cédulas de su magestad: La una, en que su magestad/ se sirve participar a todos los virreyes [ilegible]/ y especialmente a este cavildo quedar a[ilegible] [to]dos/ los juramentos del serenísimo Príncipe de Asturias/ con la señora Princesa de Orleans y el de su magestad/ christianísima con la serenísima ynfanta doña/ María Victoria; y asimismo otra real Cédula [ilegible]/ para que el cavildo ynforme sobre la falta de jente que ha participado el señor obispo se padeze en esta/ ysla; y los otros dos reales despachos ambos [ilegible]/ un thenor duplicados para que no se permita trato con/ los franceses por lo mucho que ymporta a la univer/sal salud por la gran peste que ay en aquel reyno;/ y asimismo mandaron dichos señores se abriese el segundo/ real pliego y abiéndolo ejecutado se halló den/tro de él otro real despacho duplicado sobre la peste/ de Francia, con lo qual se pasó a abrir el tercero / real pliego y en él se halló un real despacho, su/ fecha en Balsaín de tres de octubre de setecientos y ve/ynte y uno en que su magestad se sirve decirle a la/ ciudad de Puerto Rico que la compañía miliziana a ca[vallo]/ no deve hacer ni ocasionar gastos a la real [hazienda]/ ni a la ciudad; todos los quales dichos reales des/pachos tomaron dichos señores en sus manos, vesaron y/ pusieron sobre sus cabezas como carta [de] [su]/ rey y señor natural y dixerón que las obede/cí an y las obedecieron y que se les de en todo su de/vido cumplimento y por lo que toca a la real Cédula/ de los casamentos de los prí ncipes, la qual para que ten/ga su más efectivo cumplimento, se le participe/ al señor governador y capitán general para que su señoría se sirva de/ contenerla por vando público. Y estando en dicho cavildo se presentó una petición por parte de Diego de/ Figueroa en que pide se le haga rebaja de la [ilegible]/ como tambien a su madre y se provey[ó] a/ ella que no avía lugar y que se tenga [presente]/ para la visita general de la isla. Y asi mismo se/ presentó otra petición por Domingo Román en que/ pide se le haga merced de unas tierras y se pidió/ ynforme al theniente del Arezivo; Y asi mismo/ se presentó una petición de parte de ~~don Francisco Díaz~~/ don Juan de Oriola mayordomo de las religiosas en que / se opone en su nombre a la merced de/ [7] tierras que se le hizo a don Francisco Muxica en el sitio/ de río Grande diziendo pertenecen a dichas

religiosas/ como consta de los títulos que presenta y a ello se pro/veyó se havían por demostrados y trasladados a don/ Francisco Muxica= Con lo qual y por no haver otra cosa/ que conferir sus señorías mandaron cerrar este cavildo/ y lo firmaron de que doy fee=don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[6]

13 de abril de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en trece Días/ del mes de abril de mil setecientos veinte y dos años/ sus señorías los señores don Francisco Lascano y Muxica y don Alonzo/ Dávila, alcaldes hordinarios y el alferez real don Juan/ de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda/ y don Joseph Dávila y Olivos, rexidores perpetuos se jun/taron a cavildo como lo han de costumbre para/ tratar y conferir sobre las cosas tocantes al real sevicio/ pro y utilidad desta ciudad y presidio: Y estando/ juntos y congregados dichos señores fue propuesto por/ el señor alferez real don Juan de la Escalera se nombra/sen comisarios para las fiestas votivas que son Corpus Xpto/, San Juan y Santa Rosa y Santiago y poniendolo en exe/cución dixeron dichos señores que nombraban para comi/ [7v] sarios para la fiestas de Corpus y Santiago a los señores don Alonzo/ Dávila y Espinosa alcalde hordinario de segundo voto y a don Diego/ Franquis de Ojeda rexidor decano y para las fiestas de/ San Juan y Santa Rosa al señor don Francisco Lascano y Muxica/ y al señor alferez real don Juan de la Escalera Monta/ñes, y estando presentes dicho señores azeptaron dichos/ nombramientos. Y estando en dicho cavildo/ se presentó una petición por parte de Juan de Thorres González/ pidiendo se le haga merced de un pedazo de tierras que está n en la rivera del Arzevivo y se proveyó de ynfor/mación de no ser en perjuicio; Y asimismo se presentó/ petición por el señor don Francisco Lascano Muxica respondiendo a la oposición del mayordomo de las religiosas sobre las tierras/ de río Grande y para su proveydo se salió fuera de la/ sala el dicho señor don Francisco Muxica y después de cerrar/ la puerta se proveyó nombrando comisarios para vista/ de ojos y fueron el señor alferez real don Juan de la Esca/lera que respecto de haverse nombrado el año pasado/ de setescientos y veinte y uno, comisarios para la composición/ de la calzada del puente de San Antonio que en su / reparo toca a los propios de esta ciudad el costearlo que fue a don Balthasar Montañes y al señor/ don Diego Franquis y no haver tenido efecto, le/ parece se nombren aora, por lo mucho que se/ necesita de dicho reparo; y oydo por dichos señores dixeron/ que para ello nombraban al señor don Diego Franquis/ y al señor don Francisco Muxica rexidor y alcalde hordinario/ para comisarios de dicho reparo y que se execu/te con toda brevedad por ser en pro y utilidad/ [8] del mayor abasto de esta ciudad y presidio y [asi lo acor]/daron y firmaron sus señorías de que doy fee= don Francisco Lascano y Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[7]

30 de junio de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en treinta Días/ del mes de junio de mil setezientos veinte y dos años se/ juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre/ a saver los señores don Francisco Lascano y Muxica y don Alonzo Dávila y Espinosa alcaldes hordinarios y los señores alferez/ real don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis/ de Ojeda y don Joseph Dávila y Olivos rexidores perpe/tuos para

tratar y conferir sobre las cosas tocantes/ al real servicio, pro y utilidad de esta república; y estando en dicho cavildo se presentó una ynformación que se esta/ba mandando dar a Juan González de Thorres sobre el pedazo de tierra que pidió se le hiziese merced/ y en vista de ella se le hizo y concedió la merced/ [8v] al uso en la forma hordinaria, dá ndole comission/ para su entrega al señor rexidor don Joseph Dávila;/ Y asimismo se presentó otra petición por parte/ del señor don Francisco Muxica y a su proveydo salió fue/ra del cavildo y es en razón de unas tierras de río/ Grande, el Enriqu[e]rito y Cupey y se mandó diese ynfor/mación y por no haver otra cosa que tratar se con/cluyó este cavildo y lo firmaron dichos señores de que doy fee=don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[8]

4 de julio de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y/ quatro de julio de mil setezientos y veinte y dos años/ sus señorías los señores don Francisco Lascano y Muxica y don Alonzo Dávila y Espinosa alcaldes hordinarios y los señores alferez/ real, don Juan de la Escalera, don Diego Franquis de Ojeda/ y don Joseph Dávila rexidores perpetuos desta dicha ciudad/ se juntaron a cavildo en esta sala capitular como/ lo han de uso y costumbre para tratar y conferir/ las cosas tocantes al real servicio pro y utilidad/ de esta ciudad y presidio: Y estando en dicho cavildo / se presentó una petición por parte de Joseph Maldonado y asimismo una ynformación dada [por] [el] [ ] don Francisco Muxica sobre haciendas que tiene pedidas en la/ rivera de río Grande; y asimismo se presentó otra/ petición con ynstrumentos por parte de doña María y [doña]/ Catharina Calderón contradiziendo la pretensión/ del señor don Francisco Muxica por desir son pertenecientes / al ynjenio de Canóbana; y a la petición de Joseph/ Maldonado se proveyó justificase su pedimento; y para/ proveer sobre la ynformación del señor don Francisco Muxica/ y contradiziión hecha por las dichas arriba mencionadas, se salió fuera del cavildo dicho señor don Francisco/ Muxica, y se suspendió la ynformación proveyendo el escripto dió posesión, mandando dar traslado al dicho señor alcalde, con lo qual sus señorías mandaron cerrar este cavildo y lo firmaron de que doy fee= don Francisco Lascano y Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[9]

27 de julio de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte/ y siete Días del mes de julio de mil setzientos y/ veinte y dos años se juntaron a cavildo en esta sala/ [9v] capitular como lo han de uso y costumbre para tratar/ y conferir en las cosas tocantes al real servicio pro y utilidad/ de esta ciudad y presidio es a saver los señores don Francisco/ Lascano y Muxica y don Alonzo Dávila Espinosa al/caldes hordinarios y el alferez real don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda y don Joseph Dávila; Y estando juntos dichos señores se presen/tó un escripto por parte del señor don Francisco Lascano Muxica/ respondiendo por el al traslado que se le dió en el cavildo/ antezedente sobre la contradiziión que hicieron las/ Calderonas a la merced de tierras en la rivera de río Grande/ pedida por dicho señor don Francisco Muxica y por cuyo [proveydo]/ dixeron sus señorías saliese del cavildo. Haviendolo/ executado, se

proveyó a ella, que se hiciese reconoci/miento de dichas tierras y se vea si son pastos y abrebaderos/ del yngenio de Canóbana o si son monterías solamente y / para ello se le dió comisión al señor alferez real don Juan de la/ Escalera y dicho señor propuso al mismo tiempo, que / sería mui conveniente se compusiese la calzada del puente de San Antonio respecto de hallarse mui / maltratada y estar próximos los [no]rtes; [y dichos señores]/ dijeron que se conformaban con la proposición hecha / por dicho señor alferez real y por no haver otra cosa que/ providenciar mandaron cerrar este cavildo y lo firma/ron de que doy fee=don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[10]

11 de agosto de 1722

[10] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a onze de agosto/ de mil setezientos y veinte y dos años sus señorías los señores/ don Francisco Lascano y Muxica y don Alonso Dávila y Espinosa/ alcaldes hordinarios y el alferez real don Juan de la/ Escalera se juntaron a cavildo como lo han de uso y / costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes/ al real servicio y no asistieron los señores don Diego Franquis/ y don Joseph Dávila rexidores a este cavildo por estar en/fermos; Y estando juntos los dichos arriba/ mencionados, se presentaron dos plieguezitos por/ el señor alcalde don Francisco Muxica yntitulados por el Rey al cavildo, justicia y reximiento de la ciudad de/ San Juan de Puerto Rico, los quales manifestó dicho/ señor haversele entregado de horden del señor gobernador/ y capitán general que vinieron por la Aguada en los na/vios del cargo del señor theniente general don Fernando Chacón/ y mandaron sus señorías a mi el escribano los abriese para/ ver su contenido, lo que execute y se halló en [ ] / una real Cédula su fecha en Balsaín, en tres de oc[tubre]/ de mil setezientos veinte y uno en que su magestad se [serví a]/ prevenir a esta ciudad que la compañía de ca[vallería?] mi/liciana no debe causarles gastos a la real hazienda,/ la que tomaron dichos señores en sus manos, besaron/ y pusieron sobre sus cabezas como carta de [nuestro]/ rey y señor natural y que se tenga presente/ para que en todo se cumpla la real voluntad; Y asimismo/ se abrió el otro pliego y en el se hallaron dos/ reales Cédulas de su magestad: la una, duplico, su [fecha]/ en el Burgo [ ]osma a siete de diziembre de mill/ [10v] setezientos veinte y uno, en que su magestad se sirve partici/par a este cavildo quedar ajustados los casmientos de el/ serení simo Príncipe de Asturias con la señora Princesa/ de Orlians y el de su magestad christianísima en la/ serenísima Ynfanta doña María Ana Victoria; Y el otro/ real despacho, su fecha en Madrid, a tres de febrero/ de mil setezientos y veinte y dos en que su magestad es ser/vido participar haberse celebrado el desposorio/ del serenísimo Príncipe de Asturias con la señora Princesa de Orlians y en la misma conformidad dichos señores thomaron los dos reales despachos en/ sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabe/zas como cartas de nuestro Rey y señor natural y/ dixeron que respecto de no hallarse en este cavildo/ los dichos rexidores y que para determinar las debi/das demostraciones que deven hazer como aman/tísimos y leales vasallos de su magestad a tan plausible/ noticia, se puede suspender su determinación has/ta que se halle este cavildo pleno y se acuerde/ sobre ello; con lo qual se concluyó este cavildo y/ lo firmaron de que doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila, don Juan de la Escalera Montañes=ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[11]

29 de agosto de 1722

[11] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y nueve/ de agosto de mil setezientos y veinte y dos años se jun/taron a cavildo como lo han de uso y costumbre es a/saver los señores don Francisco Lascano y Muxica y don Alonzo de/ Avila y Espinosa alcaldes hordinarios y el alferesz/ real don Juan de la Escalera, don Diego Franquis de Ojeda/ y don Joseph Dávila rexidores perpetuos de esta dicha ciudad/ para tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio/ pro y utilidad de esta república y estando todos los dichos/ señores juntos y congregados en esta sala capitular/ fue propuesto por el señor alcalde don Francisco Lascano Muxica/ que respecto de que en el cavildo antezedente quedó apro/bado que en estando juntos todos los señores de este cavildo se havían de determinar las deudas demostraciones/ enhacimientos de gracias a la magestad divina por la/ feliz noticia del casamiento de nuestro Príncipe y señor/ don Luis primero que Dios [quarde] y que respecto a que el/ día veinte y siete de corriente de celebró fiesta solemne en la santa iglesia cathedral y se hizo lo demás que la posibilidad de los propios de esta ciudad han per/mitido le pareciera a su señoría era conveniente se nom/bre dos comisarios para que liquiden lo que el mayordomo/ de dichos propios hubiere gastado en dicha fiesta y fecha dicha liquidación se le despache libranza a dicho mayordomo para que se le pase en quinta de la que hubiere/ de dar cuando llegue el caso y entendido por/ dichos señores dijeron que se conformaban con lo pro/puesto por dicho señor alcalde y que para ello se le da/ comisión al dicho señor alcalde don Francisco Lascano Mu/xica y al señor alferesz real don Juan de la Escalera/ [11v] Montañes para que fecho le despachen otra libranza firma/da de su mano y asi lo acordaron y azeptaron dichos señores en mi prezencia de que doy fee= y asimismo se presentó/ una petición por Juan Tirado pidiendo se/ le haga merced de una caballería de tierra en el sitio de/ Cavo Caribe por estar valdías y se proveyó a ello jus/tifique estar baldías y no ser de perjuicio= Y asimis/mo se presentó una petición por Joseph Pérez y Francisca Leocadia en que pide se le haga merced de un asiento/ [ ]to {hato?} en el sitio que antiguamente lo tuvo María de Ca[ ] [las Mercedes] en la savana de las marismas y se le mandó dar/ ynformación de ser sin perjuicio de terceros= Y asimismo presentó el señor alferesz real don Juan de la Escalera el reconocimiento que por comisión de este cavildo se le mandó/ hacer de las tierras pedidas por el señor don Francisco Muxica/ en la rivera del Rio Grande y visto por los señores de este cavildo/ para su proveydo mandaron que dicho señor alcalde saliese/ de la sala capitular por ser diligencia suya y havién/dolo asi executado mandaron que dicho reconocimiento y demás autos e ynformaciones dadas por las partes se/ acumulen al pedimento e ynformación dada por / dicho señor don Francisco Muxica para en vista de todo determi/nar lo que fuere justicia, y asimismo se presentó una/ petición por parte de doña María y doña Catharina Cal/derón en que piden se les de testimonio de todos/ los autos obrados sobre el pedimento de las tierras/ hecho por el señor don Francisco Muxica de las tierras del/ río Grande y a la dicha petición fue proveído que/ respecto de no ser mas que monterías y no q[ ]/ estas crianza ni labranza se declararon por desi/ertas y se les mandó a dichas señorías las pueblen den/tro de quatro meses y que de no hazerlo/ [12] se le den al señor don Francisco Muxica y por no haver otra/ cosa que tratar ni conferir mandaron abrir la/ puerta de la sala capitular y entró el señor don Francisco/ Muxica con lo qual se concluyó este cavildo y lo firmaron de que doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Alonzo Dávila, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Joseph Dávila=ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[12]

9 de diciembre de 1722

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en nueve de/ diziembre de mil setzientos y veinte y dos años se juntaron/ a cavildo como lo han de uso y costumbre es a saver/ los señores don Francisco Lascano Muxica alcalde hordinario/ el alferéz real don Juan de la Escalera Montañes y don/ Diego Fraquis de Ojeda rexidores perpetuos (no asistiendo el señor alcalde don Alonzo Dávila y el señor rexidor don Joseph/ Dávila por hallarse presos) para efecto de tratar y con/ferir las cosas tocantes al real servicio pro y utilidad/ de esta república y estando en dicho cavildo se abrió un real/ despacho de su magestad que se rezivió por via de Santo Domingo/ su fecha en San Lorenzo el Real a treinta de julio de mill/ setezientos y veinte y uno en que su magestad se sirve repetir/ las hórdenes dadas sobre que no se permitan embarcarse/ francesas ni trato ni contrato por lo mucho que importa/ a la salud universal de todos sus vasallos el qual dicho/ [12v] real despacho tomaron sus señorías en sus manos besaron y/ pusieron sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural/ y dixeron que se guarde cumpla y execute en todo y por todos/ y respecto de estar publicadas de horden del señor governador y capitán/ general en esta ciudad e ysla las antecedentes que esta el real des/pacho se tenga presente para su puntual observancia= Y estando dicho cavildo se le hizo merced en vista de una yn/formación a Joseph Pérez Rojas y Francisca Leocadia del / sitio de hato que llaman María de las Mercedes en el sitio de las marismas y a Juan Tirado de una cavallería de tierra en/ el sitio de Cavo Caribe; Y asimismo se presentaron otras dos peticiones a que se proveyó diesen ynformación y se con/cluyó dicho cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda=ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[13]

1 de enero de 1723

En la ciudad de Puerto Rico en viernes primero/ de henero dia de la circuncisión de nuestro señor Jesuchris/to de mill setezientos y veinte y tres años estando en las/ casa de cavildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad se jun/taron en ellas por efecto de hacer elección de justicia/ y demás oficios de república que se elijen en cada/ un año como es estilo, su señoría el señor sargento/ mayor de ynfantería española don Francisco Danio/ Granados governador y capitán general de esta dicha ciudad e ysla por/ su magestad y el señor don Francisco Lascano Muxica alcalde/ hordinario a primer voto (solo por hallarse preso/ don Alonzo Dávila alcalde de segundo voto) y los señores theniente de cavildo don Diego Franquis de Ojeda rexidor/ decano, don Juan de Sespedes y don Bicente Ramos/ y Losada, rexidores, en quales a quienes su señoría en virtud/ de las real facultad que tiene concedida su magestad/ nombró por tales rexidores anuales para poder/ hazer cuerpo de cavildo por hallarse refugiado el/ alferéz real don Juan de la Escalera sin haver/ querido presentarse aun que ha sido citado y/ llamado por bando público y tambien por hallarse/ preso el rexidor don Joseph Dávila y habiendo/ dichos señores capitulares dado sus botos secretos los/ quales por ante mi el escribano regulo el dicho señor/ don Diego Franquis de Ojeda como rexidor decano/ y salieron electos las personas siguientes= alcaldes hordinarios: don Francisco Lascano Muxica de primer voto, rexidor de segundo don Luis de Castro Procurador general el capitán Antonio López de Arze alcalde de santa hermandad el capitán Manuel de Torres Caraballo para Thoa y Francisco Sedeño de la Rivera de Loiza Fiel Executor Miguel de Ubides mayordomo de propios religioso Francisco Antonio de la Thorre= los quales electos fueron llamados por el portero/ Blas Saldaña y habiendo venido

y hecho el juramento/necesario fueron rezibidos al uso de sus oficios=y azeptados= y/ a las justicias, se les entregaron las varas en/ [13v] nombre de su magestad excepto don Luis de Castro/ y los alcaldes de la santa hermandad que se hallan ausentes/ con lo qual se acabó dicha elección y su señoría dicho señor gobernador/ y capitán general la aprobó y confirmó con tal que en dichas/ elecciones no se contravenga a las disposiciones de su magestad/ contenidas en el real despacho de que esta tomada la razón/ en el libro capitular viejo de este cavildo y si acaso por / la falta a que ha venido esta ciudad de personas/ decentes para servir estos oficios como es voluntad de / su magestad y deliberado por sus reales disposiciones por/ que no cese el curso y exercicio de los cargos para/ la mejor administración de justicia valiendose/ su señoría de los terminos mas áviles para que se haga/ la real voluntad confirmo dichas elecciones devajo de / los requisitos y demás que van expresados en dicha/ real Cédula Y cerrando este cavildo pareció Pedro Sedeño alcalde/ de la santa hermandad de la rivera de Loiza y se le entregó la vara y la firma su señoría y demás señores capitulares doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Diego Franquis de Ojeda, Bicente Ramos de Losada, don Juan de sespedes= ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[14]

6 de enero de 1723

[14] En Puerto Rico en seis de henero de mil setezientos y veinte y/ tres años se juntaron en esta sala capitular es a saver/ su señoría el sargento mayor de ynfantería española don/ Francisco Danio Granados gobernador y capitán general de esta ciudad/ e ysla por su magestad y los señores don Francisco Lascano Muxica, al/calde hordinario, don Diego Franquis de Ojeda, rexidor decano, don/ Juan de Zespedes y don Vizente Ramos de Losada rexidores/ anuales y estando en dicho cavildo se le entregaron las/ varas al señor don Luis de Castro alcalde hordinario de segundo/ voto por haver estado ausente el día de las elecciones;/ Y asimismo al capitán Manuel de Thorres Caravallo alcalde de la santa hermandad de la rivera de Thoa y haviendo hecho/ el juramento necesario en manos del señor don Diego Franquis de Ojeda rexidor decano, se le entregaron y fue/ron rezibidos al ví o y las aceptaron en nombre/ de su magestad y se concluyó esta diligencia y lo rubrica/ron sus señorías de que doy fee= Danio, Muxica, Franquiz, Sespedes, Ramos=Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[15]

7 de enero de 1723

En la ciudad de Puerto Rico en siete/ de henero de mill setezientos y veinte y tres años se jun/taron a cavildo como lo han de uso y costumbre/ [14v] es a saver sus señorías los señores sargento mayor de ynfantería es/pañola don Francisco Danio Granados gobernador y capitán general desta dicha/ ciudad e ysla por su magestad; don Francisco Lascano Muxica y don Luis/ de Castro alcaldes hordinarios, don Diego Franquis de/ Ojeda rexidor decano, don Juan de Zespedes y don Vizente/ Ramos Losada rexidores anuales para tratar y conferir las/ cosas tocantes al real servicio pro y utilidad desta ciudad/ y estando juntos dichos señores fue acordado por su señoría el señor gobernador y capitán general se leyesen las hordenanzas de esta ciudad para que los señores de este cavildo las tengan presentes para/ su puntual observancia, lo que execute yo el escribano le/yendolas de berbo adberbum y oydas por dichos señores dixeron/ se guarden, cumplan y executen en todo por todos;/ Y asimismo se presentó en este cavildo una petición por el capitán Antonio López de Arze, procurador general de/ esta ciudad en que contiene

diferentes capítulos que resultan en pro y utilidad desta ciudad y presidio la/ qual mandaron dichos señores se leyese y haviéndolo executa/do yo el presente escribano y oída por dichos señores,/ se proveyó al primer capítulo y demás que en ella se/ expresan que se guarde, cumpla y execute todo co/mo lo pide el procurador general y que dicha petición, no/ obstante a las probidencias que se darán por este cavildo,/ se haga remisión de ella con suplicatoria al señor gobernador/ y capitán general para que su señoría lo haga contener por bando/ pú blico Y estando en dicho cavildo se presentó una petición/ por Nicolás de Rivera pidiendo el sitio de los [ ]apu[ ]/ en el sitio de Sabana Hoyos en Manatí y se man[ ] dar o citar a Villafaña para que diga lo que se le [ ]/ obtener litij pendiente Y asimismo se presentó/ [15] una petición por el señor don Francisco Lascano Muxica alcalde/ hordinario desta ciudad sobre que se le ha conforme la merced de las tie/rras que tiene pedidas en río Grande y cienaga de los Caidos (?) (Cau.[ds] o [Cai.ds])/ a que se opusieron las Calderonas por desir son de el/ Yngenio de Canóbana y estar declaradas por monterías/ y mandado a dichas señóritas las poblen dentro de quatro me/ses y que si nó se le darán al dicho señor alcalde, y respecto/ de estar pasado el tiempo, pide dicho señor alcalde se le den para el hato de ganado, merced que quiere poner en ellas/ y para su proveído se salió fuera del cavildo dicho señor alcal/de y se proveyó que, no obstante de ser cierta la representación/ del señor don Francisco Lascano Muxica, se les notifique a dichas señoras den/ para el primer cavildo la razón que han tenido para no haber poblado/ dicho hato por con lo que dijeron resolver en justicia y acabado/ el proveydo, volvió a entrar en el cavildo dicho señor alcalde/ y por no haber otra cosa que tratar ni conferir se/ concluyó este cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda don Juan de Sespedes, don Vizente Ramos Delosada= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[16]

15 de febrero de 1723

[15v] En la ciudad de Puerto Rico en quince Días del mes de/ febrero de mill setezientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo/ como lo han de uso y costumbre es a saver el señor don Francisco/ Lascano Muxica y don Luis de Castro alcaldes hordinarios, el señor/ don Diego Franquis de Ojeda rexidor decano, don Juan de Zespedes/ y don Vizente Ramos de Anaya rexidores perpetuos <digo anuales>, para tratar / y conferir las cosas tocantes al real servicio pro y utilidad/ desta república y se presentaron diferentes peticiones de pe/dimentos de tierras las cuales se leyeron por mi el presente escribano/ mandando dichos señores dar ynformaciones sobre sus contenidos; Y estando/ en dicho cavildo fue acordado o propuesto por el señor don/ Diego Franquis que haviendose hecho merced a Joseph Peres y a/ Francisca Leocadia del sitio de hato que fue de María de las/ Mercedes en la Savana de las Marismas en virtud de ynforma/zión que dió y que para su comisión se le dió poseción y que/ haviendo ido a darla extrajudicialmente se le opuso el capitán don/ Balthasar Montañes por decir había ocho años se le había/ concedido por este cavildo y que por esta razón dicho señor/ rexidor don Diego Franquis no le dió la poseción al dicho Joseph/ Pérez y oído por dichos señores dijeron que declaraban no tener derecho el dicho capitán don Balthasar Montañes por no/ haberlo poblado dentro del termino que lo debió hacer/ en cuya virtud dijeron se confirme la merced hecha al dicho Joseph Pérez y se le de la poseción luego incontinen/ti con lo que se concluyó este cavildo y lo firmaron/ dichos señores de que doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda, Vizente Ramos de Losada =Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[17]

31 de marzo de 1723

[16] En la ciudad de Puerto Rico en treinta y uno de marzo de/ mil setezientos y veinte y tres años sus señorías los señores don Francisco Lasca/no Muxica y don Luis de Castro alcaldes hordinarios, <don Diego Franquis de Ojeda>, don Juan de Ces/pedes y don Vizente Francisco Ramos de Anaya (sic) rexidores anuales se/ juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre para tratar/ y conferir las cosas tocantes al real servicio pro y utilidad desta/ dicha ciudad y presidio y estando en el se presentaron tres/ peticiones; la una por parte de Domingo Pagán pidiendo se le/ haga merced de un criadero en el sitio de las Lagunas, y otra/ de Pedro Joseph pidiendo lizenzia para poner un corral en la Vo/ca de Manatí para enzerrar su ganado y la otra por parte/ de Diego de Figueroa pidiendo el amparo de un pedazo de tierra/ que posehe en el Sitio de las Salinas. Con lo qual se/ concluyó dicho cavildo y lo firmaron dichos señores de / que doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan Cespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[18]

7 de mayo de 1723

En la ciudad de Puerto Rico en siete de mayo/ de mil setezientos y veinte y tres años se juntaron a cavildo/ como lo han de uso y costumbre para tratar de real servicio/ pro y utilidad desta dicha ciudad y presidio a saver los señores don Francisco/ [16v] Lascano Muxica y don Luis de Castro alcaldes hordinarios, don Juan/ de Cespedes y don Bizente de Castro rexidores anuales y no asistió don/ Diego Franquis, por estar enfermo y estando juntos congrega/dos fue acordado por el señor don Francisco Lascano se nombrasen/ comisarios de las fiestas votivas de esta ciudad y dichos señores se conforma/ron con dicha provisión y dixeron que para las fiestas del Corpus/ Christi y Santiago se nombren de comisarios al señor don Luis de/ Castro alcalde hordinario y a don Juan de Zespedes [ ]/ y para las de San Juan y Santa Rosa a los señores don Francisco Muxica y don Diego Franquis Y estando en dicho cavildo se presentaron di/ferentes peticiones de pedimentos de tierras y criaderos/ como tambien se presentó petición por parte de Gre/gorio Joseph de Pineda en que haze redención de cien pesos que tiene como heredero de Joseph Días a zenso y tributo perte/necientes a los propios cuya redempción se le admitió Y asimismo presentó petición Manuel Benítes, soldado del/ Presidio pidiendo dichos cien pesos y se le mandaron dar/ Y por no haber otra cosa que conferir sus mercedes mandaron/ zerrar este cavildo y lo firmaron por ante mi de que/ doy fee= don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Juan de Zespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[19]

26 de junio de 1723

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y seis Días del/ mes de junio de mill setezientos y veinte y tres años se juntaron a/ cavildo los señores capitulares, justicia y reximiento como lo han de uso/ y costumbre, es a saver el señor don Luis de Castro alcalde hor/ [17] dinario desta dicha ciudad y los señores don Diego Franquis de Ojeda, rexidor de/cano, don Juan de Zespedes y don Vizente Ramos rexidores anuales/ para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio,/ pro y utilidad de esta república Y estando juntos y congregados dichos señores/ yo, el presente escribano, mostre a sus señorías

dos reales Cédulas de su magestad:/ la una fecha en Aranjuez a diez y seis de abril de mill setezientos veinte / y dos en que su magestad se sirve participar a este Gobierno haver/ sido servido la santidad de nuestro muy señor padre Inocencio décimo tercio, conceder de precepto la efectividad de San Antonio de Padua/ confesor= y la otra, fecha en Balsayn a cinco de octubre/ del año pasado de setezientos y veinte y dos con ynzerción/ de la real pragmática expedida por su magestad en diez y nueve/ de febrero de setezientos diez y seis en que se prohiven los/ duelos y desafíos so cargo en las penas que en ella se/ previeren, cuyos dos reales despachos tomaron sus señorías en/ sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta/ de su Rey y señor natural y en su cumplimiento dijeron que la/ obedezían y obedecieron y se guarde, cumpla y execute/ su contenido como su magestad lo manda y que se tome la razón/ en este libro capitular para que siempre se tengan presente/ y conste en el por su mas exacto cumplimiento y como lo manda/ el señor gobernador y capitán general por su Auto de obedecimiento./ Y asimismo de horden de su señoría, dicho señor gobernador y capitán general/ yo, el escribano, traje a este cavildo los Autos y sentencia/ pronunciada en ellos contra el alferez real don Juan de la/ Escalera contra quien se siguió de oficio por la real justicia/ y se sentenció en los estados que se le señalaron en con/tumacia y rebeldía, la qual dicha sentencia participe / a dichos señores quienes haviendola oydo y entendido dije/ron que se tenga presente y tome la razón en los/ libros deste cavildo según como el señor gobernador/ y capitán general prebiene en su Auto definitivo;/ [17v] Y estando en dicho cavildo se presentaron diferentes peticiones/ pidiendo merced de criaderos y se les mandó dar ynformacio/nes, con lo qual se concluyó este cavildo y no asistió/ a el, el señor don Francisco Muxica por hallarse de visitador en el valle de Coamo, y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Luis de Castro, don Juan de Cespedes, don Diego Franquis de Ojeda, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación .

### Real Cédula

El Rey= Mi gobernador y capitán General de la Ysla y ciudad/ de San Juan de Puerto Rico habiendose dignado la santidad de Inocencio decimo tercio a ynstancia y representación/ mia de expedir un Breve con fecha de veinte y siete de henero/ de este año en que concede que la fiesta de San Antonio de Padua sea/ guardada de precepto en todos mis dominios he resuelto remitiros/ la copia autorizada del citado Breve que acompaña a este [pliego]/ que en su inteligencia y la de que, en despacho de este día, se re/mite tambien al obispo de esa ciudad encargándole haga publi/car su contenido en todas las de su Diócesis, concurráis po[.]/[otra] parte a la puntual y devida observancia de lo deter/minado por su Beatidad en quanto a que se celebre/ [18] fiesta de San Antonio como las demás de precepto que tiene/ señaladas la Santa Romana Yglesia y se guardarán generalmente/ en todos mis dominios de los Reynos de España como en [los]/ de las Yndias; Y del recibo y cumplimiento de este despacho me da/reis quenta en la primera ocasión que se ofreciere. Fecha en Aran/juez a diez y seis de abril de mil setecientos y veinte y dos=/ Yo el Rey= Por mandado del Rey nuestro señor= Ano[ ] de el/ Corobarrutia y Cupide= Y al pie de la Real Cédula están tres/ rúbricas señales de firmas al parecer de los señores de el Consejo.

### Breve de su santidad

En el nombre del señor Amen=Sea a todos en/ todas partes y evidentemente notorio, como en el año del mismo nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos veinte y dos/ el día treinta de henero de el Santificado del Santísimo/ en Xpto Padre y señor nuestro, señor Ynocencio por la Divi/na Providencia, Papa Decimotercio, Juano primero, Yo el/ oficial diputado he visto y leydo ciertas letras despachadas/ devidamente en forma de Breve debajo del anillo del Pescador/ según costumbre de la Romana Curia cuyo thenor es el que se/ sigue, a saber= Ynocencio Papa decimotercio *ad futuram/ Rey memoriam* aviendonos sido fiada de el cielo la gracia/ de la dispensación

debemos condescender favorablemente/ y con paterna benignidad con los píos deseos de los Reyes y/ Príncipes Católicos en quienes concurren humanamente los/ resplendores de piedad y de otras virtudes christianas/ concernientes loablemente al aumento de la beneración/ de los santos en la tierra, que reynan con Christo en la celesti/al Jerusalem y no escondieron debajo de la tierra los/ talentos que les havían sido dados, pero si los multiplicaron/ en copioso fruto de buenas obras= Y por quanto según/ poco ha nos ha sido hecho relación por parte de nuestro muy/ [18v] amado en Christo hijo Phelipe Rey Cathólico de las Españas/ desea humanamente, el dicho Phelipe Rey, por su singular devoción/ y la de sus vasallos existentes en los Reynos de España y de/ America, sugetos al dicho Phelipe Rey para con San Antonio de/ Padua conferir que la fiesta de dicho San Antonio sea guarda/da en precepto en dichos Reynos: Nos, considerando con devida/ y grata intención, que el dicho Santo dexó Ylustres memorias de su/ santidad y resplandeció grandemente con Milagros que la bondad divina se ha dignado obrar por su intercesión=Por tanto,/ ynclinados Benignamente a las pías y repetidas súpli/cas de dicho Phelipe Rey que sobre esto nos ha sido humil/demente hechas con acuerdo de nuestros venerables hermanos/ los cardenales de la Santa Romana Yglesia diputados para los Sagra/dos Ritos por autoridad apostólica y tenor de las presentes,/ mandamos y ordenamos, que siempre y en todos tiempos venide/ros, sea en dichos Reynos y dominios guardada como de pre/cepto la fiesta del dicho San Antonio de Padua, no obstante/ las constituciones y ordenaciones Apostólicas y todo lo demás/ en contrario, queremos empero que a los trasumptos destas/ presentes letras tambien ympresos firmados de mi mano y/ de algún notario público y sellados con el sello de persona/ constituyda en dignidad eclesiástica se los de así en jui/cio como fuera de la misma fee que se diera a las dichas [pre]/sentes si fueran exhimidas o mostradas. Dado en Plena en Santa María Mayor debajo del anillo del Pescador/ el día veinte y siete de henero de mil setecientos y veinte y dos/ de nuestro Pontificado año primero fray Cardenal / lugar del Anillo del Pescador = Las quales letras h[avi]/e n[do]las visto Yo el infraescripto Notario la que de ella/ le presente [ ]cump[.] y le firme y signe, y así balga/ [19] como si las letras orijinales fueran mostradas y [ ] como/ arriba hallá ndose presentes los señores Andres Alvi y Juan/ Valle, testigos concuerda con su original, Juan Baptista Rigante, oficial diputado. Padre Cardenal Prodatario, lugar/ del sello así es= J. Antonio Ricci, Notario Apostólico/ Lugar del signo = \_\_\_\_\_

Traducido de latín por mi don Francisco Gracián del Consejo de su/ Magestad, su secretario y de la Ynterpretación de lenguas y lo/ firme en Madrid a diez y seis de marzo de milsetezientos/ y veinte y dos= Don Francisco Gracián.

Concuenda este tratado con su original que ante mi exivió/ don Juan Antonio de Cevallos que asiste en la secretaduría de la ne/goziación de las Provincias de Nueva España a rrecibir y en/tregar los expedientes y demás papeles que se ofrecen a quien/ se lo volví a entregar y firmo aquí su recibo y [..] cierto y ver/dadero y sellado con el sello del señor don Nicolás Alvarez de Pe/ralta Protonotario apostólico y juez en curia del tribunal de/ la Nunciatura de su Santísimo en estos reynos de España y visitador general eclesiástico de esta Villa de Madrid y su partido en cuyo/ testimonio yo Juan Fernández de Zevallos, notario apostólico y pro/curador del nuncio de dicho tribunal lo signe y firme en Ma/drid a quince de abril de mil setezientos y veinte y dos años ante/ Juan Antonio de Zevallos= En testimonio de verdad= Juan Fernández de Zevallos \_\_\_\_\_

**Comprovación** Los Notarios Apostólicos y del Tribunal de la Nunciatura de su/ Santidad en estos Reynos de España que aquí signamos y firma/mos Certificamos y damos fee que Juan Fernández de Zevallos de/ quien va signado y firmado el trasumpto ympreso prece/dente es tal Notario Apostólico y

Procurador de Número/ de dicho Tribunal como se yntitula, fiel, legal y de toda confian/za y como a tal a todos los autos, escrituras y [sensos?] y sus/ [19v] instrumentos que hante el han pasado y pasan siempre según [..]/ ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de Él y para/ que conste donde conbenga damos la presente en Madrid dicho/ día mes y año dichos= En testimonio de verdad= Antonio Fernández/ de Zevallos= En testimonio de verdad= Gerónimo Moreno Sarmiento=/ En testimonio de verdad= Diego Antonio Ferná ndez Jortanel \_\_\_\_\_

**Da licencia de la publicación de la Cedula y Brevede SSantidad**

Publíquese la Real Cédula de su Magestad, Breve de su Real Santidad y Van/do sobre la festividad de San Antonio oy doce de junio de mil/ setecientos veinte y tres años por las partes públicas a son de caxas doy fee=Sotres escribano

Es copia de la Real Cédula de su magestad y Breve de su Santidad/ con que concuerda que paran en el oficio de gobernador que al presente está a mi/ cargo a que me refiero y para que de ello conste en este cavildo de man/dato del señor gobernador y Capitán General y señores cavildo, justicia, reximiento desta ciudad de / San Juan de Puerto Rico doy el presente en ella en veinte y siete de abril/ de mil setecientos y veinte y tres años y en fee de ello lo signo y firmo= En testimonio de verdad= Francisco Sotres, escribano de gobernación.

**Real Pragmática**

El Rey= Por quanto haviendome representado consejo en/ las Yndias en consulta de diez y siete de junio de este año lo mucho/ que combendría que en los Reynos y Provincias de ella se prohibie/sen los duelos y desafíos como se practicava en los de Casti[lla]/ en virtud de la Cédula Pragmática que mandé publicar en ellos/ en día nueve de febrero del año pasado de mill setecientos y/ diez y seis y que a este fin fuese servido tener a bien se remitie/se a los referidos Reynos de las Yndias para su observancia y cum/plimento he venido en ello y su tenor es como se sigue \_\_\_\_\_ Considerando que hasta aora no han podido las maldiciones/ de la Yglesia, ni las leyes de los Reyes mis antecesores, de bencer/ el destestable uso de los duelos y desafíos, sin embargo de ser/ [20] contrarios al derecho natural y ofensivos del respeto/ que se deve a mi real autoridad, valiendose los que se [in]curren/ agraviados del medio de buscar por sí la satisfacción que de/bí an solicitar recurriendo a mi Real persona o a mis mi/nistros, haviendo sugerido el engaño, el falso concepto/ de honor de ser falta de valor el no intentar ni admitir/ este modo de vengarse, como si la nación española necesi/tase de adquirir creditos de valerosa por un camino tan feo/ criminal y abominable, después de tantas conquistas san/gre vertida y vidas sacrificadas a la propagación de la fee / gloria de sus Reyes y credito de su Patria aunque debo espe/rar de la obediencia y amor de mis vasallos y singularmente/ de la Nobleza que se ajustaran a esta nueva declaración/ de mi Real voluntad en detestación de este delito. Por si hu/biere alguien que se desviare de mis Reales, justas y paternales/ intenciones, declaro primeramente por esta inalterable Ley/ y Real Pragmática, que en el desafío, o duelo, deve tenerse/ y estimarse en todos mis Reynos por delito Ynfame; Y en con/sequencia de esto, mando que todos los que desafiaren, los que / admitiesen el desafío los que yntervinieren en ellos por terce/ros o padrinos, los que llebaren carteles o papeles con noticia/ de su

contenido o recado de palabra para el mismo fin, pi/erdan yrremisiblemente por el mismo hecho, todos los oficios/ rentas y honores que tubieren por mi Real Gracia y sean/ inháviles para retenerlos durante toda su vida: Y si fue/ren cavalleros de alguna de las quatro órdenes militares/ se les degrade de este honor y se les quiten los avisos; Y si tu/bieren encomiendas por el mismo hecho vaquen y se/ puedan probeher en otros y esto de más de la pena de ale[ ]/ y perdimiento de todos sus bienes establecida por mis/ [20v] abuelos los reyes don Fernando y doña Ysabel en la ley dé/cima, título ocho, libro octavo de la nueva recopilación que/ mando sea observada en todo lo que por esta mi real Pragmática no se hallare innovada; Y aunque por el estatuto que / tienen las órdenes militares se pregunta al caballero que recibe el ábito ha sido rectado y como se salbo del [rito?]/ porque si hubiese sido no se hubiese salvado le quitarían/ el Abito, le echarían de su orden y le tendrían por ynfame./ Declaro que debe entenderse al presente como se entendió/ quando se ympuso y no de otra manera, esto es, que qual/quier christiano que siendo desafiado por algún moro / en defensa de la fe, no admitiere el desafio, sea tenido por/ ynfame, sin que el referido estatuto sea entendido en/ otra forma; Y si el desafio o duelo llegase a tener efecto,/ saliendo los desafiados o alguno de ellos al campo o puesto/ señalado aunque no aya riña, muerte o herida, sean sin/ remisión alguna castigados con pena de muerte; Y todos los bienes confiscados de los quales se aplique la tercera parte/ a hospitales del territorio donde se cometiera el delito; Y co/menzado el proceso o causa por este delito con dos testigos/ de fama (como abajo se dirá ) se sequestren los bienes y administren durante ella, de los frutos se paguen los gas/tos que se ofrecieren hacer, y se de una recompensa razonable/ al denunciador, quedando tan solamente a los hijos de el/ delincuente el recurso a los jueces de la causa para que/ consultándomelo antes, les den lo necesario para su presiso sustento; Y para que lo mandado por esta mi Real Pragmática/ sea observado ynbiolablemente y evitar que por medios yn/directos se ejecuten tales desafios, declaro que qualquier/ riña que sucediere después del tiempo y en otro lugar fue[re]/ [21] depoblado o enpoblado, en puerto retirado, o a desora/ en que sobrevinieron las palabras y otra cosa que dé / motivo a ella, se tenga por desafio y se castigue como tal/ a fin de que no puedan aprovechar la fraude que pudiera aver/ afectando que se encontraron de casualidad los que vinieron/ y no de casso acordado y convenido Y solo podrá el juez/ de la causa minorar el rigor de la pena ordinaria quan/do por vil mentes, conjeturas y presunciones se provare/ que no ha precedido desafio o convención de reñir y porque/ el poder y autoridad de los delincuentes y el recato con que/ se comete este delito, dificultan su provanza y averiguación,/ mando que se pueda provar con testigos singulares in/dicios y congeturas de manera que las provanzas sehan/ igualmente privilegiadas en este delito que en el de/ lessa Magestad; Y asimismo mando que si el delito se prova/re con dos testigos de fama o de notoriedad no pudiendo/ ser avido y preso el reo, siguiendose la causa por los ter/minos señalados en las de rebeldía, si dentro de dos meses/ después de publicada la sentencia no se presentare en la cárcel,/ se tenga por conbicto yrremisiblemente en quanto al perdimiento/ de sus bienes sin que para la pena corporal pueda jamás ser

oydo para su descargo, ni admitido por mis secreta/rios memorial suyo, ni de otro en su nombre, ni en su/ favor, que no fuere presentá ndose antes en la cá rcel, to/dos los que vieren y miraren los desafíos quando riñeren/ y no lo embarazaren (pudiendo) o no fueren luego a dar/ avisso a la justicia, sean considerados en seis meses/ de prisión y multados en la tercera parte de sus bienes;/ Y por que los que han tenido algún desafío pueden refugiarse/ [21v] en algunas casas de Grandes Nobles y otras per/sonas de mis reynos, declaro que todos los que tuvieren re/fugiados en sus casas (de cualquier estado, grado o con/dición que sehan) los tales delincuentes sabiendo/ que lo son, y después de ser pública la noticia del delito, incu/rran en las penas que por derecho y leyes de mis Reynos/ son tenidos lo receptadores de otros delincuentes; man/do a todos los tribunales y justicias que luego que tubie/ren qualquier noticia de algun desafío no pierdan tiempo/ en ejecutar todo lo que en esta mi Real Pragmática/ se manda y qualquier le be descuido que en esto tuvieren/ sea castigado con la pena de suspensión de sus oficios e yn/havilidad de tener otro por seis años Y si la omisión/ fuere grave o incurrieren en solo, sean castigados/ como participantes y cómplizes del delito principal, y por/que las justicias ordinarias, asi de villas eximidas/ como de señorío, lugares de órdenes y abolengos,/ suelen ser omisos en la averiguación de este delito, mez/clándose en el punto de honor por ser parientes de/ los delincuentes y concurriendo con el silencio por con/templación o temor de los poderosos que son los que suelen/ atentar este delito; mando a todos mis corregidores/ que luego que llegue a su noticia que ha havido algún/ desafío en algún lugar del territorio de su real Al[cava bitorio?] [...]/ al tal lugar y sin necesidad de tomar el uso proceden a [la] / averiguación y castigo de los reos recoxiendo los autos [...]/ sus bienes echo por las justicias sustanciando y determinan/do la causa en la conformidad de lo prevenido en esta Prag/má tica, para todo lo qual, les doy comisión en forma/ [22] tan amplia como por derecho se requiere y los mando me den/ aviso de su partida y todo lo que fueren obrando y resultando/ en quanto a la averiguación; Y habiendo mostrado la expe/riencia que el vigor de las leyes se frustra, porque las justicias/ ordinarias templan las penas legales no llegando ni [...]/ las noticias de las causas a los tribunales superiores por/ coludir los promotores fiscales, y por el silencio, pobreza/ o apartamiento de los ynterados, mando que todas las/ sentencias que sobre este delito dieren los corregidores/ siendo en el distrito de su jurisdicción el delegado o en el/ distrito de las órdenes y dentro de las veinte leguas de la/ corte, las consulten con el Consejo Y siendo en las villas/ eximidas, lugares de señorío o y abadengos fuera de las/ veinte leguas las consulten con las chancillerí as y audiencias/ y que estas ayan de dar aviso al mi consejo de lo que en vista/ de las consultas resolvieren Y porque algunos por satisfacer/ con más libertad a su venganza se pueden baler del medio de/ desafiar a otros, señalando lugar fuera de mis reynos/ o en las fronteras de ellos, declaro, que estos tales sean tan/bien comprehendidos en esta mi real pragmá tica aunque el/ lugar adonde huvieren reñido o uviesen acudido/ este fuera de mis reynos y dominios Y para que las caussas/ que se hiciesen por este delito no se embaracen ni suspen/dan con

pretesto alguno. mando que sean privilegiadas/ de manera que, ni por hallarse preso el delincente por/ otro delito y en otro juzgado, ni virtud de declinato/ria de fuero Militar, ni de otra cualquiera calidad que sea, no/ pueda ympelirse el curso de las causas que se hicieren/ por este delito, en el qual tampoco ha de haver lugar la/ [22v] prescripción; Y para que no [sea] necesario poner en ejecución/ la justa severidad de esta mi real Pragmá tica, exorto / a mis fieles y amados bassallos vivan con la Paz, unión y/ concordia necesaria para su conservación, la de sus familias/ y la del estado, guardando entre sí la correspondencia y el/ respeto que unos deben a otros, según su calidad y estado/ haciendo cado uno lo que pueda para evitar todas las di/ferencias, contiendas y querellas que puedan dar causa/ a procedimientos de hecho, en lo qual reconocerŽ un efecto/ singular de su obediencia y atención a mis reales órdenes/ deviŽ ndolo (como lo tengo) por más conforme a las má /ximas del verdadero honor, como lo es a las reglas de evan/gelio= Y encargo a los grandes nobles y personas de ma/yor autoridad en mis reynos que se apliquen con el mayor/ cuydado y dilijencia a terminar y componer todas del/ diferencias y disgustos que sobrebinieren entre mis va/ssallos; Y para evitar las consecuencias que pueden se/guirse y ocasionar que se yncurra en delito que nuebamente/ se detesta, y queda prohibido por esta mi Real Pragmá tica/ la qual quiero que tengan fuera de Ley como si fuese/ fecha y promulgada en Corte = \_\_\_\_\_ Por tanto mando a mi Virrey de la Nueva España, Audiencia Real de Mexico, y a los Presidentes y Oydores/ de las otras Audiencias, gobernadores, capitánes Generales/ de las Provincias, Plazas de Armas, Exercitos y Puertos de aquel Reyno que, [luego] que recivan esta mi Cédula,/ la hagan publicar con la solemnidad que se acostum/bra en todas las cavezas de partido, cyudades, villas/ [23] y lugares de las Provincias de Nueva España para que/ ninguno pueda pretender ygnorancia y que [cada] otro/ en su jurisdicción y en la parte que le tocara y perteneciere/ guarden cumplan y ejecutten y hagan guardar cum/plir y ejecutar presisa e ynviolablemente su contenido/ sin exepción de persona alguna de qualquiera grado, calidad/ y condición que sea, comprehendiendose tambien los mi/litares y los que gozan del fuero militar pues todos han/ de estar sugetos al vigor de las penas impuestas y expresadas/ en la preinserta Pragmática, dándome cuenta de su reci/bo ejecución y cumplimiento en la primera ocasión/ que se ofreciere por ser asi mi voluntad. Fecha en Balsaí n/ a cinco de octubre de mill setecientos veinte y dos = Yo/ el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor= Andres de el/ Coroba[.]rutia y Cupides. Y al pie de dicha real Pragmá tica/ están quatro rúblicas que parecen ser de los señores del Consejo \_\_\_\_\_

Concuerta esta copia y tratado con la Real Cédula y Pragmá tica/ de su contenido con quien corriji y conzerte va cierto y verdadero/ que para en el Archivo de Governación que al presente está a mi cargo y/ para que de ello conste en este libro de mandato de su señoría el señor/ sargento mayor de ynfantería española don Francisco Danío Garanados, gobernador/ y capitán general de esta ciudad e ysla por su magestad y de los señores capitulares doy/ el presente en Puerto Rico en veinte y ocho de junio de mill setecientos/ y veinte y tres años que corre desde

[..] diez y nueve vuelta hasta/ esta foxa [..] veinte y tres; Y en fee de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad= Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

**Sentencia contra el alfez Real D. Juan de la Escalera**

**[23v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en sie/te Días del mes de junio de mill setecientos y veinte / y tres años su señoría el señor sargento mayor de ynfantería es/pañola D. Francisco Danio Granados gobernador y capitán/ general de esta ciudad e ysla por su magestad/ habiendo visto estos Autos seguidos de [ ]/ de la real justicia en los estados de la Audi/encia de este gobierno contra don Juan de la Es/calera alfez real de este dicha ciudad por las yno/vediencias calificadas, contumacia y rebeldía/ que ha cometido y se ha mantenido y mantiene/ refugiado en la Santa Yglesia Catedral negándose/ a los llamados que su señoría le hizo con un soldado/ de guardia habiendo ydo personalmente don Francisco Les/cano Muxica alcalde hordinario desta dicha ciudad [a]/ que no se negase a la ovediencia de su señoría pues [era ]/ para que en su compañía fuese a hazer una dili/gencia que les cometía, abonando dicho su oficio de alfez /real siendo sitado y llamado por edictos públicos/ para que se presentase en las Casas de Cavildo/ faltando enteramente a su obligación causando/ novedades y alvorotos en esta república quan[do]/ era el primero que con su obediencia [debía dar?] / exemplo a el común procurando la unión y concor/dia entre los vezinos como también, porque estando/ proveído con repetidas hórdenes de su Magestad el/ ylícito comercio e introducciones de ropa de contra/bando so cargo de gravísimas penas a los contra / bentes que tiene publicadas su señoría general/mente en toda esta ciudad y partidos de esta/ ysla y especialmente la Real Cédula de h[once?] /de marzo de mill setecientos y veinte y uno con/ las leyes septimas, libro nueve y la obtava, libro/ tercero de la recopilación nueva destas Yndias/ en que su magestad ympone pena de la vida/ **[24]** y confiscación de bienes a todos los que p[ ]/ el año de dicha publicación fueren conpre[hendi]/dos en dichos comercios e yntroducciones [por] e[ ]es que/ sean, propasándose dicho don Juan de la Escalera/ a introducir de por alto un bojote con tres piezas/ de listado francés, ynbiado por el del sitio del/ Hatillo a un negro <entre renglones: escl...> del capitán Miguel Henríques nom/brado Simón Pedro a donde le havia dexa(do) [oc]ubto el padre/ don Francisco Martínez presbítero que se lo entregó don Juan de Ribera Falcón transportándose, dicho negro, [a] [la]/ estancia del sitio de San Bruno en la octava y festi/vidad de Santa Rosa que a principios del mes de septiembre/ del año pasado de mill setecientos y veinte y dos de/ donde no se duda lo conduciría a esta ciudad en/ tiempo que su señoría estaba prosediendo contra el theniente y capitán a guerra don Domingo Fernánides, y o/tros capitulares, por los repetidos comercios que havían/ executado por dicha costa del sur de Coamo; Y quando/ se les yntimaron los cargos a dichos reos, se rrefugió,/ dicho don Juan de la Escalera, solicitando con grande/ empeño sus descargos y en particular los de dicho capitán/ a guerra haziendose sospechoso en sus comercios, de [mas]/ de la contravención que tenía executada como [...]/[ ] las yn[tro]ducciones que [h]abra hecho producidas [en] [u]/na canoa, que con carga despachó dicho padre don Francisco Martínez, su cuñado, desde el puerto de Voca Chica, desde donde se desembarcó quando vino de Cumaná y de su motu proprio, sin lizencia de la Guardia,/ ni de los oficiales de aquel puerto, la remitió a el/ de Ponze sin haverse podido descubrir el paradero/ y consumo de dicha carga, ni de que generos y efectos se componía;Yy además de estos delitos y contraven/ **[24v]** ciones haver yncurrido dicho don Juan de la Es/calera en el desacato que cometió en haver / despreciado el empleo de Capitán de Milicia/ de esta ciudad que exerció [ardmando] la [ ]encia a el , sin haver presedido horden ni liz/encia de su señoría,

con el pretexto de haver/ entrado <en el oficio> de alferes Real quando este no le/ ympedía el uso de otro, y dado caso que fuese / alguno, debía hacerlo rrepresentando a sus (aquí dejó la oración sin terminar)/ para que se le admitiese le dexación y se pro/veyese dicho empleo de Capitán, en quien por [las] / órdenes le tocara. Cuio yrregular exceso se /reprehendió su señoría para que se le admitiese/ digo, le reprendió su señoría arrestándolo,/ se modificase en cometer otros semejantes/ porque pasará a a castigarle exemplarmente/ por los perniciosos abusos que de ello se si[gue]/ contra la obediencia y diciplina militar para /el más exacto cumplimiento de las órdenes/ de su magestad como todo está justifica/do plenamente con estos Autos, que vist[os]/ con lo dicho ya legado por el promotor fiscal,/ con lo demás que ver y considerar conbino,/ dixo su señoría que debía condenar y condenó que el/ dicho don Juan de la Escalera [...] privarle [ ] / alferes Real y a que no pueda obtener otro [publi]/co, ni militar en servicio de su Magestad, en des/tierro perpetuo desta ysla y en confiscación/ de todos sus vienes aplicados por tercias/ partes real Cá [m]ara de su magestad fortifica/ción de esta Plaza y gastos de justicia y / las costas desta causa que se pagará [con]/ **[25]** dichos vienes y que de esta sentencia se tome / la razón en los libros de Cavildo y en lo de la real/ Contaduría para que conste la ynabilitación/ en que queda el dicho don Juan de la Escalera y que se veneficie de cuenta de su Magestad el dicho/ oficio de Alferez Real y que en los estrados/ de la Audiencia de este Gobierno que le están seña/lados a el dicho don Juan de la Escalera por su ausen/cia y rebeldía se haga pública esta sentencia y por/ este Auto definitivo su señoría asi lo pronunció/ mandó y firmó, siendo testigos, el sobrestante/ de las Reales Fábricas Antonio Juan Gonzá les, el ayudante,/ don Juan de Novoa y Francisco Menendes, soldados de/ este Presidio presentes, de que doy fee.= don Francisco Danio=Ante m,i Francisco de Sotres, escribano de gobernación \_\_\_\_ Yncontinenti yo el escribano notifique e hize saver/ públicamente la sentencia de [Arriva] a el Alferez Real/ don Juan de la Escalera en los estrados que le están/ señalados en la Audiencia deste gobierno siendo tes/tigos el señor contador capitán don Antonio Caravajal y/ Venabides, el ayudante don Juan de Novoa y el cavo/ de esquadra. Fernando Antonio vecinos y soldados deste/ Presidio presentes, como asimismo otros muchos vezinos y/ militares que se hallaron presentes de que doy fee= Francisco de Sotres, escribano de gobernación\_\_\_\_\_ En dicho día veynte y siete de junio de mill setecientos/ y veinte y tres años yo el escribano hize saver [y...]/ que el Auto de sentencia de [arriva?] a Fran/ **[25v]** cisco Gutierrez de Arroyo Promotor Fiscal nombrado en esta causa en su persona de que doy fee= Francisco de Sotres escrivano de gobernación \_\_\_\_\_Según consta y parese de los Autos orijinales que [...] [...]/ oficio de gobernador que al presente está a mi cargo a que me refiero y/ para que dello conste en este libro en cumplimiento de lo mandado doy/ el presente en Puerto Rico en veynte y nueve de junio de mill se/tecientos y veinte y tres años y en fee de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad= Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[20]

5 de agosto de 1723

**[26]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en cinco de agosto de mill setecientos y/ beinte y tres años sus señorías los señores don Luis de Castro alcalde hordinario desta ciudad, don Diego/ Franques de Ojeda rexidor decano, don Juan de Zespedes y don Vizente Ramos, rexidores anua/les, se juntaron en este cavildo como lo han de uso y costumbre para tratar y/ conferir las cosas tocantes al real servicio, pro y utilidad de esta república:/ Y estando en el se trajeron por mi el escribano, dos

ynformaciones de dos pro/beymientos; la una dada por Ambrosio Pagán de un criadero en el rincón de / doña Ana y la otra dada por Xptóbal de Rivera de un Hato en el río de/ Mavilla y se despachó la merced a uno y a otro por constar de las ynfor/maciones no ser de perjuicio; Y asimismo se presentó otra petición/ por Francisco Rodríguez morador del Arecivo pidiendo se le haga merced/ de un pedazo de tierra para criar ganado <entre renglones, mayor] > en el sitio de Savana Seca/ asia el sitio de los Magueyes y se le mandó dar información;/ Y por no haver otra cosa que conferir se mandó cerrar este/ cavildo y lo firmaron de que doy fee= don Luis de Castro, don Diego Franquiz de Ojeda, don Juan Zespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[21]

27 de agosto de 1723

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y siete de agosto/ de mill setecientos y veinte y tres años sus señorías los señores don Luis de/ Castro, alcalde hordinario desta dicha ciudad, don Diego Franquis de/ Ojeda, rexidor decano, don Juan de Cespedes y don Vizente Ramos, rexidores anuales, se juntaron en esta sala capi/ [26v] tular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir/ las cosas tocantes al real servicio, pro y utilidad de esta república:/ Y estando juntos y congregados dichos señores dijo el dicho señor alcal/de don Luis de Castro que ayer, veinte y seis del corriente le entre/gó el señor gobernador y capitán general una carta mar que hordi/naria yntitulada por el Rey al Consejo Justicia y Rexi/miento de la ciudad de San Juan de Puerto Rico y que era la que/ presentaba ante sus señorías y, habiendosele quitado la E[ ]ema,/ se alló yncluhía una Real Cédula de su majestad, su fecha en/ Madrid a ocho de henero de este año de setezientos y veinte y tres,/ en que su majestad se sirve mandar que se observen y guarden/ las hórdeness dadas sobre la prohibición del comercio de Francia/ por la peste que se padeze en aquel reyno, la cual dicha Real/ Cédula dichos señores tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobres sus cabezas como carta de nuestro Rey y Señor natural/ y que, en su consecuencia, se guarde, cumpla y execute yn/violablemente como su majestad lo manda= Y asimismo/ se presentó en dicho cavildo una ynformación dada por Francisco/ Rodríguez sobre una razón de un pedazo de tierras/ en el sitio de Sabana Seca hacia los Magueyes por criadero de/ ganado mayor y se le consedió la merced y por no haver otra/ cosa que conferir se cerró este Cavildo y lo firmaron sus señorías de/ que doy fee= don Luis de Castro, don Diego Franquiz de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos=Ante mi, Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[22]

14 de septiembre de 1723

[27] En la ciudad de Puerto Rico en catorce Días del mes de/septiembre de mill zeteientos y veinte y tres años se juntaron/a Cavildo los señores don Francisco Lascano Muxica y don Luis de Castro, alcal/des hordinarios, don Diego Franquis de Ojeda rexidor decano, don/Juan de Cespedes y don Vizente Ramos, rexidores anuales Y estando/en el por tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio/ pro, y utilidad de esta república, se les participó a sus señorías un Auto/ del señor gobernador y capitán general por m,i el presente escribano, sobre que certi/fiquen sus señorías si a los vecinos de la Aguada se les han quitado/ más reses de [pesa] que las quando] [estilo?] y si las tierras/ se les ha quitado el uso

de ellas y otros puntos por haber/ ynformado a su Magestad dichos vezinos signiestramente (sic;) Y dichos señores certificaron lo que les constaba sobre su contenido; Y se/ presentó una petición por Juan Natal pidiendo una vega y se/ pidió ynforme al theniente del Arezibo y con esto se cerró/ este cavildo y lo firmaron sus señorías doy fee=don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquíz de Ojeda, Juan de Sespedes, Vizente Ramos=Ante mi, Francisco de Sotres, escribano de gobernación.

[23]

26 de noviembre de 1723

**[27v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y/ seis Días del mes de noviembre de mill setezientos y/ veinte y tres años estando en estas casas reales For/taleza de Santa Catherina los señores sargento mayor de/ ynfantería española don Francisco Danio Granados, governador/ y capitán general desta dicha ysla, por su magestad y don/ Francisco Lascano Muxica y don Luis de Castro, alcaldes/ hordinarios, don Diego Franquíz de Ojeda, rexidor decano,/ don Juan de Zespedes y don Vizente Ramos, rexidores/ anuales, para efecto de tratar y conferir algunas/ cosas tocantes al real servicio, pro y utilidad de esta/ ciudad e isla; Y estando juntos y congregados dichos/ señores en cuerpo de Cavildo, su señoría, dicho señor governador/ y capitán general propuso y dijo, manifestando a dichos señores/ deste Cavildo la Real Cédula en que su magestad fue servido de/terminar viniesen de las Yslas Canarias, dozientas/ familias para la repoblación desta Ysla; Y que las que fuesen/ llegando se les fuesen dando tierras en partes cómodas/ y saludables para poblaciones y sus labranzas. Y que havien/do venido veinte familias por el año pasado de setezientos/ y veinte, fueron pobladas con acuerdo deste Cavildo/ y del procurador general que lo era don Domingo Fernández de Silva/ (y que había) en el río de Loyza y que haviendo/ venido después treinta familias en la orca de don/ Joseph Cabrera, por no tener sustencia en dicho/ sitio del río de Loyza para la prosecución de dicha / población pasó su señoría personalemnte a reconocer/ el sitio de la rivera del río de Jumacao y haviendo/ hallado ser capaz, suficiente, fertil y sano para/ hazer población pasó su señoría a fundarla en el con/ **[28]** dichas treinta familias de la rivera de dicho río en/ parte alta y saludables, formándoles sus casas y re/poblando los sitios para la Plaza y calles como adonde/ se había de hazer la yglesia subministrándoles el man/tenimiento y haviendo arribado a este Puerto/ don [Bartolome] Carta y en el navío de su cargo trajo/ veinte y cinco familias de las dichas dozientas,/ determinó su señoría remitirlas al dicho sitio [ ]/ Jumacao como lo executó para la continuación de/ dicha población y siendo nezesario para su mayor/ aumento, nombrarles y señalarles tierras/ en que cada uno pueda aplicarse a la labor para/ que son destinados siendo nezesario que pa/ra esto se cumpla con las Reales Leyes de su magestad/ sobre la población de las ciudades, villas y pueblos/ que constan en el Libro 1, título 7, 8, 9 vuelto y 11 y 12/ y principalmente lo mandado por la ley ocho del úl/timo título en que su Magestad manda que los repar/timientos de tierras y solares sean con acuer/do del Cavildo, Justicia y Reximiento de la ciudad o Villa que fuera cabecera de la Provinzia, mandava y mandó/ su señoría se convoquen a Cavildo los señores capitulares/ desta ciudad para que en vista de la Real Cédula de su Magestad/ fecha en Balsayn a 1 de junio de [1718?] en que se sirve/ mandar a su señoría atienda a la poblazón de dichas dozientas/ familias por haverlo asi determinado para el mayor/ aumento de ella y haviendose hecho, manifieste/ **[28v]** dicha Real Cédula como las referidas leyes para que en/ vista de todo y en cumplimiento de la horden de su magestad/ se sirvan dichos señores capitulares nombrar dos dipu/tados de dicho

Ayuntamiento para que en compañía de su señoría/ pasen al dicho sitio de Jumacao donde está la situ/ación de dicho Pueblo y reconocidas las tierras/ se les señale a cada familia por aora el sitio com/petente de tierras para que en ellas puedan/ sembrar los frutos necesarios para sustentación/ y otros para granjerías interim que formalmente/ se reconozca lo que justifican dichas tierras y sus/ adelantamientos para alimentarles lo que más les/ fuere presiso según el trabajo de cada uno y en/terados de todo sus señorías dijeron que se hallaran/ pronptos a concurrir a todo aquello que fuese/ en cumplimiento de la Real horden y leyes de su magestad/ y [para] que asi se execute nombraban y nombraron/ sus señorías por comisarios diputados para dicho recono/cimiento de la situación, repartimiento de tierras/ y señalamiento de ellas a cada una de las familias,/ a los señores don Luis de Castro, alcalde hordinario/ y a don Diego Franquis de Ojeda, rexidor [ ]/ para que se pasen a dicho sitio con las personas que/ les parecieren más prácticas de dichas tierras y/ ejecuten dicho reconocimiento, repartimiento y distribución de dichas tierras según sea la/ conformidad que hallaren más combeniente/ para el aumento de dichas familias y que urba[...]/ [29] con paz y quietud cada uno en lo que se le señalare trayen/do razón de todo a este Cavildo para que se protocola a/ continuación del executado para este efecto, dando/le a su señoría los testimonios que nezesitare para dar/ quenta a su magestad como lo executaran dichas señorías de/ lo obrado en cumplimiento de su Real horden y leyes/ y asi lo acordaron y firmaron sus señorías de que doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi, Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[24]

1 de enero de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en feriado/ día de la Circunción de Nuestro Señor Jesuchristo, pri/mero día de henero de mill setrecientos veinte y quatro / años, estando en estas casas de Cavildo y [Ayun]/tamiento y juntádose en ellas para hazer elección/ [29v] de justicias y demás oficios de repú blica que se elijen/ cada año como lo han de uso y costumbre a saver/ su señoría el señor sargento mayor de ynfantería española/ don Francisco Danio Granados, gobernador y capitán general desta dicha ciudad/ e ysla por su Magestad y los señores don Francisco Lascano/ Muxica y don Luis de Castro alcaldes hordinarios/ don Diego Franquis de Ojeda rexidor perpetuo y de/cano y don Juan de Cespedes y don Vizente Ramos, rexi/dores anuales que fueron el año pasado y reheligidos/ por su señoría dicho señor gobernador y capitán general por este presente (por/ la total falta que hay de personas decentes para poder/ obtener estos cargos a causa de hallarse los Capitu/lares que había en esta ciudad comprehendidos en la/ pezquiza en que entendió el señor oydor don Thomás / Ferná ndez Peres y no haver venido la resulta/ de sus causas; por cuya razón son rehelegidos dichos/ dos señores rexidores) y haviendo botado y regulado/ los botos de dichos señores capitulares en presen/cia de su señoría, dicho señor gobernador y capitán general, por dichos señores/ don Diego Franquis, como tal rexidor decano/ y por ante mi el escribano salieron electas las persoans siguientes:/ alcaldes hordinarios: de primer boto el capitán don Balthasar Mon/tañes y Muxica y de segundo boto don Luis de Castro, rehelegido./ Procurador general: el capitán Antonio López de Arze, rehelegido./ alcaldes: don Pedro Sedeño, rehelegido y el capitán de la/ santa hermandad don Manuel de Torres Carvallo, en la misma forma/ mayordomo de la ciudad el sargento de Cavallería Francisco Antonio de la Thorre [...]/ los

quales electos fueron llamados por el ayudante/ [30] de guardia por hallarse enfermo el portero de Cavildo/ y habiendo venido todos y hecho el juramento acostum/brado, fueron rezevidos segunda vez los rehelegidos/ al uso de sus oficios y, a las justicias, se les entregaron/ las varas en el real nombre de su Magestad. Con lo/ qual se acabó de hazer dicha elección y su señoría dicho señor/ gobernador y capitán general la aprobó y confirmó con tal de/ que en ella no se contrabenga a las reales disposiciones/ convenidas en la Real Cédula de su magestad de que se está [tomando]/ la razón en el libro viejo de este Cavildo; y hacato por falta/ de personas decentes y hábiles de que careze esta ciudad/ para reunir los cargos como es voluntad de su Magestad,/ porque no cese el uso y exercicio de estos cargos [para]/ mejor administración de justicia valiendose su señoría/ de los terminos más legales por qualquier reparo que/ pueda haver, haze esta expresión y en esta conforme,/ aprovaba y aprobó la elección deseando el mejor/ acierto en el real servicio y administración de justicia/ y lo firmó su señoría y dichos señores capitulares de que doy fee= Francisco Danio, don Francisco Lascano Muxica, don Luis de Castro, don Juan de Sžspedes, don Diego Franquis de Ojeda, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de Governación

[25]

7 de enero de 1724

[30v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en siete/ Días del mes de henero de mill setecientos y veinte/ y quatro años, se juntaron en esta sala capitular/ sus señorías los señores sargento mayor de ynfantería espa/ñola don Francisco Danio Granados gobernador y capitán general de/ esta dicha ciudad e ysla por su magestad y el capitán de cavallos/ don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de/ Castro, alcaldes hordinarios y don Diego Franquis/ de Ojeda, rexidor decano; don Juan de Zespedes y don/ Vizente Ramos, rexidores anuales, como lo han / de uso y costumbre para tratar y conferir las/ cosas tocantes al real servicio, pro y utilidad / desta ciudad y presidio; Y estando juntos y con/gregados dichos señores se presentó una petición/ por el Procurador General con diferentes/ capítulos conbenientes al bien público y pro/ y utilidad de esta ciudad y presidio, y a ella se/ proveyó se remitiese al señor gobernador para que la contu/biese por bando público. Y al mismo tiempo se leyeron/ las hordenanzas desta ciudad; Y asimismo se/ presentaron diferentes pedimientos de tierras/ y se mandó diesen las partes ynformación/ de no ser de perjuicio. Y estando en dicho/ Cavildo fue propuesto por dichos señores alcaldes,/ que para la distribución y diligencia de justicia,/ que a cada paso se ofrecían, se ha llam[ado] [Juez?] ministro por haver caydo enfermo el/ alguazil Blas Saldaña, quien ha mes y/ [31] un año que no asiste, y que hera mui preciso el/ nombrar uno o dos alguaciles para las obligaciones de/ justicia; Y oydo por dichos señores, dijeron se confor/maban con lo propuesto por dichos señores alcaldes/ y que desde luego nombraban por tales alguaciles/ y porteros de Cavildo y carzeleros en la misma/ forma que lo exercía Blas Saldaña, a Jazintho/ Gómez y a Joseph Saldaña, hijo del dicho/ Blas Saldaña a quienes se les haga saver [dicho]/ nombramiento para que lo azepten y a ello se les apre/mie por todo rigor sin caso se escusaren,/ por combenir así a la recta administración de/ Justicia. Con lo qual se concluyó este cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= Francisco Danio, don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de governación.

[26]

18 de enero de 1724

[31v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y ocho/ Días del mes de henero de mill setecientos y veinte y qua/tro años se juntaron en esta sala capitular los/ señores capitán a cavallos don Balthasar Montañes y/ Muxica y don Luis de Castro, alcaldes hordinarios, don/ Diego Franquis de Ojeda, rexidor decano y don Juan de/ Cespedes, rexidor anual a cuyo ayuntamiento con/currió el capitán Antonio López de Arze, Procurador General desta dicha ciudad, para efecto de tratar y con/ferir las cosas tocantes a el real servicio, pro/ y utilidad desta ciudad y presidio: Y estando en dicho/ ayuntamiento se presentó ante dichos señores don/ Pedro Lombard, apoderado de don Thomas Odey/ factor de la Real Compañía del Asiento de Negros/ establecida con el señor Rey de la Gran Bretaña/ y expresó a su señoría, haver venido a esta ciudad/ por diziembre del año próximo pasado de setecientos y vein/te y tres a presentar un real despacho a/ su Magestad católica, su fecha en San Lorenzo, el/ Real, a doze de julio de mill setecientos y veinte por/ el qual su magestad es servido mandar corra / el asiento en la misma forma que se practica/ba antes del rompimiento de la última guerra/ y que haviendo hecho dicha presentación ante/ los señores governador y ofiziales reales desta Ysla, se volvió/ dicho don Pedro a la Ysla de San Thomás a donde/ se hallaba dicho su factor don Thomás Odey/ [32] y, que haviendo dado cuenta de lo que había pasado/ a dicho su factor, lo bolvió a despachar para este/ puerto en una valandra nombrada Joseph/ y, haviendo entrado en el día doze del corriente,/ trayendo en dicha valandra dos piezas de negros,/ dozientos treinta y ocho barriles de harina,/ cinco anclas de aguardiente de Francia, veinte barrilitos de manteca, otros varriles de Miniestras(Menestras?) y otros vestimientos útiles para/ los abastos desta república y manutención de [dicha]/ porción de negros que está esperando de la/ Ysla de San Christóbal y San Astacio; Y en virtud / de los pribilejos concedidos a la Real Compañía / y, que haviendo pedido lizencia al señor governador/ y capitán general desta Ysla para descargar y [sus]pender/ dichos dos negros y efectos pertenecientes al dicho Asiento, le fue concedida la lizencia tásita/mente para descargar, sin que por ningún motivo,/ pudiera vender ni expender cosa alguna sin/ que primero se ajustase con el Cavildo, Justicia y Rexi/miento desta ciudad y Procurador General de ella para el pre/cio de los negros piezas de Yndias; y respectiv [amente] [..]/ asimismo los varriles de harinas y demás frutos/ que se conduxeren en dicha valandra del/ Asiento y le fuese permitido su [introducion]/ [32v] como tambien para hazer el ajuste a como/ ha de comprar la Real Compañía la corambre/ y demás frutos de su permisión, como todo/ consta por los citados despachos que tiene presen/tados y Autos que han pasado ante el presente/ escribano de que yo, el dicho, doy fee. Y hago manifiesto/ a sus señorías, como asi me lo tiene hordenado el/ señor governador y capitán general, quien a sus señorías les prebino/ se juntasen para este efecto, expresando el/ dicho don Pedro Lombard que, cumpliendo/ con el thenor del Auto citado del señor governador/ y capitán general, para efecto de hazer dichos ajustes, ha com/parecido ante sus señorías y dize que, según lo estipu/lado entre los señores asentistas o, por mejor dezir/ los tratados del Asiento y órdenes conque se/ halla dize que cada pieza de Yndias se le/ ha de pagar a tresientos pesos en plata y los que no/ fueren piezas a lo respectivo según su regulación/ y que los varriles de harina que le sobraren de/ la manutención de los negros y demás per/sonas dependientes del asiento y se nezesita/ren para el abasto desta república se le ha de/ pagar a diez y seis pesos el varril y que por lo que toca a los varrilitos de manteca, en/ caso de

venderla, ha de ser a dos reales [cada]/ [...]bra y por lo que toca del aguardiente/ **[33]** cada anila regulada por veinte frascos, se le / ha de pagar por veinte y ocho pesos y que [se] obliga/ a rescivir cueros al pelo pagando los morrudos a/ siete reales y los de vaca a quatro y los de/ thoretos a tres reales y que los demás frutos que/ le fueren permitidos los pagará a como fuere/ estilo y razón= Y oyda por sus señorías la represen/tación hecha por dicho don Pedro Lombard di[jeron]/ que el Procurador General responda lo que se le ofrece/ sobre la proposición lo que fuere a favor de esta/ república y estando presente el dicho Procurador General/ capitán Antonio López de Arze, dijo que lo que se/ les ofrece representar es que según le pobreza de/ este vecindario y lo que a visto practicar en otros/ Asientos a lo que se deve ajustar y asentar cada/ pieza de Yndias es a dosientos y cinquenta pesos/ en [plata] y no a más y que los varriles de harina,/ se pueden pagar a quinze pesos y en quanto a el/ aguardiente respecto de ser cosa viciosa mas quel/ bastimento, corra el [anilo] de viente frascos por los/ veinte y ocho pesos y que por lo que toca a la corambre lo que ha sido estilo es a dos pesos el morrudo, a ocho reales el de vaca y a diez reales y /medio el de thorete Y oyda la representación de/ dicho procurador general por el dicho don Pedro Lombard/ dijo que de ningún modo puede supensar [...]/ **[33v]** los precios que ha señalado de los negros y / bastimentos que trae por no tener orden de / su factor para hacer lo contrario; que quando/ vengan los negros que lleva expresado de/ las Yslas de San Astacio y San Xptóbal ha de venir/ el dicho factor don Thomas Odey quien podrá im/norar(sic) (ignorar) si le pareciere los precios, así en lo que/ comprare, como en lo que vendiere; Y visto uno/ y otro por los señores de este Cavildo dijeron que desde/ luego combienen en lo propuesto por el Procu/rador General por lo que [mi]ra a los negros y cue/ros y que por lo que toca a la harina respecto/ de ser corta diferencia de los quinze pesos a los/ diez y seis a que pide dicho don Pedro se le per/mite lizencia para que pueda vender los dichos/ varriles de harina a los dichos diez y seis pesos/ y la manteca y aguardiente a como ha expresado/ suspendiendo por aora con esta diligencia para resol/ver sobre ella siempre que convenga lo que fuere más útil al bien desta república. Y lo firmaron/ sus señorías y el dicho don Pedro Lombard de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de Castro, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan Sespedes, Antonio López de Arze, Pedro Lombard= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de governación

[27]

8 de mayo de 1724

**[34]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en ocho Días del mes/ de mayo de mill setecientos veinte y quatro años, su señoría los señores don/ Balthasar Montañes y Muxica, alcalde hordinario desta ciudad, don Diego/ Franquis de Ojeda, rexidor decano, don Juan de Cespedes y don Vizente/ Ramos rexidores anuales (a que no asistió el señor alcalde don Luis/ de Castro por estar ausente) se juntaron a cavildo como lo/ han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes/ al Real servicio, pro y utilidad de este Presidio y estando juntos/ y congregados fue acordado por el señor alcalde don Balthasar/ Montañes se nombrasen diputados por este Cavildo para las/ fiestas del Corpus Xpti, San Juan y Santa Rosa como ha sido estilo/; Y oydo por dichos señores dixeron se executase sin ygnobación/ y fueron presentados diferentes petiziones por algunos de/ pedimentos y expediciones de justicia y se dieron las providen/cias combenientes. Y por no haver otra cosa particulares/ sobre que conferir se concluyó este Cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don

Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres, escribano de gobernación

[28]

12 de mayo de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en doze Días/ del mes de mayo de mill setecientos veinte y quatro años se juntaron a cavildo en esta sala capitular del Ayuntamiento/ [34v] los señores capitán de cavallos don Balthasar Montañes y Muxica/ alcalde hordinario (no asistiendo su compañero don Luis de Castro/ por hallarse con comisión en el partido de la Aguada), don Diego/ Franquis de Ojeda rexidor decano, don Juan de Sespedes y don Vizente/ Ramos, rexidores anuales; por efecto de tratar y conferir las/ cosas tocantes al real servicio pro y utilidad desta ciudad y presi/dio y estando en dicho cavildo dicho señor Balthasar Montañes/ exivió un pliego yntitulado por el Rey al consejo y justicia y rexi/miento de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, al qual se/ le rompió la cubierta y se hallaron dentro dos Reales Ce/dulas de su Magestad, el primero con fecha en Madrid a tres/ de febrero de mill setecientos veinte y quatro años firmado/ de su mano y refrendado de don Andres de el Corobarru/tía y Cupides de Cámara del Real y Supremo Consejo de Yndias/ por el qual ha servido participar a este Cavildo como el señor/ don Phelipe Quinto, que Dios guarde, le ha hecho renuncia de/ todos sus dominios estados y señoríos, como primogenito y lexí /timo heredero desta monarchía por las causas y razones/ que en dicho real despacho se expresan. Mandando su Magestad/ que, luego que se reciba este despacho y Cédula Rea,l se/ arsen Pendones Reales en su real nombre con el de don/ Luis Primero y se hagan las demás demostraciones que/ en tales casos se acostumbran, la qual dicha Real Cédula/ tomaron en sus manos dichos señores capitulares, besaron/ y pusieron sobre sus cabezas como carta de su Rey/ y señor natural y en su consecuencia dixeron que la obedecían/ y obedecieron y reconocían y reconocieron por su Rey y señor/ natural al señor don Luis Primero como Príncipe [...] de España y coronado en ella en virtud de la renuncia/ que el señor don Phelipe quinto, (que Dios guarde), [fueze.] [Rey] [...] (roto)/ en [su] real persona, de todos sus reynos y señoríos y que/ [35] para levantar el real Pendón y hazer las de/más demostraciones de regocijo que en pedimento del r[espeto? ]/ y Vasallaje que a su Magestad le ofrecemos como devemos con/ el ardientísimo amor que con todo nuestro corazón la rendimos y hemos de executar, se le participe este/ Cavildo con demostración de la real Cedula al señor Governador/ y capitán general para que, como presidente de el, señale el día/ y se den las demás providencias necesarias y para dicha/ participación. Se nombren por comisarios a los señores don Balthasar Montañes y don Diego Franquis, alcaldes y rexidores, quienes oyendo dicho nombramiento prometieron pasar/ a dicha diligencia= Y dichos señores mandaron se ponga testimonio/de dicho real despacho a continuación deste Ca[vildo]/ para que con las demás diligencias que en su cumplimiento/ se executaren consten en el y de todo se dé quenta/ a su Magestad= Y asimismo se rezivió otro despacho real de/ su Magestad con fecha en Madrid a veinte y uno de febrero de mill setecientos y veinte y quatro, en que su Magestad manda/ no se consientan en la Yndias comercio de navíos es/tranjeros con las penas que en dicho real despacho se citan/ el qual fue obedecido con todo rendimiento por dichos señores y que se ten/ga presente para su puntual cumplimiento; Y por aora se con/cluyó este Cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don

Balthasar Montañes y Muxica, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos=  
Ante mi Francisco de Sotres escribano de gobernación [Real Cédula de su Magestad]

[35v] (Este folio está en blanco)

[36] **El Rey:** Consejo Justicia y Reximi/ento cavalleros escuderos oficiales y hombres/ buenos de la ciudad de San Juan de Puerto/ Rico, después de haver considerado el Rey/ mi señor y mi padre don Phelipe Quinto (que/ Dios guarde) con particular rreflexión y madu/rez las miserias desta vida por las enfermedades/ guerras, turbulencias que ha experimentado en los/ veinte y tres años de su reynado, y reconocido/ tambien que Yo, como su hixo primogénito, me/ hallaba Príncipe jurado de España en edad/ suficiente, ya casado, con capacidad, jui/cio y prendas bastantes para rregir y gover/nar esta monarchía; ha deliverado apar/tarse absolutamente del gobierno y manejo de/ ella, rrenunciando con todos sus estados, rey/nos y señoríos en mi rreal persona y rretirar/se con la Reyna y mi señora y Madre (en/ quien ha allado un pronto ánimo y volun/tad a acompañarle gustosa) al Palacio y/ sitio de San Yldefonso para servir a Dios, de/sembarzado de otros cuidados, pensar en/ la muerte y solicitar su salvación; Y ponie/dolo en execución su Magestad por escritura/ otorgada en el rreferido Palacio de San Ylde/fonso, en diez de enero próximo pasado, fir/mada de su rreal mano ante don Joseph/ [36v] [Grim]aldo, cavallero del orden de Santiago,/ [comen]dador de Rivera y acenchal (sic) del Con/sejo de estado, primer secretario [Real] y del Despacho y Notario destes reynos, con/ libre espontánea y absoluta voluntad de/ motu propio, cierta ciencia y con expecial/ acuerdo y rreflexión, sin haver sido rroga/do, inducido, ni violentado, ha cedido, rre/nunciado, rrefutado y transferido en mi/ rreal persona, como Príncipe Jurado de España, lexítimo, ynmediato y próximo subsesor de/ todos sus dominios, los reynos, estados y señoríos, asi de Castilla y de León, como de/ Aragón y de Navarra y todos los que tenía den/tro y fuera de España, señaladamente quan/to a la Corona de Castilla, los de Castilla, de León,/ de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Granada, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Yslas y / Tierra Firme del mar oceano, mar del Nor/te y mar del Sur y otras qualesquiera/ yslas y tierras descubiertas y que se des/cubrieren en adelante, y todo lo demás en/ cualquiera manera tocante y dependien/te de la Corona de Castilla; Y los reynos y estados de Aragón, de Valencia, de Cataluña/ y de Mallorca, como tambien el derecho y acci/ón que tenía a los demás que oy se hallan/ en ageno dominio y todos los otros reynos/ señoríos, como quiera que sean, pertene/ [f37] cientes a la corona de Aragón y tam/bien al reyno de Navarra y quales quiera/ otros estados y derechos pertenecientes/ a la rreferida corona de Navarra y, final/mente, todos los estados y derechos que en qualquiera/ forma le pertenecían y podían pertenecer/ y que rrecayeron en el Rey, mi señor y mi/ Padre y en su descendencia por la muerte/ del Rey don Carlos segundo, mi thío (que Dios/ aye) y juntamente los maestrazgos de las/ órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara/ y Montesa, cuia administración perpetua / por autoridad apostólica toca y pertene/se a esta corona sin rreserva de nada / en el todo y en qualquiera de sus partes con abso/luta libre franca y general facultad para/ que yo pueda administrar los rreferidos/ reynos, estados, señoríos y maestrazgos,/ rregirlos, gobernarlos y tenerlos en propie/dad, posesión y señorío pleno y perpetuo/ en la misma forma y manera que el Rey, mi señor,/ y mi padre, los ha tenido con todos los frutos,/ rentas, provechos, derechos, emolumentos, servi/cios ordinarios y extraordinarios que como/ a Rey y señor natural de todos los rreferidos/ reynos, estados, señoríos y maestrazgos/ devo haber, tener y gozar de todos ellos; Y que/ lo mismo puedan hazer mis hixos,

herederos/ y subseores según en la forma y con las/ circunstancias, prevenciones y rrequisi/tos **[37v]** de echo y derecho, que para la validación/ y firmeza de la mencionada rrenuncia/ <entre renglones: "y expresan en la citada escritura de ceción"> contienen rrefutación y traspaso cuio/ contenido se me hizo saber y haviéndolo [sido]/ entendido y enterado de ello lo acepte, admití/ y consentí, libre expontáneamente o[bli]gándome/ por mi, y por mis herederos y subseores,/ a cumplir exacta y religiosamente quan/to en ella se previene y manda, por el rre/ferido Rey, mi señor y mi padre, cuja acep/tación firme de mi propia mano en San/ Lorenzo el Real a quinze del referido mes/ de enero próximo pasado ante el menciona/do don Joseph de Grimaldo, consexero y secre/tario de estado y notario destos reynos/ y con asistencia de los testigos que para este/ efecto fueron llamados y rrequeridos y ha/viendo rrecaydo por esta razón en mi/ real persona todos los expresados Reynos/, Estados y Señoríos pertenecientes a la coro/na de España en que se yncluyen los de las/ Yndias y hallándome en la posesión, propie/dad y gobierno de ellos, he querido parti/ciparos y mandaros (como lo hago), que lue/go que rresivais esta mi Real Cédula, al/zeys Pendones en mi real nombre con el/ de don Luis Primero y hagais las demás/ solemnidades y demostraciones que en/ semejantes casos se rrequiere y acos/tumbra, creditando el amor y fidelidad/ **[38]** que siempre haveis manifestado a mi/ real servicio, y fío lo continuareis en adelan/te, teniendo por cierto atender con particular/ cuidado a todo lo que os tocare por hazeros / [...] en lo que fuere justo manteniendoo en/ Paz y Justicia; fecha en Madrid a tres de fe/brero de mill setecientos y veinte y quatro= Yo el Rey= por mandado del Rey nuestro señor/ don Andres de Corobarrutia y Cupide= Y al pie de la Real Cedula ay tres rrúbricas/ señales de firmas que parecen ser de los señores/ del real y supremo Consejo de Yndias.

[29]

28 de junio de 1724

**[38v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y ocho/ de junio de mill setecientos y veinte y quatro años su señoría los señores/ capitán don Balthasar Montañes, alcalde hordinario; don Diego Franquis/ de Ojeda, rexidor decano; don Juan de Zespedes y don/ Vizente Ramos, rexidores anuales, se juntaron en este Cavildo /como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas/ tocantes al real servicio, pro y utilidad desta ciudad y su pre/sidio, no haviendo asistido a él el señor alcalde don Luis de Castro,/ por hallarse de visitador en el partido de la Aguada./ Y estando en dicho Cavildo, se presentaron dos peticiones,/ parte la una del theniente de Coamo, don Juan de Aponte,/ y la otra don Nicolás Serrano, morador del Arezivo, con/ ciertos instrumentos, asimismo, de amparos sobre unos criaderos/ de ganado menor pidiendo se les apare nuevamente con/ fuerza de títulos y se les concedió como lo pidieron y que/ pagasen los derechos que pertenezan a los propios; y siendo gratui/tos los amparos del theniente de Coamo, paga dozientos reales y el capitán/ Serrano, por una posesión, cinquenta reales; con lo qual por no haver/ otra cosa que tratar ni conferir, se concluyó este Cavildo y lo fir/maron sus señorías de que doy fee=don Balthasar Montañes y Muxica, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres escribano de governación

[30]

21 de agosto de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en en veinte y un Días/ **[39]** del mes de agosto de mill setecientos y veinte y quatro años/ estando en estas casa de Ayuntamiento los señores capitánes don/ Balthasar Montañes y Muxica, alcalde hordinario de primer/ boto, don Diego Franquis de Ojeda, rexidor decano, don Juan de/ Cespedes y don Vizente Ramos, rexidores anuales, para efecto/ de tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio/ pro y utilidad desta república, como lo han de uso y costumbre./ Y estando juntos y congregados, dicho señor alcalde, don/ Balthasar Montañes presentó un pliego yntitulado/ por el Real Consejo, Justicia y Reximiento de la ciudad de/ San Juan de Puerto Rico que vino en las naos de Azogues, que/ pasaron a la vista de este puerto a cargo del señor theniente/ general don Balthasar de Guevara y se desembacaron/ con un bote de dichos navíos que remitió dicho excelentísimo señor/ theniente general, con los demás pliegos que se condujeron para/ el Gobierno, el qual, dicho pliego, mandaron abrir dichos/ señores y, habiendose executado, yncluía dos Reales/ Cédulas de su Magestad: la una, su fecha en Madrid a tres/ de febrero de mill setecientos y veinte y quatro años dup[licacion]/ de la renuncia que hizo en su Real Persona de todos sus/ Reynos y Señoríos el señor Rey don Phelipe quinto [padre]/ de Su Magestad (que Dios le guarde) y el otro, dado en Madrid/ a veinte y uno de febrero deste año duplicado de el [en] que / se sirve repetir las hórdenes dadas so/bre que en los dominios de la Nueva España, no se per/mita comercio de navíos estrangeros por las noticias/ con que se hallava su Magestad, de que unos navíos suecos se/ estaban aprestando para venir a estas partes; los quales dichos/ Reales despachos dichos señores tomaron en sus manos,/ besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta/ de nuestro Rey y Señor natural y dijeron que los [reci]/ban **[39v]** con el acatamiento de su obligación y en su consecuen/cia no tienen otra cosa que hazer respecto de ser los mismos/ que rezivieron en diez de mayo deste año en el pa[que]bot de/ [aviso] del cargo de don Bernardo Zamoratequi [y] haver dado/ su cumplimiento al de la Real aclamación de su Magestad esta ciudad/ el día quatro de junio y el otro real despacho tenerlo/ sus señorías presente para no consentir por su parte aiga contra/bención alguna y que en todo se haga la real voluntad;/ Y asimismo se presentó una petición por algunos vezinos de la/ Vega oponiendose a la posesión de hato que pide Thomás Mar/tín en el sitio de la quebrada de San Lorenzo y se ubo por fecha la/ oposición y se dio traslado al susodicho; Y otra petición en/ que se amparó a doña Mencia, digo Florencia de Thorres en/ un criadero en el partido de Coamo. Con lo qual se acabó/ este Cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres escribano de governación

[31]

22 de agosto de 1724

**[40]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte/ y dos Días del mes de agosto de mill setecientos y veinte y quatro años/ estando juntos en estas casas capitulares sus señorías el señor/ sargento mayor de ynfantería española don Francisco Da/nio Granados, governador y capitán general desta dicha ciudad/ e ysla por su magestad, el capitán don Balthasar Montañes/ y Muxica, alcalde

ordinario de esta, don Diego Fran/quis de Ojeda, rexidor decano, don Juan de Zespedes/ y don Vizente Ramos, rexidores anuales, el señor capitán/ de cavallos don Joseph Antonio de Mendizabal/ presentó un Real Despacho de su Magestad su fecha/ en Buen Retiro a veinte y uno de junio de este/ presente año firmado de su real mano y refren/dada de su secretario don Antonio Sopena en el qual dicho/ Real Despacho se sirve su Magestad de hacerle merced/ de los empleos de gobernador y capitán general de esta dicha/ ciudad e ysla como de el consta, y parece, con las/ circunstancias y obligaciones que se expresan, y al final de dicho Real Despacho consta estar / tomada la razón por los contadores de que en las/ del Real Consejo y en las demás que su Magestad/ es servido mandar, como tambien consta/ haver hecho el juramento de fidelidad, que ante [dichos]/ señores presidente y jueces de la real casa de/ contratación de la ciudad de [...] [...] / careze de la certificación de don Ni[...] / **[40v]** [...]ro, escribano de cámara de la dicha real Casa de Con/tratación; el qual dicho Real Despacho los señores deste/ Cavildo tomaron en sus manos besaron y pusie/ron sobre sus cabezas, dijeron que lo obedecían / y obedezieron con tal de que prezedan las fianzas / que están dispuestas den los señores gobernadores para entrar a/ exercer estos cargos; Y su señoría, dicho señor capitán/ de cavallos, don Joseph Antonio de Mendizabal/ lo prometió darlas luego y sin dilación, según y / como ha sido estilo y las han dado los antezesores/ de su señoría, como tambien está prompto a dar cumpli/mento a todo lo demás que su Magestad se sirve/ hordenarle por dicho real despacho. Con lo qual/ quedó su señoría rezevido del uso y exercicio de/ los empleos de tal gobernador y capitán general de esta ysla/ según la voluntad de su magestad y dichos señores capitula/res mandaron tomar la razón del referido Real/ Despacho en este libro y que se le devuelva a su señoría/ dicho señor gobernador y capitán general. Con lo qual se/ concluyó este Cavildo y lo firmaron sus señorías de que/ doy fee= Francisco Danio, Joseph Antonio Mendizabal y Azua, don Balthasar Montañes y Muxica, don Diego Franquis de Ojeda, don Juan de Sespedes, Vizente Ramos= Ante mi Francisco de Sotres escribano de gobernación

**[41] Real título** Don Luis Primero, por la gracia de dios, Rey de Castilla/ de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jeruzalen / de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Valencia, de/ Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo/va, de Murcia, de Jaen, de los Algar/bes, de Algeira, de Gibartar, de las Yslas de Cana/ria, de las Yndias orientales y occidentales y de/ Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduquía/ de Austria; duque de Borbonia, de Bravante/ y Milán, conde de Abepurg (?), de Flandes, Tirol/ y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina Va/ por quanto por haver hecho dejación don Francisco Da/nio Granados del gobierno y capitania general de/ la ciudad e ysla de San Juan de Puerto Rico fuy/ servido conferirle al theniente coronel refor/mado don Joseph Antonio de [Ysaez] de que se le dió/ el despacho y correspondiente en doze de febrero de/ este año y habiendo tenido por bien ultimamente/ de honrrar al referido don Joseph Antonio de/ [Ysael] con plasa de oficial supernumerario con/ grado y sueldo de segundo en la Secretaría del/ Despacho de estado y quedado vacante por con/sequencia el mencionado gobierno que le estava con/ferido, teniendo consideración a los servicios/ que me haveis hecho voz, el capitán de cavallos/ reformado, don Joseph Antonio de Mendizabal,/ de diez y siete años desta parte: los quatro/ primeros de soldado en [Seuta] y exercito/ de Andalucía; otros quatro de Capitán de Cava/llos [viero?] hasta la reforma del año de mill/ setecientos y quince y los nueve restantes de/ reformado, agregado al reximiento de Cavallería/ **[41v]** de Zevilla, exerciendo los quatro de ellos con/ orden mía de Ayudante de Campo con el capitán/ general de Andalucía, cumpliendo en todas [ordenes]/ con zelo y desinteres, he resuelto hazeros merced,/ como por la presente os la hago, del mencionado/

gobierno y capitanía general de la ciudad e ysla de San Juan de Puerto/ Rico para que desde luego le entreís a exercer/ y lo continueis por tiempo de cinco años más o/ menos, el que fuere mi voluntad, en todas las ciudades, villas y lugares que están pobladas y adelante se/ poblaren en la expresada ysla y en la misma forma/ que lo han hecho, podido y debido hazer, asi/ el dicho don Francisco Danio Granados como los de/más sus antecesores. Por tanto, mando a los/ de mi Consejo de las Yndias tomen y resivan de voz/ el juramento que deveis hazer de que vien y / fielmente servireis este empleo y habiendolo hecho/ y puestose testimonio de ello a espaldas de este/ título, ordeno asi mismo al Consejo, Justicia / y Reximiento de la ciudad de San Juan de Puerto Rico/ que, luego que os presenteis con el, os pongan en/ posesión del referido gobierno, sesando en su exer/cicio el dicho don Francisco Danio Granados y que asi/ la mencionada ciudad y los demás cavalleros, es/cuderos, oficiales y hombres buenos de ella, y/ de todas las ciudades, villas y lugares de la jurisdicción del expresado gobierno, como los capitánes,/ oficiales y gente de guerra que recidieren en/ aquella isla, os hallan, resivan y tengan por/ tal, mi Governador y Capitán General de la dicha ciudad e Ysla de San Juan de Puerto Rico y os dexen exercer/ este empleo por el referido tiempo de cinco/ años, más o menos, el que fuere mi volun/tad, que mande(n) empezar a correr y contar / **[42]** desde el día que tomareis la posesión y que os guarden/ y hagan guardar todas las honras, gracias, pree/minencias y prerrogativas que os deven ser guar/dadas y hubieren tenido vuestros antecesores sin dife/rencia alguna y por lo que toca a la forma en que oz haveis/ de portar en el exercicio del referido empleo y lo/ que haveis de observar en el, os arreglareis enteramente/ a la jurisdicción que se os da con este título firmada/ de mi Real mano y refrendada de mi, su fa[.....]/plo, secretario de estado y del Despacho Universal de Marina y Yndias, la qual juntamente con el notaran/ en sus libros de dichos de mi Real Hacienda de la ciudad de/ San Juan de Puerto Rico Y es mi Merced y voluntad/ hagáis y llevéis de salario en cada un ano con este/ empleo, mil y seiscientos ducados que es el que le/ esta asignado todo el tiempo que le sirviereis, los quales/ mando a los referidos mis Oficales reales as los/ den y paguen de quales quiera maravedíes de gacienda/ que hubiere en las Caxas de su cargo desde el dia que/ tomareis la posecion de dicho Gobierno por todo el tiempo/ que les triviereis, y que con vuestras cartas de pago, [tras]lado/ , signado dese titulo y testimonio, de la posecion, / se le reziva y pase en quenta lo que asi os/ dieren, sin otro recaudo alguno. Y declaro,/ que de el sueldo que deveis gozar con este empleo/ y ba referido, habéis de pagar ochocientos/ ducados al derecho de la media anata entregando/ la mitad de dicha cantidad antes que se os de / la posecion de el y la otra mitad al principio/ del año siguiente con mas [osea] y ocho por ciento que se os cargan por el todo[ ]/ **[42v]** de el ymporte de la expresada media anata por razón de fletes y conducion hasta llegar a poder/ de mi tesorero mayor donde se ha de remitir/ uno y otro por mis oficiales reales de Puerto Rico que lo han de recaudar o el ministro a quien estuviere/ cometido este encargo con declaración de lo/ que procede en conformidad de lo que esta resuelto/por decreto de nueve de abril de la año pasado de 1721 / con todos los provistos en empleo de Yndias/ y de este titulo se tomara la razón en la contabilidad/ general de la distribución de mi Real hacienda dentro/ de dos meses de su fecha y no haviendolo, quede/ nula esta Gracia y también la thomaran los/ contadores de quantas que residen en mi Consejo de las Yndias y los Oficales Reales de Puerto Rico/ dado en Buen retiro a veinte y uno de junio de mil setecientos y veinte y quatro=Yo el Rey=don Antonio Sopena.\_

Tomóse la razón en Contaduria General de la/ distribución de Real Hacienda, Madrid y junio 21 de 1724-don Pedro [Estefaica] So[ ]ba./ Tomaron la razón del Real Titulo de [ ] / deescrito en las tres ojas antes de esta sus contadores de quantas que reciden en el Consejo Real de las Yndias= don Ysidro de Velasco y/ Montoya= don Pedro de Herrera-

Rexistrado = don Andrés González Badillo

Por el Gran Chanciller= don Andrés González Badillo

En la Contaduria general de la casa de la Con/tratacion a las Yndias, se tomo la razón / [43] del Real Titulo de (SM) Su Magestad escrito en las/ tres ojas antes desta y el testimonio de/ juramento puesto a su continuación- Y a dia ocho/ de julio de setecientos y veinte y quatro=/ don Francisco Migueles= y sigue a esta firma una/ rúbrica= y mas abajo otra que dize, ocho Reales/ plata= Derechos del sello y Rexistro, mil y veinte monedas plata.

**Testimonio del Juramento** Don Nicolas Nuro, escribano del Rey Nuestro Señor y de Camara/ de la Real Hazienda de la Casa de la Contratacion a las/ Yndias que recide en esta Ciudad, doy fee que haviendose/ presentado oy dia de la fecha por don Joseph Antonio de Mendi/zabal, este Real Titulo que tiene su Magestad para servir el empleo/ de Governador y capitán general de la Ysla y ciudad de San Juan de Puerto Rico. Visto, oydo y entendido y obedecido por los señores presidentes y Jueces de dicha Real casa al quien por especial Ce/dula de su magestad de 26 de junio pasado de este año, refrendada/ del señor secretario don Andrés de Corobarrutia y /Cupido se les comete el juramento deste empleo en su/ virtud dichos señores por ante mi el escribano se lo recibieron/ y el susodicho lo hizo con la solemnidad y circunstancia/ que se acostumbra como parece de los papeles que/ en este oficio quedan, a que me remito. Y para que conste doy/ el presente en esta ciudad de Cádiz en ocho de julio de/ mil setecientos y veinte y quatro anos= Nicolas (Nuro?)

Es copia del Real Despacho original de su contenido con/ quien concuerda que para efecto de sacarla se demostró su Senoria el /señor capitán de Cavallos don Joseph Antonio Mendizabal, Governador y Capitán General desta Ciudad e Ysla de San Juan de Puerto Rico, por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y lo debolvi a su senoria a quien/ me refiero: Y para que de ello conste en este Libro de man/dato de los señores del Cavildo, Justicia y Regimiento de [43v] de esta dicha ciudad de San Juan de Puerto Rico doy el presente/ en ella en veinte y dos de agosto de mil setecientos y veinte/ y quatro anos de que doy fee = En testimonio de verdad=Francisco de Sotres, escribano de Governacion.

[32]

3 de noviembre de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres días del mes de noviembre/ de mill setecientos y veinte y quatro años se juntaron a cabildo en esta sala capitular como/ lo han de uso y costumbre es a saber los señores capitán de caballos don Balthasar Montañes Muxica y don Luis de Castro alcaldes hordinarios/ y don Juan de la Escalera Montañes alferez real don Diego Franquis de Ojeda rexidor propietario y don Vizente Ramos rexidor anual Y en este cabildo se presentó don Francisco Diez y Cabanzo con un título de de escrivano de cabildo/ y del número desta ciudad en ynterin despachado por su señoría el señor /capitán de caballos don Joseph Antonio Mendizabal y Azcue governador y capitán general/ desta ciudad e isla por su Magestad (que Dios guarde) y visto por sus señorias dichos señores capitulares /dijeron que admitían y admitieron a dicho don Francisco Diez y Cabanzo al uso y exercicio de tal escribano deste cabildo y del número desta ciudad/ y mandaron que el susodicho haga en este

cabildo el juramento de fidelidad acostum/brado y que se tome razón de dicho título en este libro de cabildo Y para que cosnte /sus señorías lo firmaron sin escivano por no haverlo al presente=don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de Castro, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquiz de Ojeda, Vizente Ramos

[33]

3 de noviembre de 1724

**[44]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres días del mes de noviembre de setecientos y veinte y quatro años estando en este Cavildo/ don Francisco Diez y Cabanzo para efecto de hazer el juramento de fi/delidad acostumbrado contenido en el título que presentó, pre/sentes los señores capitulares, juró el dicho don Francisco Diez y Cabanzo/ en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz de usar/ y exercer bien y fielmente los dichos oficios de escribano de este cavildo y/ del número de esta ciudad en ynterin, a su leal saver y enten/der, y de no llevar mas derechos que los devidos y acostumbra/dos y guardar secreto en los casos y cosas que lo pidieren y/ asi lo prometió y lo firmó junto con dichos señores capitulares= Muxica, Castro, De la Escalera, Franquiz, Ramos, Francisco Antonio Diez y Cavanzo.

Don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue,/ Capitán de cavallos y Governador y Capitán Gene/ral de esta ciudad e ysla de San Juan de Puerto Rico vi / por quanto el Cavildo, Justicia y Reximiento desta dicha ciudad me/ ha representado no tener escribano para los casos y/ cosas que tocan y pertenezen a Cavildo como asimismo/ para el seguimiento de las causas que ante los alcaldes / hordinarios pendieren y las demás que en adelante/ ocurran, suplicándome para la buena administra/ción de justicia y cumplimiento de sus cargos les nombra/ra escribano ante quien pasen todas las cosas concernientes/ al bien público desta ciudad respecto de no haver otro [alguno] **[44v]** público ni real y atendiendo ha ser justa la súplica/ del dicho cavildo justicia y reximiento habiendo sido de su agrado gusto y exe[cu]sión y como/ me lo han ynsinuado el que sirva dicho [ofi]zio don/ Francisco Diez y Cavanzo, persona en que concurren/ la sufizienzia, parte y calidades que se requieren/ para su uso y [e]xerzizio por tanto en virtud de la facultad/ que su Magestad (Dios le guarde) me conzede en la ley/ 1a, título 8, libro 5, de la Nueva Recopilación destas/ Yndias para poder nombrar escrivanos del Nú/mero y Consejo, siendo hábiles y suficientes;/ Ynterin que su magestad lo probe en que fuera de su real/ agrado o se bendan a causa de haver fallecido/ todos los escrivanos o por otra razón que falten, confiando/ de la habilidad, legalidad, enteligenzia del dicho/ don Francisco Diez y Cavanzo, usará y exerzirá vien/ y fielmente el oficio de escribano del Ayuntamiento/ desta dicha ciudad y del Número de ella, le elixo/ y nombro a el mencionado don Francisco Diez y/ Cavanzo por tal escrivano del dicho Ayuntamiento y del/ Número desta ciudad; Ynterin que su magestad prove/ dichos oficios en que fuere de su Real voluntad/ o se bendan según sus reales leyes de la Nueva/ Recopilación y le doy poder y facultad para usar/ y exercer dichos ofizios y dar fee de todas las jun/tas y acuerdos que la Justicia y Reximientos/le obraren y para hazer todos los Autos despa[char]/ **[45]** testimonios y mandamientos con todo lo [.....]/ tocante y perteneziente al dicho oficio según le han usado y xervido los demás escrivanos, sus ante/zesores, y por razón de el aya de llevar y lle/ve los derechos y aprovechamientos que le tocan y perte/necen y hordeno y mando que los Autos y fee a/ hiziere como tal escrivano de Ayuntamiento se

les de entera fee y credito en juicio y fuera de el/ y que ante el dicho don Francisco Diez y Cavanzo pasen/ todas las escrituras y contratos, Autos judiciales/ y estra Judiziales, zeviles y creminales que ocurran/ a los quales se les dará ebtera fee y crédito, según/ ha mencionado y mando a el cavildo , Justicia/ y Reximiento desta dicha ciudad y su jurisdición ayan/ y tengan al susodicho por tal escrivano de Ayuntamiento/ y del Número y le rezivan, admitan y tengan por tal/ y le dexen usar y exercer dichos ofizios y le guarden/ y hagan guardar todas las honrras y gracias, mer/cedes, franquezas, libertades, esempziones, preminen/zias, prerogativas, emunidades, que por razón de este ofizio/ deve haber y gozar y le deven ser guardadas, con/ tal que, antes que empieze a usarle, haga el juramento/ de fidelidad acostumbrado en el Ayuntamiento de / dicha ciudad; En cuio testimonio le mandé despachar/ el presente despacho, firmado de mi mano /y refrendado del ynfraescrito secretario/ [45v] de esta dicha ciudad de San Juan de Puerto Rico [en] / treinta y un días del mes de octubre de mill setecien/tos y veinte y quatro años= don Joseph Antonio de Men/dizabal y Azcue= Por mando de su senoria / [Francisco Antonio de] de San Cristóval= Título de escrivano de Ayuntamiento/ y del Número de esta ciudad a don Francisco Diez y Cavanzo/

**Corregido=** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres días del mes de noviembre de mill setecientos y veinte/ y quatro años estando en este cavildo don Francisco Diez/ y Cavanzo para efecto de hazer juramento de fede/lidad acostumbrado; convenido en el título de este/ pliego, presentes los señores capitán don Baltasar/ Montañes, y don Luis de Castro alcaldes hordinarios/ el capitán don Juan de la Escalera Montañes, alferez/ real; teniente don Diego Franquis de Ojeda, rexidor/ propietario y don Bizente Ramos, rexidor anual/ juró el dicho don Francisco Diez Cavanzo en forma/ de derecho por Dios nuestro señor y una señal de la cruz de/ usar y xercer vien y fielmente los dichos ofizios de/ escrivano de este Cavildo y del Número desta ciudad, en yn/terin, a su leal saver y entender, y de no llevar más / derechos que los devidos y acostumbrados y de guar/dar secreto en los casos y cosas que lo pidieren y asi lo/ prometió y lo firmó junto con dichos señores capitulares/= don Balthasar Montañes y Moxica, don Luis/ de Castro, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego/ Franquis de Oxeda, don Bizente Ramos, Francisco Diez/ y Cavanzo

Concuerta con el Título despachado por su señoría/ [46] el señor Governador y Capitán General Va [...]/ Y [ ] verdadera a que me remito y para que conste de man/dato de dichos señores capitulares se tomó la razón/ de dicho título y se le devolvió a el dicho don Francisco Diez/ y Cavanzo en Puerto Rico a tres días del mes de/ noviembre de mill setecientos y veinte y quatro/ años = don Balthasar Montañes y Muxica

[34]

3 de noviembre de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres dí/as del mes de noviembre de mill setezientos y veinte/ y quatro años estando en esta sala capitular, es a saver/ los señores capitán de cavallos don Balthasar Mon/tañes y Moxica y don Luis de Castro alcaldes ordi/narios, alferez real don Juan de la Escalera Monta/ñes; teniente de cavallos don Diego Franquis de/ Oxeda, rexidor propietario; don Bizente Ramos,/ rexidor anual; trataron y confirieron algunas/ cosas tocantes a el bien público desta

ciudad y se presentó/ en dicho Cavildo una petición en que pide Thomás/ Rodríguez de Guzmán, una posesión de criadero/ en el sitio de Sabana Seca a la que se proveyó/ diese la ynformación que ofrezca en dicho escrito/ y se comete al presente escribano y se zitaran los vezinos/ mas cercanos y fechas estas diligencias lo/ traerán a este Cavildo par proveer/ lo [que] convenga y fuere Justicia/ [46v] y asi lo proveheron y firmaron por ante mi/ de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de Castro, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Vicente Ramos= Ante mi Francisco Diez Cavanzo

[35]

6 ó 20 de noviembre de 1724

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en (seis o) veinte/ días del mes de noviembre de mill setezientos/ y veinte y quatro años, se juntaron a Cabildo/ como lo han de uso y costumbre, es a saber, los señores/ capitán don Balthasar Montañes y Moxica, alcalde ordinario, <entre renglones: "y don Luis de Castro alcalde de segundo voto">, alfez real don Juan de la Escalera/ Montañes; teniente don Diego Franquis de Oxe/da, rexidor propietario Y estando en dicho Cavildo/ havisó el portero de el, que estava a la puerta/ don Francisco Antonio de San Cristóval, escrivano de gover/nación y secretario del señor governador y capitán/ general a quien se dixo que entrase, y estando en este/ cavildo, dixo que traía un Auto proveído por su señoría el/ señor capitán de cavallos don Joseph Antonio de Mendiza/bal y a [Zeve] (sic) Governador y Capitán General desta/ dicha ciudad e ysla por su Magestad (que Dios guarde,) el que sos/tiene, que manda su señoría, ynforme [este] Cavildo/ [47] [si] los vezinos de la villa de San Germán/ tienen alguna obligación de traer ganado menor/ a pesar a las carnerías desta ciudad para su abasto,/ el que, oydo y entendio por sus señorías, dichos señores capi/tulares dixeron ynformarían a su señoría dicho/ Governador y Capitán General por escrito como/ en dicho Auto se expresan= en dicho Cavildo/ propuso y fue acordado por el Real Alfez señor don/ Juan de la Escalera Montañes, que siendo obligación/ deste Cavildo cuidar de los propios y re[ditos]/ desta ciudad es muy preziso se le haga saver/ por el presente escrivano a Andres Avendaño,/ sargento de este presidio, pa[...] un maestro/ alarife a hazer [abalúo] y tazación del arrim[o]/ y carga que tiene coxido con su casa terrera/ de piedra y texa desta casa capitular, a lo/ que convenieron unánimes y conformes y man/daron se le haga saver este acuerdo a el dicho/ sarxento Andres de Avendaño; y asi mismo/ se le haga saver a Gregorio Joseph de Pineda/, artillero de este presidio y maestro de alarife/ pase hazer el dicho abalúo de dicho arrimo/ y carga de lo que yncluye la casa del mencionado sargento, y fecha dicha tasación, se traiga/ a este Cavildo para prove[e]r lo que convenga y fuere/ justizia a favor de esta ciudad; Y dicho señor alfez real/ acordó asimismo que la calzada del puente de San/ [47v] Antonio que pertenece a esta dicha ciudad e[stá] muy mal/ tratadísima y que nezesita de aliño porque/ de no, vendrá a maior el daño a que repo[rta]/ron dichos señores estava, en razón (a) dicho acu/erdo, y que se le partizipe a el señor Governador/ y Capitán General, para que con el ditamen/ de su [senoria] dé la providenzia necesaria. Con/ lo cual se acabó este Cavildo y lo firma/ron sus señorías de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Luis de Castro, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco Diez Cavanzo

[36]

1 de enero de 1725

En la ciudad de Puerto Rico en primero de henero de / mill setezientos y veinte y cinco años , lunes/ día de la Circunsizi3n del se1or, estando en esta casa/ capitular y ayuntamiento desta dicha ciudad, se jun/taron en ella para efecto de hazer elezi3n/ de justizias y dem1s ofizios de rep1blica que se eli/gen en cada un a1o como es etilo [S] [..]/ El se1or Capit1n de Cavallos y Governador y Capit1n General/ **[48]** desta ysla de Puerto Rico, por su Magestad y el [se1or]/ Capit1n de Cavallos don Balthasar Montañes, alcalde hordinario de primer voto y asimismo el se1or / don Luis de Castro, alcalde hordinario de segundo/ voto, a quien se le havis3 por el ministro alguacil y res/pondi3 estar enfermo, y el se1or alferez real don Juan de/ la Escalera Montañes; y el theniente de cavallos/ don Diego Franquis de Ojeda, rexidor propietario/ y don Domingo Fern1ndez de Silva, rexidor anual, dichos se1ores capitulares dado sus votos secrettos, los/ quales por ante mi el escribano p1blico y Cavildo; Y salieron elec/tas las personas siguientes: alcaldes hordinarios don Juan de la Escalera Montañes, de primer voto; don Diego Franquis de Oxeda, de segundo voto procura/dor general don Baltasar Montañes alcaldes de santa/ hermandad Mart1n Carrasquillo y Joseph de la/ Cruz; fiel executor, Miguel de Ubides; mayordo/mo de los propios, Juan Joseph de Viveros. Los quales/ electos fueron llamados por el portero Gazinto/ G3mez, y haviendo venido y echo el juramento/ necesario, fueron recibidos a el uso de sus/ oficios y a las Justizias se le entregaron las varas/ en nombre de su magestad; con lo que se acab3 dicha ele/zi3n y su se1or1a, dicho se1or Governador y Capit1n General/ la aprob3 y confirm3 dichas eleziones devajo/ de los requisitos que van expresados de hazer vien/ **[48v]** y fielmente sus ofizios y lo firm3/ su se1or1a dicho se1or Governador y Capit1n/ General y dichos se1ores capitulares/ por ante mi el presente escribano de Cavildo y P1blico= Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, don Balthasar Montañes y Muxica, don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fen1ndez de Silva= Ante mi Francisco Diez Cavanzo, escribano p1blico y de cavildo

[37]

8 de enero de 1725

En la ciudad de Puerto Rico en ocho de/ henero de mil setecientos y veynte y cinco concu/rrieron en esta sala capitular el se1or don Joseph/ Antonio Mendizabal y Azcue capit1n de cavallos/ governador y capit1n general desta ciudad e ysla y el capit1n/ don Juan de la Escalera, alcalde hordinario, y don Diego Franquis de Oxeda de segundo voto/ **[49]** y el rexidor anual don Domingo Fern1ndez/ de Silva para efecto de tratar y conferir las/ cosas tocantes y pertenecientes al bien p1blico [de]/ dicha ciudad: Y estando en el se ley3 una petizi3n/ del procurador general en la qual se manda/ se ponga en execuci3n como lo pide, excepto en el/ punto de la arina Y estando en dicho Cavildo se present[aron]/ los despachos de don Juan Miguel de la Guerra Y se mand3 / se le de su devido cumplimiento. Y en lo que [manda] en [punto]/ de la media [anata], tienen sus se1or1as que presentar/ respecto de la mucha pobreza de los ciudadanos que pue/den ser capitulares y no haver sido estilo [e]n e[sta]/ ciudad solo, si en los empleos que su se1or1a confiere en prop[iedad] / Y se acord3 en este Cavildo que su se1or1a y Governador y Capit1n General/ en el vando de gobierno mande publicar que se

ayan / de empedrar las calles desta dicha ciudad por sus vezinos a cada/ uno lo que tocare en frente de su casa y que sea en/ el termino de ocho meses, con aperzvimiento de que,/ faltando a lo mandado, las empedrará esta ciudad/ a costa de quien tocare, y su señoría y Governador y Capitán General man/da se saque la piedra en el foso de San Xptobal; Y asimismo se confirió se trayga [a] esta Pla[za]/ pública el pan que se amasare de trigo y mayz, de ma/sa o cocido, para que el Diputado y su Fiel Executor/ le ponga el precio a como se deva vender/ **[49v]** y que esto se entienda desde las [seys] [hasta] las/ [o]cho de la mañana Y [aun] mas entendiendose/ que ha de ser todos los días con aperzevimiento/ que el que vendiere en su casa, lo habra por/ perdido y mas cinquenta reales de multa por/ la primera vez y por la segunda, ciento, aplica/dos uno y otro por tercias partes, Cámara de su [magestad]/ Juez y [Comision](?) Y tambien se defirió / que se nombren dos maestros de alarife/ para que estos, cada (vez) que se fabrique alguna/ casa en esta dicha ciudad, ayan de ser llamados/ por los dueños de la fábrica para liniarle/ el terreno, para que esten en horden las calles, pagándoles respecto el trabajo que hubieren/ para lo que nombraron a Gregorio Joseph de Pineda / y a Francisco de la Plaza a quienes se les [hizo]/ saber Y tambien acordaron sus señorías no se per/mita que en medio de la ciudad se fabriquen buxíos / ni casas de paja, <entre renglones: “ni se reedifiquen los que [estén] [su]ficientes estrechos”> con pena de cien reales / aplicados a la Cámara de su magestad, Ju[sticias] y [Comision]/ públicas Y en este Cavildo se presentó una petición por [Blas]/ Saldaña, ministro de alguacil que fue de este/ **[50]** Ayuntamiento con otra petición y libramiento a [Real?] la/ [..] probeydo el año pasado de mil setecientos/ y veynte y uno en el qual se mandó pagar la/ cantidad de [dozientos] reales por quenta de lo que este/ Cavildo y sus propios le es deudora y no haviendo/ tenido efecto se demanda del mayordomo/ desta ciudad que de los primero efectos que entraren en/ su poder entregue a dicho Blas Saldaña/ dozientos reales, que son los mismos que consta en el/ dicho libramiento que tiene presentado, de que tomaron razón/ y se le pasara en quenta de las que a de dar, con lo que/ se acabó este Cavildo y lo firmaron sus señorías el/ señor Governador y Capitán General y señores capitulares por ante/ de mi de que doy fee= Joseph Antonio Mendizabal y Azcue, Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fernández de Silva, ante mi, Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano de cavildo.

[38]

19 de enero de 1725

**[50v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y n[ueve] / días del mes de henero de mill setezientos y veynte/ y cinco años se ajuntaron a Cavildo en estas [salas]/ capitulares como lo han de uso y costumbre, es a saver,/ los señores capitán don Juan de la Escalera Montañes/ y theniente de cavallos don Diego Franquis de/ Ojeda, alcaldes hordinarios; don Domingo Fernández/ de Silva, rexidor anual, para tratar y conferir las/ cosas tocantes al bien público desta ciudad y sus moradores/ Y estando en dicho Cavildo acordaron sus señorías que para/ el mejor aziento, vien de la ciudad, como está al/ presente tan nezesitada, que no hallan sus moradores/ y vezinos ningun genero de manutención ex/cepto la carne, se le partizipe a el Capitán de cavallos/ don Joseph Antonio de Mendizabal, Governador y Cap[itán] General/ desta dicha ciudad e ysla por su magestad, que Dios guarde, a el ylustrísimo y / reverendísimo señor doctor y maestro don [Fray] [Fernando]/ de Valdivia y Mendoza, del sagrado horden de doctor/ San Agustín, di[g]nísimo obispo deste obispado y sus/ anexos, del Consejo de

su magestad para que concurren sus/ señorías mañana que se cuentan veinte del corriente,/ en este Cavildo, para providenziar en Cavildo havierto/ cual será la más breve diligencia que se puede/ hazer para proveer esta ciudad de vastimientos, para lo que se/ nombran dos comisarios para dicha partizipación que son: / el señor teniente de cavallos don Diego Franquis/ **[51]** alcalde hordinario y a don Domingo Fernández de Silva,/ rexidor anual; Y estando en dicho cavildo al[...]/ [...] sus señorías que, supuesto que algunos vezinos desta/ ciudad tienen grangerías con mucha utilidad de poner/ corrales en los ríos de Vayamón y Thoa, paguen/ todos los dichos vezinos que tuvieren dicho aumento,/ cincuenta reales para las rentas y propios desta ciudad; Y por/ lo que mira el río de Vayamón tendrá especial/ cuidado el capitán don Juan de la Escalera Montañes, alcalde/ hordinario Y por lo que toca del río de Thoa se le come/te la [...] diligencia al theniente de cavallos don/ Diego Franquis de Oxeda asimismo alcalde hordinario;/ Y estando en dicho Cavildo se presentaron tres petiziones:/ la una de Juan de los Santos, pasajero de Voca de [A]/vana [en] el río de M[anati] en que pide se le señale una/ legua de agua para en ella poner el corral de P[esca]/todo lo que se concedió y se le mandó contribuir a los/ propios desta ciudad cien reales en cada un año Otra, dona/ Josepha de Joara (o Lara) Moran (en Revista del ICP #10, "doña Josepha de Lara", p.47), en que hace redención / de la cantidad de ciento cinquenta pesos que tenía a tri[bu]/to a favor de los propios desta ciudad, lo que se le concede;/ Y otra de Nicolás Vizente de Larroza en que pide/ se le de la dicha cantidad de redemido/ a zenso y tributo y se obligó a otorgar [ecri]/ptura de zenso a favor de dichos propios/ y se le concedió, y mandaron se o[bli]gase/ **[51v]** la dicha escritura por los comisarios [que]/ nombraron en el decreto que a dicho es[crivano] se pro/veyó; Y estando en este Cavildo nombraron sus señoría/comisarios para la fiesta de la Purificación/ de Nuestra Señora que se celebra el día dos del mes/ de febrero al capitán don Juan de la Escalera Montañes, alcalde hordinario y a don / Domingo Fernández de Silva, rexidor anual;/con lo qual se acabó este Cavildo y lo firmaron/ por ante mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano de cavildo

[39]

20 de enero de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte/ días del mes de henero de mill setezientos y veynte/ y cinco años en virtud del cavildo anteze/dente que se celebró el día diez y nueve deste/ [f52] mes y año; Se juntaron en esta sala capitular para ef[ecto]/ de discurrir la más pronta providenzia que se había de ocupar/ [...] avasto y manutención desta ciudad por la grande nezesidad/ que están padeziendo los vezinos, originada de la tormenta que ha habido, es a saber, el señor Capitán a cavallos don Joseph An/tonio de Mendizabal y Azcue, Governador y Capitán General/ desta ciudad e ysla, que Dios guarde, el ylustrísimo y reverendísimo señor doctor y maestro don Fernando de Valdivia y Men/doza, del sagrado orden del señor san Agustín por la gracia/ de Dios y de esta santa sede apostólica, obispo dignísimo/ deste obispado y sus anejos del Consejo de su Magestad V, para/ lo qual fue su señoría y ylustrísima zitado y convocado/ por dos señores comisarios deste Cavildo, los señores don Juan de la Escalera Montañes y don Diego Fran/quis de Oxeda, **[52]** alcaldes hordinarios; y don Domingo Fernández/ de Silva, rexidor anual Y estando juntos y congre/gados, y haviendo conferido sobre la materia, le instó/ dicho señor Governador y Capitán General a dicho ylustrísimo señor obis/po

que dixese su sentir sobre este punto como m[as]/ práctico en este país y su señoría ylustrísima propuso y/ dijo que estava pronto a concurrir y coadyuvar a to/do lo que fuere conzerniente para el abastecimiento deste [vezin]/dario como fuesen las providencias de los domi[...] (dominios de)/ su Magestad católica pues, en lo que tocara y pertenezía a [...] y [pobla]/ziones de estrangeros, fuesen de la nación que fuesen, de nin/guna suerte era de parezer, su señoría ylustrísima, de tragerse/ ningunos víberes de estrangeros parezien[do] [a su.]/ **[52v]** ylustrísima más conveniente el que pereziesen todos [los] / vezinos y su ylustrísima de anbre (hambre), que no traer [(de)] puer[to]/ de estrangeros mantenimiento, por ser esto contra/ lo mandado y determinado por su Magestad católica. Que [...] [...] ha/viendo sido siempre su señoría ylustrísima de este sen/tir, y que aora, que tenía y se le dava lugar, la expe/zificava, y que así lo que se podía hazer en este caso tan/ apretante de nezesidad, si a sus señorías, dicho señor Governador y/ Capitán General y dichos señores capitulares, les parecía a propó/sito, era recorrer todos los pueblos desta ysla/ por mar y tierra para comprar los mantenimientos/ que se pudieren conseguir y para que se pudiese más/ facilitar, aun estando su señoría ylustrísima tan pobre como/ se sabe, y más en esta presente ocasión por no haverle/ traído suplemento alguno de las cajas reales de su Magestad,/ no obstante los quatro zientos a quinientos pesos que le/ tocaron y pertenezieron este presente año de los di/ezmos desta ysla, los ofrezía su señoría ylustrísima/ luego, a el punto, a la ciudad, para comprar los/ víveres en donde los hallaran como fueran en do/minios de su Magestad católica, aunque se quedase/ su señoría ylustrísima sin un quarto para comprar/ el sustento cotidiano; y que si fuera nezesario vendería su señoría ylustrísima hasta el pectoral que / trae puesto para el sustento deste vecindario; y que/ asimismo se podría despachar a comprar generos/ comestibles a la ciudad de Santo Domingo de la Española, y a la ciudad de Cumaná y siempre con la circ[unstanzia?]/ **[53]** de que no se ha de llegar a comprar nada a puerto de extran/gero; y por lo que tocava y pertenezía a el estado eclesiástico/ su señoría ylustrísima ofrecía escribir a todos los curras y p[resb]/teros de su jurisdizión para que contribuyan y coadyu/ben a este fin del bien público sin la menor reservación; y que/ este era su parezer. Lo qual hoy, de por dicho señor Governador y Ca/pitán General se conformó en todo con el dictamen de su señoría ylustrísima y la estimó mucho el zelo, siendo mucho/ de su aplauso el que no se tocasse en puertos de estrangeros/ por ningún acontecimiento para comprar víveres/ ningunos, deviendo ser todos observantísimos de las le/yes reales y mandato de su Magestad, que Dios guarde, y que así/ repetía y confirmaba, lo mismo que dijo el dicho ylustrísimo / señor Obispo, repitiendo, que era mucho más honroso y de su/ obligación, el que si llegase el caso pereziesen de hambre, que/ no el contravenir a los reales mandatos que proyven/ todos generos de extranjeros y que supuesto que estava/ surta en este puerto una balandra de Santo Domingo de la Española,/ su señoría, dicho señor Governador y Capitán General fazelitaría/ el que diese una vuelta a esta ysla para conducir/ los generos que se pudiesen comprar, buscando sujeto/ de satisfazió que vaya en la dicha balandra para comprar/ los dichos víveres, para que con eso no pueda haver fraude,/ que sea contra este vezindario y que, si no se pudi[iese] con/seguir la dicha balandra, desto [...] su señoría daría/ otra providenzia que la reservara para su tiempo y que/ desde luego despacharía correos por tierra [...] [...] / **[53v]** pueblos desta ysla avisando a los Thenientes/ y Capitanes a guerra para que aprontasen todos/ los víveres con que se hallaran que poder [a]tender;/ y que estos dicho correos llevarían to[dos] con las/ cartas que ofrecía dicho ylustrísimo señor Obispo. Todo lo qual / oydo y entendido por su señoría ylustrísima y demás/ señores capitulares, convinieron unanimes y / conformes en que así se executase y lo firmaron/ por ante mi, de que doy fee= Joseph Antonio Mendizabal y Azcue, Fernando Obispo de

Puerto Rico, Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisaco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de Cavildo

[40]

17 de febrero de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y siete/ días del mes de febrero de mil setezientos y veinte y cinco/ años concurrieron a esta sala capitular para/ efecto de conferir y tratar cosas cosas para el vien/ público desta ciudad, es a saver, los señores capitulares/ [54] don Juan de la Escalera Montañes, alcalde hordinario/ desta ciudad de primer voto y señor don Diego Franquiz/ de Oxeda, alcalde hordinario de segundo voto y don/ Domingo Fernández de Silva, rexidor anual desta dicha/ ciudad; Y estando en dicho Cavildo propuso el señor alcalde,/ don Juan de la Escalera que, respecto que la cal se deve/ entender por medida, y constándole esta estar des/fraudada por los dueños de hornos, pues dan los dos/ tercios de la medida lexítima que son seys almuges/ cada cueso, le parece conveniente se les haga saver/ a estos, den la dicha medida de los dichos seys almuges,/ la qual dicha propozición oyda por dichos señores deste Cavildo,/ unánimes y conformes, dixeron que estar arreglada/ al buen gobierno; y acordaron sus señorías se le/ pidiese a el señor Governador y Capitán General don Joseph Antonio/ Mendizabal y Azcue, que lo es qual su Magestad, (que Dios guarde),/ desta ciudad e ysla, publicase su bando para que llegue/ a notizia de todos, expresándose en el la pena de zien/ reales aplicados por terzias partes, Real Cámara/ de su Magestad, juez y denunziador, con más el perdimiento/ de la cal que vendiere con la medida fraudulenta/ que usan de quatro almuges, advirtiendoles, que ha de/ ser de seys almuges el cueso que han de [vender]. Y estando en dicho Cavildo se presentó una petición por parte de don [Luis o Juan]/ de la Torre, vezino de esta ciudad, en que pide una cavalle/ría de tierra labradera en el sitio y rivera de Thoa, / a la que se proveyó que diese información. Y acordaron/ sus señorías, que respecto de estar para entrada/ la fábrica del puente, y haver hallado persona/ [54v] que lo haga por un tanto, se le da comisión/ a el Capitán don Juan de la Escalera Montañes, alcalde/ hordinario para que pase a dicho puente con asis/tencia de los dos alarifes que tiene esta ciudad/ nombrados, y Francisco Melendes, que es la persona/ zitada, para que, visto la longitud que ha de tener en/ la pared, ancho y alto y la cantidad de la mez/cla, y fecha esta dicha diligencia, concurrán/ en este Cavildo con el señor Capitán de cavallos don Joseph/ Antonio de Mendizabal y Azcue, Governador y Capitán General/ para zelebrar el trato y ajuste, expresando la can/tidad que ha de llevar el dicho Francisco Melendez, otorgando escritura de obligación, según este acuerdo./ Con lo cual se acabó este Cavildo y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Oxeda, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez Cavanzo, escribano público y de Cavildo

[41]

19 de febrero de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y nueve/ de febrero de mil setezientos y veinte y cinco años, sus señorías/ los señores capitulares se juntaron en esta sala capitular, es a saver, el señor capitán don Juan de la Escalera Mon/tañes, alcalde hordinario de primer voto y don Diego Franquis/ [55]

de Ojeda, alcalde hordinario de segundo voto y Domingo/ Fernández de Silva, rexidor anual, para efecto de abrir/ un real despacho de su magestad, que Dios guarde, que condujo/ a este puerto el presente navio nombr[do] San [...]r[.]as/ del cargo del capitán y maestre don Joseph de Esca[...]/ su fecha en San Yldefonso, a treynta de setiembre / de mil setecientos y veynte y quatro, en que par/tizipó su Magestad, la temprana muerte de nuestro Rey/ y señor don Luys Primero, (que este gloria goze), man/dándole a este Cavildo no hagan novedad alguna/ sino que se gobierne como hasta aquí Y tambien cons/ta en dicho real despacho, haverse restituydo su Magestad/ a el gobierno y dominio de aquellos y estos reynos. Y acordaron sus señorías se le partizipe su relación y conte/nido del señor Capitán de Cavallos don Joseph Antonio Mendizabal/ y Azcue, Governador y Capitán General desta ciudad, (que Dios guarde), para/ que, con su acuerdo, se dirija una y otra notizia con/tenida en dicho Real despacho, como la lealtad de este Cavildo/ desea, para que se hagan las demostraciones que en semejantes/ casos se acostumbra. Y en este Cavildo propuso el dicho capitán don Juan de la Escalera Montañes, alcalde hordinario / se junten los Reales despachos que ha rezevido este Cavildo de su Magestad/ y se encuadernen con yndize de todos ellos. Y oydo por los/ señores deste Cavildo, dijeron se executase en esta forma / Con lo qual se acabó este Cavildo y lo firmaron, de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de Cavildo.

[42]

25 de febrero de 1725

**[55v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte y cinco/ días del mes de febrero de mil setezientos y veynte y cin/co años, vinieron a esta sala capitular los señores/ capitulares, es a saver, el señor don Juan de la/ Escalera Montañes, alcalde hordinario de primer/ voto y don Diego Franquiz de Ojeda y don Domingo Fernández/ de Silva, rexidor anual desta ciudad para/ efecto de conferir y tratar cosas pertenezientes/ a esta ciudad; Y estando en dicho cavildo se presentó/ una petición con su Auto a ella proveydo, la que/ remitió el dicho señor alclade hordinario don Juan/ de la Escalera Montañes la que vista por sus señorías dijeron/ que se le haga saver al alferez Joseph de la Cruz, alcalde de la santa hermandad, presente en este cavildo,/ la causa que ha fulminado contra Juan de Andújar/ en termino del [ro] día Y por lo que mira la soltura/ que el susodicho pide, a su tiempo Y en el dicho cavildo/ se acordóse consultase a su magestad, que Dios guarde, al re/zibo de su real Cedula que se abrió en el día/ diez y ocho del corriente, como tambien en/ consulta aparte de las operaciones en que la [...] / del señor capitán de cavallos don Joseph Antonio/ de Mendizabal y Azcue, governador y capitán general/ desta ysla por su magestad en lo que convinieron y cometi/eron a el señor capitán don Juan de la Ecalera Monta/ñes, alcalde hordinario, ambas diligencias Y asimismo acordaron sus señorías y man/daron que [...] este libro capitular y lo demás/ que hubiere en este dicho cavildo, con lo qual se acabó/ **[56]** este cavildo y lo firmaron por ante mi de que doy/ fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquiz de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[43]

26 de febrero de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte y seys/ días del mes de febrero de mil setezientos y veynte y cinco años/ a las quatro de la tarde se juntaron a cavildo, es a saver,/ el señor don Juan de la Escalera Montañes, alcalde hor/dinario y don Diego Franquiz de Ojeda, asimismo/ alcalde hordinario de segundo voto y don Domingo Fernández/ de Silva, rexidador anual, para el efecto de lo que se ma[...]/ en el cavildo antezedente Y visto por sus señorías no es/tar en esta ciudad el alcalde de la santa hermandad don/ Joseph de la Cruz, no lo axecutado (sic), mandaron sus señorías/ que respecto de no haver dado cumplimiento/ de lo que se le mandó, se le buelva a notificar lo [man]nda[do]/en el referido Auto del día veynte y dos que no [...]/el esta ciudad hasta la horden de su señoría [...];/ **[56v]** Y considerando dichos señores los trabajos que/ se padezen en esta ciudad aun los que con/ libertad, siendo consecuente que los que están/ presos los pasarán mayores, madavan/ y mandaron se le de soltura a Juan de Andú/jar, teniendo esta ciudad por cárcel para que tenga más halibio en la manutención/ y pueda más vien dar la ynformazió que/ tiene ofrezida y la que se comete con comisión/ bastante a el señor capitán don Juan de la Escalera Mon/tañes, alcalde hordinario, para dicho efecto y no/ más, pues dada, se trayrá a este cavildo para pro/veer lo que convenga Y asi lo acordaron y firma/ron por ante mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquiz de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[44]

9 de marzo de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en nueve días/ del mes de marzo de mil setezientos y veynte y cinco/ años se juntaron a cavildo sus señorías los/ señores capitulares, es a saver, el señor don Juan de la Escalera/ Montañes y don Diego Franquis de Ojeda, alcalde/ **[57]** hordinario desta ciudad y don Domingo Fernández de Sil/va, rexidador anual, para efecto de conferir y tratar/ en cosas convenientes a el vien público Y estando en dicho Ca/vildo se presentaron las fianzas que dio para entrar/ en el uso y exercicio de gobernador y capitán general desta ciudad/ e ysla, su señoría el capitán de cavallos don Juan Antonio/ de Mendizabal y Azcue, que lo es actual, por su/ magestad (que Dios guarde) las que son a satisfazió deste cavildo, y se mandó/ sacar testimonio de ellas para que se archive en el de este/ cavildo Y estando en el, propuso el señor capitán don Juan de la/ Escalera Montañes que respecto de estar la ciudad tan/ exacta de reales y estar perdiendo asimismo el re/dito que está situado sobre las casas que fueron del capitán/ don Fernando Manuel de le Escalera (difunto) se [ ] en que/ para este dicho zenso porque aunque están aplica/das al real haver de su amgestad se tuvo presente la escrip/tura en donde esta por finca dicha casa mayormente/ quando es cantidad considerable que son treynta pesos/ en cada un año y oyda esta preposizió por [ ]/ señores unánimes y conformes dixeron que se pro/cure según las [droponz.] que corre y deve pagar dicho zenso/ desta ciudad y sus propios y estando en dicho cavildo se presen/taron tres petiziones: la una por parte de Andrés M[...]/rino como apoderado del ingenio de la Cruz en que pide/ se le despache título a su [p.te] del que se proveyó

que de ynfor/mación para ello la que se cometió a el theniente de cavallos/ don Juan de Aponte Días; y otra de Joseph González en que pide se le rebaje la pesa que por este cavildo lo de aumentado/ este presente año a el que se proveyó pasase a el recien/ Y[...] de su ato el señor alcalde don Juan de la Escalera Y otra de Gazinto Gómez en que pide se le [...] / **[57v]** salario que le toca en cada un año como/ alguacil y portero deste cavildo a le que se / proveyóse le diese en los primeros efectos/ con lo cual se acabó este cavildo y firmaron/ en el por ante mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[45]

22 de marzo de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte/ y dos días del mes de marzo de mil setezientos y veynte/ y cinco años, se juntaron a cavildo es a saver, los señores/ capitulares don Juan de la Escalera Montañes y don Diego/Franquis de Oxeda, alcaldes hordinarios de esta dicha ciudad/ y don Domingo Fernández deSilva, rexidor anual, para/ efecto de conferir y tratar cosas convenientes al vien/ público y especialmente sobre la arrivada a este puerto/ la balandra del asiento que conduja don Thomás/ Otley, apoderado de los asentistas, que reside en la ys/la del Barbado, la que condujo también diez negros/ y gran porción de harinas y por estar esta ciudad/ tan escasa de bastimentos causado de los huracanes que padezió/ el año próximo pasado, y considerando este cavildo/ **[58]** no haver dado suficiente para la estremezenda (sic) que/ ha padezido y padeze las disposiciones dadas que constan/ del cavildo que se zelebró el día veynte de enero este presente/ año y viendo que no se opone a el tratado [...] que se desem/barque la harina que fuere nezesaria para remediar la gran/ nezesidad que se tiene dicha, aunque [...]ulta en not[...] los/ negros que le corresponden, según los capítulos de dicho trata/do, acuerdo este cavildo se le suplique a el señor capitán de cavallos/ don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, governador y capitán general/ desta ciudad e ysla por su magestad, que Dios guarde, permita desuntar/car (sic) la harina que fuere nezesaria para suplir esta/ nezesidad mayormente grande, es una de las cláusulas o capítulos de dicho tratado, siendo el otro que la pu/edan vender dichos asentistas quando tenga cobración/ las dichas harinas, siendo siempre pedido por este cavildo/ y tambien que sea el precio más conveniente/ a este vezindario, pagando por ante todas cosas los reales/ derechos a su magestad, que Dios guarde, a cuya diligencia pasará/ este cavildo a donde su señoría luego Y estando/ en dicho cavildo se acordó por los señores de el se le notifique/ a don Francisco de Sotres, escribano de gobernación que fue y ynterinario/ deste Ayuntamiento declare y de razón de la reales Cédulas que/ como tal tenía a su cuidado por ser estilo en aquel tiempo/ y especialmente la que rezivió este cavildo en respuesta de la consul/ta que hizo a su magestad de haver tomado posesión deste gobierno el/ coronel don Juan de Rivera y de sus operaciones,/ la que trajo el suso don Francisco de Sotres a este cavildo por mandato del sar/gento mayor don Francisco Danio Granados, governador/ que fue desta ysla, la que parava en su poder, y mandó/ a el dicho don Francisco de Sotres la leyere en este cavildo el día / tres de marzo del año pasado de mil setecientos y veynte/ y dos, la que no se ha podido hallar en este Ar[chivo] quando/ **[58v]** se encuadernaron las que de presente se hallaron / Y también entregará el susodicho a el presente/ escribano la escriptura de zenso que otorgaron los co/misarios de este cavildo con acuerdo de el ante el susodicho/ a favor de los propios desta ciudad de

que es ynquilino/ Ygnacio Muriel, y esto lo haga dentro del término/ el tercero día con apercebimiento; Y así lo acordaron/ y firmaron por ante mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Domingo Fernández de Silva, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[46]

24 de marzo de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte y quatro/ días del mes de marzo de mil setecientos y veynte y cinco/ años, se juntaron a cavildo los señores capitulares,/ es a saver, el señor alferez real, don Juan de la Escalera Monta/ñes y el theniente de cavallos don Diego Franquis de/ Oxeda, alcaldes hordinarios desta ciudad y don Domingo/ Fernández de Silva, rexidor anual, para efecto/ **[59]** de tratar y conferir cosas convenientes al vien público Y estando/ en dicho cavildo se presentaron dos peticiones la una por Juan/ Joseph de Biveros, mayordomo de las rentas y propios desta/ ciudad en que pide se le de una nómina de los que [h]an [sido] mayordo/mos en ella, y lo demás que en su escripto consta a lo que se/ proveyóse le diese autorizada como la pide Y otra por unos/ vezinos que se han aplicado a sembrar frutos par el abas/to deste presidio y su manutención a la qual se proveyó se sa/case algunas bestias y reses danesas excepto las de/ su magestad y tambien se trajo a este cavildo la diligencia/ fecha por don Domingo Fernández de Silva, rexidor anual/ que se cometió por este cavildo para la medida/ de la legua de aguas que pertenezzen a la Boca Abana;/ con lo qual se acabó este cavildo y lo firmaron en el, por ante/ mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Domingo Ferndez de Silva, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[47]

13 de abril de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en treze/ días del mes de abril de mil setecientos y veynte/ y cinco años se juntaron a cavildo en estas casas/ capitulares, es a saver, el señor alferez real don Juan de la/ Escalera Montañes y don Diego Franquis de Oxeda, alcaldes / hordinarios desta dicha ciudad y don Domingo Fernández de Silva, / rexidor anual, para efecto de conferir y tratar/ **[59v]** cosas tocantes al vien público desta ciudad Y estando/ en dicho cavildo se trajeron los Autos a Él e ynforma/zión que con comisión hizo el señor alferez don Juan/ de la Escalera Montañes, alcalde hordinario, ope/rados por este cavildo por via de recurso contra el al/calde de la santa hermandad Joseph de la Cruz en los/ que, vista la ynobediencia y desacato cometido por/ dicho alcalde, se mandóponer prezo en quarto alto/ destas casas capitulares y habiendo mandado del mi/nistro alguacil y portero deste cavildo se fuese a llamar/ a las casas de su morada, le respondieron en ella/ que se había ido a el campo Y en dicho cavildo se pre/sentóuna petición por Francisco de Armas en que pide/ la rebaja de la pesa que se repartió, a la que se decretó/ que a su tiempo pasaría un señor capitular a hacer/ reconocimiento del ganado que tiene en su hato/ con lo cual se acabó dicho cavildo y lo firmaron sus/ señorías por ante mi de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Domingo Fernández

de Silva, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[48]

18 de abril de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a diez/ y ocho días del mes de abril de mil setecientos/ **[60]** y veynte y cinco años se ajuntaron a cavildo los se/ñores de cavildo [para conferir y tratar cosas concernien/tes a el vien público, es a saver, el señor don Juan de la Escalera/ Montañes, y don Diego Franquis de Oxeda, alcaldes hordinarios/ y don Domingo Fernández de Silva, rexidro anual;/ Y estando en dicho cavildo se presentó una petición por/ parte de Diego Millán en qu[.]jn de se le haga merced/ de media caballería de tierras en el sitio de [.....]/ para en ellas sembrar bíveres a lo que se proveyó/ que diese la ynformación que ofrece Y estando/ en dicho cavildo en virtud de lo mandado por el portero/ antezedente, se mandóllamar por el portero/ deste cavildo Jazinto gómez a el alcalde de la santa/ hermandad, Joseph de la Cruz, el qual vino/ de el Y estando presente se le leyóel Auto de treze/ deste presente mes y se mandócomo en el se expre/sa ponerle preso como se manda Y por quanto/ es nezesario substanziar este causa hasta su forma/liziazión, se le da comisión para seguirla a el señor al/ferez real don Juan de la Escalera Montañes alcalde hor/dinario pata que la ponga en el estado de sentenzia/ y la trayga a este cavildo pata senterzirla y asi lo man/daron y firmaron con lo que se acabóeste cavildo de que doy/ fee=don Juan de la Escalera Montañes, don Domingo Fernández de Silva, don Diego Franquis de Ojeda= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[49]

30 de abril de 1725

**[60v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en treynta/ días del mes de abril de mil setezientos y veynte/ y cinco años, se ajuntaron a cavildo en estas casas/ capitulares y es a saver, los señores don Juan de la/ Escalera Montañes y don Diego Franquis de Oxeda,/ alcaldes hordinarios y don Domingo Fernández/ de Silva, rexidor anual, para efecto de conferir/ y tratar cosas tocantes al bien público de sta ciudad; Y en dicho cavildo acordaron se diese quenta a su alteza real contes/tándole sobre el punto del conocimiento de los delitos/ del alcalde de la santa hermandad Joseph de la Cruz/ y para esto se proveyó Auto en que se mandó sacar por/ testimonio en este libro capitular; Y estando en dicho/ cavildodemostróen el un Auto probeydo por el capitán/ don Juan Miguel de la Guerra, theniente del tribunal/ y real Audiencia de Quentas destas yslas de Barlo/vento por el presente escribano en que pide una zerti/ficación yndividual de las personas que han sido nombradas/ por el cavildo, Justicia y Regimiento desta ciudad para alcal/des hordinarios y de la santa hermandad y que lo/ han exercido mediante las elecciones de los años/ corrientes desde el de mil setezientos y tres hasta/ hasta el presente ynclusive y visto por los señores/ de el dijeron que [para] que en ningún tiempo se le atribuya/ ni culpe en la menor omisión por causa de ex/presar en dicho Auto lo conveniente que es al servizío/ de su magestad; mandaron al presente escribano la saque/ destes libros capitulares y se la entregue a dicho re/ceptor Y en este cavildo se dispuso mandar por comi/sionario para la diligencia pedida por Francisco de Armas/ al señor alcalde de cavallos don Diego franquis de Oxeda/ **[61]** alcalde hordinario

respecto de haver entrado tiempo de / se[...] que es al propósito para dicha diligencia según lo ex/presado en el escrito del dicho Francisco de Armas/ y fecha que sea se trayga a este cavildo para probeer/ en el lo que convenga, con lo qual se acabó este dicho cavildo/ y lo firmaron en el de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[50]

30 de abril de 1725 (corregido)

En la ciudad de Puerto Rico en treynta días/ del mes de abril de mil setezientos/ y veynte y cinco años, sus señorías/ los señores capitulares; es a saver, don/ Juan de la Escalera Montañes y don Diego/ Franquis de Oxeda, alcaldes hordinarios/ y don Domingo Fernández de Silva, rexidor anual, dixeron que, por quanto en la curia Philipri[.]o/ folio 132, n. 9, parte primera están equivocadas/ las palabras que hablan sobre los casos en que/ **[61v]** delinquieren los alcaldes de la Hermandad/ tocantes a sus oficios pues no declaran quienes/ son los superiores que deben/ conocer de dichos alcaldes en dichos casos/ de sus ofizios y desenando(sic) este cavildo/ el mejor aziento en todos y hallándose co/mo se halla dudoso de lo que debe hacer en/ la causa de atrevísimos delitos que ha cometido/ en su oficio el alcalde de la Hermandad/ Joseph de la Cruz que pende de este cavildo, por tanto/ suspendían y suspendieron sus señorías dicha/ causa hasta tanto que su alteza real y señores de la/ real Audiencia y Chancillería que reside en la/ ciudad de Santo Domingo de la Española se sirve/ de declarar quienes son los superiores / que deben conocer de los delitos que ha come/tido dicho alcalde de la Hermandad tocan/te a su oficio y si este cavildo, como cavildo,/ puede y debe conocer de ellos, para lo qual/ se remita a su alteza real los Autos obrados/ en el estado que se hallan, y en el ynterin/ que su real alteza se sirve de declarar/ este punto, mandaron que no se ynobe/ en cosa alguna y asi lo proveyeron/ sus señorías, mandaron y firmaron/ estando en cavildo en estas casas de Ayuntamiento por ante mi de que doy fee= don Juan/ de la Escalera Montañes= don Diego Fran/ **[62]** quis de Ojeda= don Domingo Fernández de/ Silva= Ante mi Franciso Antonio Diez y Cavanzo/ escribano público y de cavildo \_\_\_\_\_

Concuenda con su original y a cierto y verdadero a que me refie/ro y de pedimento de los señores deste Cavildo y de/ presente signado y firmado como acostumbro en/ esta ciudad de Puerto Rico día de su fecha ut supra = en mandato= en testimonio de verdad= Francisco Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[51]

14 de mayo de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en catorce días/ del mes de mayo de mil setezientos y veinte y cinco/ años se juntaron a cavildo en estas casas capitulares/ es a saver, los señores don Juan de la Escalera Montañes/ y don Diego Franquis de Ojeda, alcaldes hordinarios/ y don Domingo Fernández, rexidor anual, para efecto/ de conferir y tratar cosas tocantes al bien público desta/ dicha ciudad y en este cavildo se acordó se mandase lim/piar la fuente que está fuera desta ciudad por estar/ muy maltratada y suzia lo que se hará a costa de los vecinos/ desta ciudad y arreglándose este cavildo a el capítulo/ **[62v]** de las Hordenanzas municipales desta ciudad/ en que manda se les repartan a los que

tienen gran/gería de traer agua de dicha fuente y manda/ron desde luego se les señale por cada [botija] dos/ [maravedís?] a [las] dichas personas que tuvieren dicha gran/gería Y en este cavildo se nombraron por comisa/rios para la fiesta del Corpus al señor alcalde/ don Diego Franquis de Oxeda y señor don Domingo Fernández/ con lo que se acabó este cavildo y lo firmaron sus seño/rías estando en este cavildo por ante mi de que doy fee=

[52]

19 de mayo de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y nueve días/ del mes de mayo de mil setezientos y veynte y cinco años/ es a saver, los señores don Juan de la Escalera Monta/ñes y don Diego Franquis de Ojeda, alcaldes hordina/rios y don Domingo Fernández de Silva, rexidor/ **[63]** anual para tratar y conferir cosas del bien público / se juntaron en el Y estando en dicho cavildo se presentó/ una petición por parte de Juan de Andújar en que/ se desiste y aparta del pleyto que sex[ia] contra el al/férez Joseph de la Cruz, alcalde de la santa hermandad/ la que vista por sus señorías dijeron que se le de vista/ a el dicho alcalde de la santa hermandad quien respondió,/ haviendo pasado el presente escribano a el quarto donde/ estava preso, y respondióque estava por su parte/ hecho el allanamiento y que se desistía y apartaba/ en la misma conformidad que el dicho Juan de Andújar/ y lo firmó en presencia del alférez Pedro Rodríguez,/ don Pedro de Leyba y Jacinto Gómez, Minis/tro Alguacil ante el presente escribano y visto por sus señorías uno/ y otro escrito de convenio y allanamiento por las partes/ del dicho Juan de Andújar y el alcalde de la santa hermandad/ Joseph de la Cruz, dijeron que los habían y hubieron/ por convenidos, quitados y apartados del dicho ple/ytto como consta en dichos sus escritos atendiendo/ a la paz y unión que deben tener entre los vecinos y mo/radores desta ciudad y en cuia consecuencia manda/ron se pongan en libertad, <y se le entregó la bara para que quede en su uso y exerzizio> los susos dichos, lo que execu/tará el Ministro Alguacil como se manda, con/ lo que se acabó este cavildo y lo firmaron estando en el / de que doy fee= entre renglones= Y se le entregó la bara para que entre en su uso y exercicio= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[53]

11 de junio de 1725

**[63v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en honze/ días del mes de junio de mil setezientos/ y veynte y cinco años; se juntaron a cavildo/ en estas casas capitulares, es a saver,/ los señores don Juan de la Escalera Montañes/ alcalde hordinario, don Diego Franquis de Ojeda/ asimismo alcalde hordinario de segundo/ voto y don Domingo Fernández de Silva, rexidor/ anual para efecto de tratar cosas convenientes / al bien público; y estando en dicho cavildo, el señor alcalde/ don Diego Franquis de Ojeda, exivióen el la di/ligencia que se le cometió en Auto de treynta de abril pasa/do deste año y en este cavildo salieron por comi/ sarios para la fiesta de San Juan, patrón titular / desta ysla, los señores don Juan de la Escalera Monta/ñes, alcalde hordinario y don Domingo Fernández/ de Silva rexidor anual Y en el dicho cavildo se presentó/ una petición por León Román y Leonardo de Tho/rres,

moradores en la rivera del Arrezivo en/ que piden se les haga merced de un Asiento de Ato/ para criar ganado mayor en el sitio Jobo en/ el río de Arriva del dicho Arrezivo a que ofrezcan y/ firmado y vista por sus señorías mandaron/ se diese, y se comete a el presente/ escribano y el dicho exivión este cavildo la ynformación/ fecha sobre el pedimento de tierras que hizo don Juan/ de la Thorre y vista por este cavildo ser suficiente,/ mandaron se le haga merced del uso sin pro/piedad y perjuicio terzero; Y para su / medida y entrega se le da comisión en forma/ a don Domingo Fernández de Silva, rexidor anual para/ que pase a dicha rivera de Thoa y con [...] de los/ [64] vezinos mas zercanos del sitio que tiene pedido el dicho/ don Juan de la Thorre, saltando seborucos y pantanos,/ como lo tiene pedido; Y en dicho cavildo se presentóuna/ petición por doña Andrea Calderón, en la que/ se excusa de dar cuatro reses de [p]esa que se le repartieron/ para el avasto de este Presidio, y considerando sus/ señorías para el mejor azierto de su proveydo/ se le da comisión a don Domingo Fernández de Silva, rexidor/ anual, para que pase a el Hato nombrado [Juan] Sánchez/ y mande encerrar el ganado que en el hu/biere y le mande contar para que conste el que hay/ en el, y fecha esta diligencia se trayga a este cavildo / Y asimismo se le da comisión a el dicho don Domingo Fernán/dez para que haga ynformación con algunos vezinos/ de dicho Hato sobre el punto de si el dicho Hato ha teni/do siempre la obligación de traer la pesa correspondi/ente a el ganado que tiene, con lo cual se acabó este/ cavildo y lo firmaron sus señorías por ante mi/ de que doy fee=don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[54]

19 de junio de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y nueve días/ [64v] del mes de junio de mil setezientos y veynte/ y cinco años, se ajuntaron a cavildo sus señorías,/ es a saver, el señor don Juan de la Escalera Montañes/ y don Diego Franquis de Ojeda, alcaldes hordinarios/ desta ciudad y don Domingo Fernández de Silva,/ rexidor anual, como lo han de uso y costum/bre en estas casas capitulares Y estando en dicho/ cavildo, el presente escribano demostró en el un real/ despacho de su magestad (que Dios guarde) su fecha en San/ Yldefonso a quinze de octubre del año próximo/ pasado de setezientos y veynte y quatro y un Auto/ probeydo por el señor licenciado don Simón de Belen/guer, Oydor y alcalde del Crimen de la real Au/dienzia y Chancillería que reside en la ciudad de Santo/ Domingo de la ysla Española, en que se presenta su señoría en este cavildo, el dicho real despacho, en el que / suplica en este cavildo se sirva de darle su devido/ cumplimiento porque asi conviene a el real servicio/ en que tomaron sus señorías en sus manos,/ besaron y pusieron sobre sus cabezas y le obe/dezían y obedezieron en todo por todo, y que/están prontos a dar todo el auxilio que ne/zesario fuere del dicho licenciado don Simón de Veren/guer Y se mandó que el presente escribano saque dicho real/ despacho por testimonio en este libro de Ayuntamiento/ [65] y mandaron se le devuelva a el dicho señor Oydor/ el dicho real despacho; con lo que se acabó este cavildo/ y lo firmaron sus señorías por ante mi de que doy / fee=don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

El Rey= Por quanto hallándome con noti/zia de los excesos y delitos cometidos por/ el gobernador de la ciudad e ysla de San Juan de Puerto Rico/ don Francisco Danío Granados, y

conviniendo/ ocurrir a real remedio de tan perjuiziales/ daños como de ello, según a mi real ser/vizio e resuelto, a consulta de mi Consejo/ de las Yndias a veynte de septiembre del año pró/ximo pasado de mil setezientos y veynte/ y tres, se pase a la averiguación y sumaría de todo/ [65v] lo acaezido en este particular para en su/ vista tomar la resolución que tenga por más con/veniente; por tanto, os ordeno y mando/ a vos don Simón Belenguer, Oydor de mi/ Audiencia Real de la ciudad de santo Domingo en la / ysla Española, en primer lugar; en segundo, / por vuestra ausencia, enfermedad, otro/ justo pedimento , o muerte, a don Fernando Rey/ Villar de Francos y en tercero por la de/ ambos a don Francisco Granado Catalán, tan/bién Oydores de la espresada Audiencia,/ que luego que rezibais este despacho con la/ ynstrucción original que con el se os acompaña/ del mi fiscal de dicho Consejo de las Yndias/ y demás cartas y papeles que en ella se ci/tan, paseys con la brevedad más posible/ a la referida ysla de San Juan de Puerto Rico/ para cuyo efecto por despacho deste día/ se hordena del gobernador y capitán general desa ciudad/ el apresto embarcazi3n en que os podays/ transportar, sin expresi3n del fin a que/ bays (si solo a dependenzias de mi real servicio)/ y arreglado todo a la zitada ynstrucci3n en todo y/ por todo, sin faltar en cosa alguna, exe/ [66] cutesys lo que por ella se previera, estando/ advertido que por lo que mira a la prisión/ del mencionado don Francisco Danío, tuve por/ bien ordenar, por despacho de zinco/ de marzo deste presente año ,la exe/cutase el gobernador de aquella ysla don Joseph Antonio/ de Mendizabal, luego que tomase posesi3n/ del expresado gobierno y para las demás/ diligencias se os concede el termino de quatro/ meses de yda, estada y buelta, dentro/ de cuyo tiempo y sin más dilazi3n se haya de fene/zer esta pesquisa y los salarios que por raz3n/ de ella habeis de gozar con un escribano/ y algualcil que parece ser nezesarios para este fin han de ser en la forma u ma/nera que por la ley quarta, libro segundo,/ título diez y seys de la recopilazi3n de Yn/dias se previene y asimismo se os diri/gen adjuntos los demás despachos que/ en la zitada ynstrucci3n se expresan/ a fin de que useys de ellos quando con/venga, esperando de buestro zelo al/ real servicio, procurareys el más exacto/ y puntual cumplimiento a el logro de/ tan importante materia como sea/ [66v] de buestro cuydado y me dareys cuenta/ de lo que de ella resultare para hallarme/ enterado, que asi es mi voluntad, fecha/ en San Yldefonso a quinze de octubre/ de mil setezientos y veynte y quatro = Yo el Rey= Y por mandato del Rey nuestro se3or= don Andrés de Corobarrutía y Cupide= y/ al pie de dicha real Cédula están tres rúbricas que/ parecen son de los se3ores del Consejo= para/ que uno de los oydores de la Audiencia de/ Santo Domingo que se expresan pase a la ysla/ de San Juan de Puerto Rico a la pesquisa de los pro/zedimientos del gobernador Francisco Danío Granados,/ y otros= Concuerta con su original de donde fue sacado con el que corre/ y conzerte ba cierto y verdadero y de pedimiento de los se3or/res don Juan de la Escalera Montañes y don Diego Franquis de Oxeda,/ alcaldes hordinarios y don Domingo Fernández de Silva, rexidor/ anual, doy el presente signado y firmado como acostumbro en/ estas casas de cavildo en diez y nueve de junio de mil setezientos y vey/n-te y cinco años= En testimonio de verdad= Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[55]

4 de julio de 1725

[67] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en / quatro días del mes de julio de mil setezientos/ y veynte y cinco años, se ajuntaron a cavildo en estas/ casas capitulares los se3ores don Juan de la Escalera Montannes y don Diego Franquis de Ojeda,/ alcaldes hordinarios y don Domingo Fernández de

Silva,/ rexidor anual, para efecto de tratar y conferir/ cosas tocantes a el bien público; Y estando en dicho; cavildo se nombraron comisarios para la [fiesta] / de señor Santiago, patrón de España, al señor al/calde don Diego Franquis de Oxeda y a don / Domingo Fernández de Silva, rexidor anual Y estando en dicho cavildo acordaron los señores de el/ se escribiese a su magestad (que Dios guarde), una carta con/sulta para que se sirva de conzederle a esta ciudad/ la merced de la Alcalvala del Viento por el tiempo que/ su magestad fuere servido, por la nuestra escasez y cor/tos propios desta dicha ciudad pues no alcanzan/ a los gastos precisos y el hazer dicha carta cons/ta al señor don Juan de la Escalera Montañes, alcalde/ hordinario; con lo que se acabóeste cavildo y lo firmaron/ de que doy fee= don Juan de la Escalera Montañes, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[56]

16 de octubre de 1725

**[67v]** En la ciudad de San Juan de Puerto rico en diez y seys/ días del mes de octubre de mil setezientos y ve/ynte y cinco años, se ajuntaron a cavildo en estas/ casas capitulares los señores don Diego Franquis/ de Oxeda, alcalde hordinario desta dicha ciudad/ y don Domingo Fernández de Silva, rexidor anual,/ y don Clemente de Abila, rexidor anual nombrado/ por su señoría el señor gobernador y capitán general; Y estan/do en dicho cavildo demostróel dicho señor alcalde/ en testimonio de Auto del señor licenciado don Simón/ Berenguer, alcalde del crimen de la real au/dienzia de Santo Domingo, juez pesquisidor en esta, / de haver suspendido por aora de los ofizios/ de rexidor, alferez y alcalde hordinario/ de esta ciudad a el capitán don Juan de la Escalera Mon/tañes, hasta tanto que otra cosa se probea/ y determine por el real y supremo Consejo/ de las Yndias y dicho testimonio de Auto que/da en el Archivo adjunto con este libro/ deste cavildo Y vista esta suspensión por el/ dicho don Juan de la Escalera Montañes se deposita/ la vara en el rexidor don Domingo Fernández de Silva/ según lo dispuesto para que desta forma quede/ este cavildo en propia conformidad que antes/ **[68]** de la dicha suspensión estaba, para que así [...]/ los A[...] de justizia y diligencia nezesarias para el/ gobierno desta dicha ciudad Y este cavildo se ha echo sin / la con[parecencia?] dicho señor gobernador y capitán general don Joseph/ Antonio de Mendizabal y Azcue por razón de hallarse/ algo accidentado pero no obstante dio las provi/denzias nezesarias y dióttítulo a dicho señor don Clemente/ de tal rexidor, con lo qual se acabó este cavildo y lo/ firmaron en el de que doy fee= don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva, don Clemente Dávila= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[57]

30 de octubre de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en treynta/ días del mes de octubre de mil sete/zientos y veynte y cinco años, se ajuntaron a cavildo los/ señores capitulares don Diego Franquis de Ojeda y / don Domingo Fernández de Silva, alcaldes ordinarios/ y don Clemente Dávila, rexidor anual desta dicha/ ciudad, para efecto de conferir y tratar cosas/ tocantes al bien público; Y estando en dicho/ cavildo hizo renuncia el dicho alcalde,/ don Domingo Fernández de Silva, de dos comisiones/ que por este cavildo

tenía: la una de dar/ posesión de una cavallería de tierra a el huso/ en la rivera de Thoa a don Juan de la/ Torre y la otra para el reconocimiento/ de [un] hato de ganado mayor nombrado Juan Sánchez, de doña Andrea Calderón,/ las cuales dos renunciadas se le advocan/ y da comision en forma a don Clemente / Dávila, rexidor anual, para que de su devido/ cumplimiento Y estando en dicho cavildo se presentó/ una petición Thomás (Martínez?) [Mrez] (abajo dice Martín) y para el cumplimiento/ de ella se le da comision a el dicho don Clemente/ Dávila, rexidor anual, sobre dos posesiones que por/ este cavildo están mandadas dar a el dicho Thomás:/ uno de ganado mayor y otro de menor; Y otra petición de Diego López, vecino desta ciudad/ y morador en la rivera de Thoa, pidiendo/ una cavallería de tierra, don[de] se le manda/ de ynformación si es de sienba (sic) para que se le de/ por este cavildo del huso; Y en el se presentó otra petición del hermano fray Joseph de Santa/ **[69]** Rosa haziendo redención de (ducados?) [Du] y [.....]/ que son de propios desta ciudad y pasan en los bienes/ del alferez Antonio Muñoz, difunto y dicho/ hermano mayor, Joseph de Santa Rosa, como su/ albacea quiere hazer dicha redención y este cavildo, por/ saver que los bienes del dicho Antonio Muñoz, no se/ han ynventariado, mandaron sus señorías se yn/ventaree, y esta dicha cantidad de manifiesto/ y se ynponga nuevamente en persona lega, llana/ y abonada, con lo qual se acabó este cavildo y sus seño/rías lo firmaron de que doy fee= don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva, don Clemente Dávila= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[58]

12 de diciembre de 1725

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en doze días/ del mes de diziembre de mil setezientos y veynte y cinco / años, se ajuntaron a cavildo, es a saver, los señores/ don Diego Franquis de Oxeda, alcalde ordi/nario y don Domingo Fernández de Silva, alcalde/ **[69v]** hordinario y don Clemente de Avila,/ rexidor anual, para efecto de conferir/ y tratar cosas tocantes al bien público desta/ ciudad; Y estando en el se presentaron des/pachos de probeymiento y una comision/ las cuales se cometieron por este cavildo del/ señor alferez de cavildo don Clemente Dávila, rexidor anual,/ a los cuales ha dado entero cumplimiento/ de su obligación; Y a una posesión se le di[ó]/ a don Juan de la Torre, vecino desta ciudad y mo/rador en la rivera de Thoa; Y la otra/ de ganado mayor y menor a Thomás/ Martín, morador en la Vega Y la comision que se le dióa el dicho rexidor don Clemente Dávila para el reconocimiento del Hato/ nombrado Juan Sánchez, examinótestigos,/ y viendo el contenido de ellos, sus señorías/ mandaron se proveyese Auto para que/ el dicho Hato nunca sea compelido a dar/ pesa por ser solo para la atanutención (manutención)/ del yngenio que tiene doña Andrea Calderón;/ Y otra del sargento Domingo Díaz y Xptóbal/ de Ocasio en que pide probimientto de ganado/ mayor y menor; Y otra de Leonardo/ de Thorres en que pide posesión de ganado/ de mayor y menor en el sitio del arros[al]/ como tambien otra de Cosme (Phelipe)/ **[70]** y Estevan de Torres en que pide posesión/ de ganado menor en las monterías nom/bradas las Zimarronas de Domingo Pagano / Y otra de Juan González de Renta en que/ pide unas tierras valdías en el fondo/ de los herederos de Alonso de Thorres; Y otra / de Luys de los Olibos en que pide una cavallería/ de tierra en la rivera del Arezibo/ y sitio nombrado Palmarejo Y otra / de Ni/colás de Medina en que pide un asiento/ de ganado menor, en el sitio nombrado Patillos; Y otra de Thomás Rodríguez/ de Padilla, en que pide asiento de gana/do mayor y menor en el sitio nombra/do Caneaco Y se nombró para estas dili/gencias a el señor alferez de cavildo,

don Clemente/ Dávila, rexidor anual, para que pase a dichas/ partes y ponga en posesión a los dichos, no/ siendo en perjuicio de nadie; con lo qual se/ acabóeste cavildo, y lo firmaron sus se/ñorías estando en él de que doy fee= don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva, don Clemente Dávila= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[59]

1 de enero de 1726

**[70v]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero/ de henero de mil setezientos y veynte y seys/ años, para efecto de nombrar los alcaldes/ y Oficiales de República, se ajuntaron a cavildo/ en estas casas capitulares, es a saver, el señor/ capitán de cavildo [corraz.] don Joseph Antonio de Mendizabal/ y Azcue, governador y capitán general desta ciudad/ e ysla de San Juan de Puerto Rico, por su magestad, (que Dios guarde) y los señores alcaldes hordinarios/ don Diego Franquis de Ojeda y don Domingo/ Fernández de Silva y los rexidores anuales nom/brados por su señoría dicho señor governador don Joseph Dávila/ y don Diego de Velasco, rexidores anuales Y habiéndose hecho la elección salió por/ alcalde de primer voto don Alonso Dávila/ de segundo voto, don Domingo Fernández de Silva Procurador / General, don Clemente Dávila; alcaldes de la santa hermandad, Martín Carrasquillo y Francisco Antonio de la Thorre junto con el ofizio/ de mayordomo de la ciudad; los que aceptaron/ los dichos oficiales, con lo qual se acabó de hacer/ este cavildo y los señores capitulares/ lo firmaron junto con dicho/ señor [governador] y capitán General don Joseph/ **[71]** Antonio de Mendizabal y Azcue, de que/ doy fee= Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, don Diego Franquis de Ojeda, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila, don Diego Velasco= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[60]

7 de enero de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en siete días/ del mes de henero de mil setezientos y veynte/ y cinco años, se ajuntaron a cavildo en estas casas/ capitulares, es a saver, el señor capitán de cavildo cora[...]/ don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, governador y capitán general/ desta ciudad e ysla, por su magestad (que Dios guarde), y los señores/ alcaldes hordinarios, don Alonso Dávila, de primer / voto y don Domingo Fernández de Silva, de segundo voto (y los)/ **[71v]** rexidores anuales, don Joseph Dávila/ y don Diego Velasco, para efecto de conferir/ y tratar cosas tocantes a el bien/ público desta referida ciudad Y estando en dicho/ cavildo, se presentóuna petición por el alferes/ de cavildo, don Clemente Dávila, en que/ pide como Procurador general desta ciudad/ que los señores alcaldes hordinarios/ rondan esta ciudad para obrar yncon/venientes, como tambien los señores/ rexidores visiten las casas de los vendo/res, mandándoles manifestar los pesos,/ medidas y baras y que dichos señores, a lo / que se vendiere pongan el prezio con/veniente según el estilo practicable;/ lo tercero: que dichos señores rexidores/ tengan el cuydado no falten los c[...]/dores/ de ganado pues no haviendo que se atrayan (sic)/ a el tiempo asignado lo padezen los vezinos/ y dichos señores rexidores, no consientan/ que ningún regatón mande salar/ la carne dentro desta ciudad para venderla/ como tambien la de puerco, que vini/ere de afuera acabada de salar no se venda/ a real y medio, si no seca y

bien condicionada/[....] [...] dichos señores rexidores/ **[72]** [visiten?] las tiendas y pulperías poniendo (pre)/zios moderados a los regatones por haver/ comprado sin riesgo; lo sexto: dichos señores/ alcaldes tengan gran cuydado en los pasa/jes de Bayamón, Thoa y Havana y que subsistan/ en ellos los pasajeros propios y que estos sean atendidos para que si les mandaren/ contra algunas personas que les debieren / por el trabajo de haverles pasado su carga,/ les hagan pagar lo otavo que se mande/ leer las hordenanzas desta ciudad para que nin/guno alegue ygnoranzia de lo contenido en ellas y que [...] se sirvan mandar a[l]/zar los puentes por donde entra el abasto/ desta ciudad y que los señores alcaldes de la Her/mandad tengan el cuydado de abrir/ los caminos que a su jurisdicción toca y que pide se/ sirvan mandar aderezar las calles y caños/ por donde desagua esta ciudad y que dichos señores/ alcaldes hordinarios pongan en sujezión/ y apremio a los bagamundos y que se man/de hazer la casa del pasaje en el sitio/ de Palo Seco Y estando en dicho, se propuso se nom/brasen dos procuradores oficiales que hi/ziesen todas dependencias de particula/res para que a estos se les adjudique todo lo que/ se le ofreziera Y estando en dicho cavildo nombró/ su señoría el señor capitán de cavallos don Joseph Antonio de Men/dizabal y Azcue, governador y capitán general a el señor alcalde/ hordinario don Alonzo Dávila y a el señor/ rexidor don Joseph Dávila para que [...]/ **[72v]** las quantas del mayordomo que/ fue desta ciudad Juan Joseph Riveros y que/ tambien se publicara en el ban[do]/ todos los puntos mecionados en/ el escrito del Procurador general/ para que se observen y guarden todas/ las órdenes, penas y multas que en / ella consta, con lo que se acabó este/ cavildo y lo firmaron sus señorías de/ que doy fee= Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, don Alonzo Dávila, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila, don Diego Velasco= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[61]

11 de enero de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en honze/ días del mes de henero de mil setezientos y veyn/te y cseys años, se ajuntaron a cavildo, m es a/ saver, los señores alcaldes hordina/rios don Alonzo Dávila y don Domingo Fernández de Sil/va y don Joseph Dávila, rexidor anual y/ no asistió don Diego Velasco por estar [...]/ **[73]** para efecto de tratar y conferir cosas tocantes/ al bien público desta dicha ciudad; Y estando en dicho/ cavildo se presentó una petizión por (palabra tachada) Nicolás/ de Medina, en que pide una posesión de gana/do menor en el sitio de Patillos, térmi/no y jurisdicción de la rivera de San Phelip[e de Arreci/vo la qual proveyeron sus señorías por no ha/ver parezido contradición en tiempo la per/sona a que le tocava, y se dio comisión a/ don Joseph Dávila, rexidor anual, para que pa/se al dicho sitio y ponga en posesión a Nico/lás de Medina para que lo posea a el huso/ como es estilo Y estando en dicho cavildo se pre/sentó una petizión por Manuel Carvallo en que pide/ un provimiento de ganado menor para que dará ynformación; Y estando en el se presentó otra peti/zión por Francisco Carrera en que pide dos corra/les en el río de Martín Peña con el congue de que pa/gará zien reales en cada un año a los propios desta/ ciudad y que compondrá la calzada de la puente / de Martín Peña y que dará obligación y se proveyó que/ se le dé posesión para los dichos corrales con la condi/ción que va expresada; Asimismo se presentaron dos/ petiziones: una de mí, el presente escribano y otra del alguacil/ Gazinto Gómez, pidiendo se les pague el producto de lo/ que gozan por sus oficios a que proveyeron que en los/ primeros propios pague el mayordo/mo desta ciudad veyn/te y cinco pesos a/ cada dicho oficio; con lo qual se acavó/ este cavildo y sus señorías lo firmaron/ **[73v]**

estando en estas casa capitulares de que/doy fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[62]

24 de enero de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en Veynte/ y quatro días del mes de henero de mil/ setezientos y veynte y cinco años se ajuntaron/ en estas casas capitulares es ha saver, los/ señores alcaldes hordinarios don Alonzo/ Dávila y don Domingo Fernández de Silva y don Joseph Dávila,/ rexidor anual desta dicha ciudad, para efecto de con/ferir y tratar cosas tocantes a el vien público y [especial]/mente sobre la entrada en este puerto la balan/dra del asiento que condujo a Samuel Joseph Forth (?)/ apoderado de los Asentistas que residen en la/ ysla de la Barvada la que asímismo condujo/ diez negros y una porción de harinas/ [74] y por estar esta predicha ciudad muy necesitada de/ vastimentos por los malos tiempos que ha [ha]vido y con/sultando este cavildo la gran nezesidad, y viendo/ que no se opone del tratado el que se desembarque/ la harina nezesaria para remediar esta dicha ne/cesidad, aunque falta en no traer los negros que/ le corresponden, según el tratado de los capítulos/ de dicho aziento; Acordó este cavildo se le suplique a el/ señor capitán de Cavallos don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue / gobernador y capitán general desta dicha ciudad e ysla por su/ magestad, que Dios guarde, permita desembarcar la harina/ que fuere nezesaria para suplir esta nezesidad/ mayormente cuando es una de las cláusulas o capítulos/ de dicho tratado siendo lo otro que las puedan/ vender dichos Asentistas quando tengan cobru/zión siendo siempre pedido por este cavildo y también/ que sea a los prezios más convenientes a este vezin/dario, pagando ante todas cosas los reales derechos a/ su magestad pertenezientes a cuya diligencia pasará este/ cavildo a donde su señoría, luego, con lo qual se acabó este/ cavildo y sus señorías lo firmaron de que doy fee=don Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila=Ante mi Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[63]

25 de enero de 1726

[74v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte y/ cinco días del mes de henero de mil setezien/tos y veynte y seys años, se ajuntaron a cavildo los señores capitulares, don Alonzo Dávila/ y don Domingo Fernández de Silva, alcaldes hordinarios/ y don Joseph Dávila, rexidor anual/, para efecto de conferir y tratar cosas/ tocantes al bien público desta dicha ciudad; y es/tando en el se presentó/ una petición de don Juan Mesonet, en que pide/ una posesión de ganado de zerdo a que se/ proveyóde ynformación de ser capaz y sufi[ciente]/ y que no sea en perjuicio de tercero Y se / presentó una petición por Diego Natal en que/ se pone en contradizión de la ynformación/ que dio Thomás de Padilla y sus señorías dió/ comisión a don Joseph Dávila, rexidor anual para que ponga en posesión a dicho Diego Natal Y así mismo, se presentó una petición por Mathieu/ de Guzmán, Matheo de Medina, Juan de Torres,/ Pablo Muñiz, Leonardo de Thorres, Martín/ de Ocasio, Pedro González, el sargento mayor, Pedro Pablo/ y Esteban de Thorres, a la que se proveyó en Auto/ por los señores deste cavildo, para que los men/zionados en ella vengan a justificar/ como no dióentero cumplimiento a las pr[ovisiones]/ que

[..] cometieron a el alferéz de cavildo/ [75] don Clemente Dávila rexidor anual, que fue el año pa/sado de mil setezientos y veynte y cinco; Y se le cometió/ este Auto de justificación a don Alonzo Dávila, al/calde hordinario de primer voto, para que fecha/ la notificación por don Joseph Dávila, rexidor anual, prosiga en ella: con lo qual se acabó este cavildo y sus/ señorías lo firmaron estando en estas salas capitu/lares, de que doy fee= Alonzo Dávila y Espinosa, don Joseph Dávila, Domingo Fernández de Silva= Ante mi, Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[64]

26 de enero de 1726

En Puerto Rico en veynte y seys días del mes / de henero de mil setezientos y veynte y seys años/ se ajuntaron en este cavildo los señores capitulares/ don Alonzo Dávila y don Domingo Fernández de Silva,/ alcaldes hordinarios y don Joseph Dávila, re/xidor anual, para efecto de conferir cosas tovantes/ a el bien público desta ciudad en esp[.], se acordó/ proveer un Auto por este cavildo para que se le par/ [75v] tizipé a el señor capitán de cavallo corazas/ don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, gobernador/ y capitán general desta dicha ciudad e ysla en el/ qual se le partizipa a su señoría lo falto/ que está esta ciudad de harinas y aguardiente/ para la manutención desta república y se le suplica/ a su señoría premitiese se desembarque/ la porzión necesaria para el abasto desta/ ciudad y siendo esta permisión muy con/forme a lo estipulado en el real tratado/ del Asiento, para los casos semejantes/ de necesidades, sea permitida la ven/ta destes vastimentos pagando los reales/ derechos a su magestad; con lo qual se acabó este/ cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee=Alonzo Dávila y Espinosa, don Joseph Dávila, Domingo Fernández de Silva= Ante mi, Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[65]

29 de enero de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veynte/ y nueve días del mes de henero de mil setezientos/ y veynte y seys años; se ajuntaron a cavildo los/ [76] señores capitulares don Alonso Dávila y don Domingo/ Fernández de Silva, alcaldes hordinarios y los señores don/ Joseph Dávila y don Diego de Velasco, rexidores anuales/ para que en dicho cavildo se leyese un Auto probeydo por el/ señor capitán de cavildo don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, gobernador / y capitán general desta dicha ciudad e ysla por su magestad, su fecha/ en veynte y ocho de dicho mes, cuyo contenido es sobre/ la licencia que su señoría permite a pedimento de este cavildo para/ el desembarco de dicha harina y alguna aguardiente/ por la estrema nezesidad que de uno y otro carezen los/ vecinos desta referida; Y estando en dicho cavildo se mandóllamar/ por el ministro y alguacil portero del apoderado/ del Asiento para ajustar lo uno y otro por los [prezios?]/ más considerables que pudieron conseguir dichos/ capitulares, y habiendo venido a dicho ajuste, se concertó/ en cantidad de diez y seys por cada barril de harina/ y a veynte y cinco la ancla de aguardiente/ y pareziendo deste cavildo considerables los prezios azeptaron/ dichas posturas todo lo qual va prevenido en respecto/ del Auto de dicho señor gobernador; con lo que se acabó este cavildo/ y sus señorías lo firmaron de que doy fee= Alonzo Dávila y Espinosa,

don Joseph Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi, Francisco Antonio Diez y Cavanzo, escribano público y de cavildo

[66]

6 de febrero de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico/ en seis días del mes de febrero de mil setezientos y/ veinte y seis años, estando en estas casas/ de cavildo los señores alcaldes hordinarios, don/ Alonso Dávila y don Domingo Fernández de Silva/ y don Diego de Velasco, rexidor anual desta/ ciudad para efecto de resevir y oír el título/ de escribano de governación despachado por el señor governador/ y capitán general don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue/ proveido en la persona de Diego del Bastar/do y haviendose presentado el dicho con el/ referido título se resivió al usso, aprovan/ en todo el dicho nombramiento y cofirmamos de nuestro nombre por no haber en esta ciudad/ ningún escribano público de cavildo ni de governación/ y queda resevido en toda forma= Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, Diego Velasco=Diego de Bastardo y Laysa

[67]

7 de febrero de 1726

En la ciudad de Puerto Rico en siete días del mes de febrero de mil/ **[77]** setezientos y veinte y seis años se juntaron a Cabildo su señoría el señor capitán/ de cavallos corazas don Joseph Antonio de Mendizabal y Ascue/ Governador y Capitán General de esta dicha ciudad e ysla por el rey nuestro señor y los señores/ don Alonso Dávila y don Domingo Fernández de Silva alcaldes/ ordinarios y don Diego de Velasco, regidor anual, combocado/ de orden de sus señorías por mi el presente escribano; dixo que para hacer notorio a/ esta ciudad sus determinaciones y que siempre contase con justificación el presente secretario,/ certificase en presencia de todos lo que hoy día de la fecha le había acor/de con el señor juez pesquisidor don Simón de Belenguer además de la no/toriedad y escándalo con que había procedido dicho juez pesquisidor, y en / cumplimiento de dicho mandato, yo el escribano don Diego de Bastardo Certi/fico, doy fe, como hoy dicho día, entre las diez y las onze, me llamaron su señoría/ dicho señor governador y firmó un exhorto para dicho señor pesquisidor en el que en sus/tancia contenía que en respecto de hallarse de próximo para pasar a su/ Audiencia en el navío que condujo el situado del cargo del Almiran/te don Joseph Rocher de la Pena, se sirviere de mandarle entregar/ los Autos que había pedido de la real Contaduría originales y lo que/ habia llevado del Archivo de Governación o que ab[...] sus [...] respecto/ destar recombenido por el oficial real Thesorero don Joseph de el Pozo/ y ser evidentes los perjuicios que podían devenir en la falta de/ estos papeles contra el real servicio cuya recomben[zió]n le hacía ex/horto [...]mente, además de las muchas que le tenía hechas por su re[...] / don Antonio de Heredia y escrivano de governación, para que en ningún tiempo le pa/rece perjuicio sobre este punto y que respondiese lo que fuera servido y havien/doselo hecho saber me dijo dicho pesquisidor que llevarre primero el tí/tulo por donde contase era escribano y habiendo pasado por el y demos/trádoselo, con yntrepidez, a fuerza y violencia, me arrancó dicho exhorto/ poniendome las manos en el pecho, mandándome poner en [presencia?]/ con el alguacil que el no averie hallado en caso emba[....]o su deter[...]ina/ que en substancia contenían no quería dar el exhorto ni [revender] [a] [el]

[.]/ **[77v]** [fucra??] el gobernador; que yo no era escribano aprobado y hallándome en recau/do de cuenta a su señoría de lo que me había pasado quien, aun antes que yo lo/ profiriese, ya lo tenía entendido por el escándalo [.].epelia y [.]./zes con que había hecho notorio dicho señor juez, a lo que me respondiódicho señor/ gobernador combocase a los capitulares y que en cavildo lo había de certi/ficar, como lo hago en cumplimiento de dicho mandato, en esta/ sala capitular, como a las cuatro de la tarde en dicho día/ mes y año doy fe= Diego de Bastardo, escribano de gobernación

En cuya atención habiendo oído y entendido sus señorías y señores ca/pitulares mi Certificado, mandó su señoría llamasen de su or/den al señor Receptor don Antonio de Heredia, quien estan/do presente le dixo pasase donde el señor Pesquisidor y dixe/se de su parte entregase el exhorto que le avía arebata/do al presente escribano poniendole las manos y tra/tandole con ygnominia y que como conocía le provoca/ba con el recado qe le embie tan yreverente a su / representación, estaba resignado al sufrimiento por/ que avía superiores que remediassen tantos desórdenes/ y que aunque dicho señor juez le avía respondido a su señoría/ por su segundo recado, no quería darle que fuera por el/ para que siempre contase sus deteerminaciones como las/ de su señoría le hacía esta recompención en esta sala capitular/ **[78]** como su receptor a lo que respondió el dicho a su señoría que por q[...]/ era se avía de servir [...] o culparle con el recado por que ya avía/ finalizado la Pesquisa y estaba fuera de su casa y no quería/ exponerse a un lanse pesado que quien atropellaba su su/perioridad que que haría con el que harto sentía tanta / desazón que el no avía ygnorado el lanze del escribano/ porque avía sido público y que le había reconvenido mu/chas veces entregase los papeles del Archivo de Contaduría/ y Governación pero que el era súbdito y no lo podía remediar, lo/ qual oído por su señoría le recombino que si si no le tenía pedido/ tesitimonio de todos los lanzes que le habían sucedido con/ dicho señor Pesquisidor y que le había prometido dárselo an/tes de que se embarcase y que se había denegado a ello y que/ no había de salir de la sala sin certificarlo delante/ de los señores capitulares como tambien el que certificara/ en que ocasión le negó licencia para que se embarcase dicho Pesquisidor/ y su familia que lo que satisfizo dicho receptor y dixo/ que nunca, porque nunca se lo había pedido a su señoría/ hasta ahora que estaban patra embarcarse pues le/ constaba que quando lo yntentó dicho señor Pesquisidor/ en la Valandrita de Gerónimo Correa, solo le emba/rco su señoría el que había de dexar en la Aguada abandonan/do al señor oidor don Francisco Granado Catalán que se hallaba allí/ esperando con su mujer y familia dicha valandrita pues/ para el transporte a la ciudad de Santo Domingo de dicho señor minis/tro le tenía antes que hablase el señor Pesquisidor [...].da el capitán/ **[78v]** Miguel Enríquez de orden de su señoría dicho señor Catalán y [.]. obligán/dose a embarcarle en la Aguada en contento el que su señoría se em/barcase quando fuera servido, cuyo recado se lo mandó con el sobrestante/ de las reales fábricas en su presencia a que respondió dicho señor Pes/quisidor que el se había de embarcar en la valandra quando quisie/ra y que no había de embarcar a dicho señor Catalán porque Él tenía pre/ferencia, repitiendo su señoría dicho señor governador segundo recado a [...] era/ justo, ni como governador, ni como cavallero, engañarse a un Ministro/ del Rey y lo dexase abandonado en un monte y aviendo tomado/ dicho Pesquisidor la determinación de embarcarse en aquel mismo/ día, sabe y le consta dio su señoría orden a las guardias de las Puer/tas para que no dexasen pasar a el ni a su equipaje a embarcar/ en la dicha valandra y mandándole quitar las velas Y que después/ deste lanze no le consta le embaracase su señoría su salida y que sobre/ este punto es lo que puede decir pero que Certificación, su señoría perdonara,/ no la podía dar, aunque lo pusiera en una prisión, por haverle

denegado/ dicho señor Pesquisidor esta facultad; sobre lo qual su señoría dixo se/ le diese las certificaciones que le conbiniese a la letra como quedaba es/cripto la diligencia y Certificación de mí, el escribano en este libro capi/tular, la qual diligencia firmó su señoría con dichos señores para que como testi/gos de tanta autoridad se testificase los hechos verdaderos, con lo/ que se concluyó y se mandó cerrar esta diligencia de que doy fee= Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Diego Velasco= Ante mi Diego del Bastardo, escribano de gobernación

[68]

5 de abril de 1726

**[79]** En la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico en/ cinco días del mes de abril de mill septicientos y veinte/ y seis años, nos juntamos para celebrar cavildo a/ saver; Yo don Alonzo Dávila, alcalde hordinario/ y asimismo don Domingo Fernández de Silva y don Diego de Velasco/ rexidor anual: En este cavildo se presentó/ por Pedro García Oramas, natural de las/ Yslas de Canarias, vecino desta ciudad, un título/ de escribano público y de este Ayuntamiento, espedido/ por el señor capitán de caballos corasas don Joseph/ Antonio de Mendizabal y Asque, gobernador y capitán general/ de esta ysla por el qual se sirve haver nom/brado al susodicho por tal escribano público y de es/te Ayuntamiento en virtud de las Reales Ordenes de/ su magestad (Dios le guarde) y haviendose leydo en pu[...]/ en esta sala, ysimos comparecer en ella/ al dicho Pedro Garzía a quién, además de/ el rigoroso examen que tenemos, he[...]/ dichos dos alcaldes le bolvimos a hazer de/ nuevo de que haviñdole hallado ábil, [.]sto/ y suficiente para dichos empleos acordamos su/ admisión y desde luego por lo que toca a esta/ sala pueda usarlos y exercerlos según [...]/ en la conformidad que por las disposiciones/ reales está prevenido y se mencionan en/ **[79v]** dicho título cuya espedición fue en esta/ referida ciudad a dos de el corriente mes por/ ante don Diego de el Bastardo, escribano de gobernación,/ cuya copia a la letra se pondrá en el/ libro de Cédulas y Promiciones Reales de esta/ sala y así lo acordamos por ante nosotros/ respecto a no haber escribano público ante quién ha/zer y celebrar este cavildo= Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, Diego Velasco

[69]

10 de abril de 1726

En la ciudad de señor San Juan Bautista desta ysla de / Puerto Rico en diez de abril de mill setecientos y veinte y seis años/ se juntaron a celebrar cavildo en la sala destinada/ los señores alferez real don Alonzo Dávila y Lerdaña (sic) (Saldaña) alcalde / de primer voto, don Domingo Fernández de Silva, de/ segundo, el capitán don Joseph Dávila y don Diego / de Velasco rexidores anuales por ante mi el presente escribano/ en este cavildo: Se hizo notorio por mi el escribano un ma/nifiesto que se hace a esta ysla por don Joseph del / Pozo, thesorero, acompañando un testimonio y una / providencia dada por don Juan Miguel de la Guerra / juez de cajas y otro de una Cédula Real y en su vista/ dijeron que el testimonio de la providencia del señor juez de / cajas no se admita por venir en papel común / como asimismo dicho manifiesto y cada vez que venga / en el papel del sello que corresponde, esta sala de / **[80]** terminará lo que hallare por conveniente y corres/ponda al real servicio de su magestad y respecto

a haver / papel del sello tercero y segundo como es notorio / a estos capitulares, el presente escribano cumpla con la obli/gación de su oficio de no admitir pedimento ni otros / despachos para esta sala si no fuere en el papel, / que según las reales hordenanzas desta ysla se enseñan./ En este cavildo se leyó un pedimento dado por Luis de los / Olivos en que pide esta sala se le haga señalamiento de un / pedazo de tierra por habersele quitado parte de las que/ tenía, y los señores Justicia y Regimiento dijeron= que se le / dé el pedazo de tierra que pide y para su entrega, pagan/do los derechos y costos que son costumbre, se comete al señor / capitán don Joseph Dávila a que se le entregaran las yn/formaciones y el pedimento y se le confiere Comisión / en forma y las diligencias que dicho señor ejecutare se pondrán / en el archivo para que conste y asi lo acordaron. En este cavildo se vió un pedimento y ynformación pre/sentada por el ayudante Miguel Román en que pide / se le de cavallería y media de tierra labraderas de [las] que hay valdías en el sitio de Santa Ana, dijeron que se le / consede en vista de dicha ynformación y para su entrega/ se comete al señor capitán don Joseph Dávila pagando/se los derechos acostumbrados y que hecha las diligencias se / pongan en el archivo y se despachará título.= En este cavildo se vió un pedimento dado por Juan de Torres / González y Pedro González, hermanos [presentando?] ynformación / por la qual consta no ser en perjuicio de tercero / se les dé dos cavallerías de tierras labradías en el sitio / del Yayal al costado del seboruque de las monterías de / Domingo Díaz= dijeron se les concede y para la entrega / se da comisión al señor capitán don Joseph Dávila pagándose / los derechos acostumbrados y que hechas las diligencias se ponga / en el archivo y se despachará título. =/ **[80v]** En este cavildo se vió un pedimento dado por / Pablo Muñis vecino desta ciudad y una ynfor/mación por donde pretende no ser de perjuicio/ se le de posesión de un hato de ganado mayor / en el sitio de Caniaco y que es capaz para/ criar ganado menor de serda; dijeron/ que se le concede por ser cosa propia,/ ser capaz y [sin?] lugar areglado, con la cir/cunstancia, que dentro del termino de quatro / meses, le pueble y de no, se le proveerá / a dicho que lo pida Y se fenesiódicho cavildo y se mandóque para esta posesión se da comi/sión al señor capitán don Joseph Dávila y hechas / las diligencias se pongan en el archivo y se des/pachara título Y se reservó, por ser tarde,/ el decretar otros pedimentos que hay presenta/dos para otro cavildo y lo firmaron, de que doy fe= don Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, don José Dávila, Diego Velasco= Ante mi Pedro García Oramas, escribano público y de [...]

[70]

13 de abril de 1726

En la ciudad de señor San Juan Bautista desta ysla de / Puerto Rico, en trece de abril de mil setecientos veinte / **[81]** y seis años día lauado por el motivo de haver yo, el/ presente escribano público y del Ayuntamiento desta ciudad, hecho notorio/ extrajudicialmente tener en mi poder un despacho/ expedido por el señor gobernador y capitán general; Y se mandó/ citar a cavildo y concurrieron a celebrarlo por ante /mi los señores alferes real don Alonzo Dávila y Espinosa,/ alcalde de primer voto, don Domingo Fernández/ de Silva, de segundo, el capitán don Joseph Dávila y don/ Diego de Velasco= En este cavildo yo el escribano hize notorio/ a dichos señores alcaldes y cavalleros rexidores un título de escribano público del/ número y de registros desta ysla expedido por el señor don Joseph/ Antonio de Mendizabal, gobernador y capitán general desta ysla, a favor/ de don Diego del Vastardo, refrendado de mi el infraescripto/ escribano. Los señores Justicia y Regimiento mandaron comparecer/ en esta sala a

dicho don Diego del Bastardo y estándolo/ se le volvió uevamente a examinar y haviendosele con/siderado ser ábil y capaz para ejercer los referidos/ oficios de escribano público del número y registros desta ysla, se le/admiten a su uso y ejercicio y el presente escribano tomará / la razón de dicho título y diligencias a su continuación / hechos que pondrá en el archivo para que en todo tiempo conste. Y dichos señores alcaldes con los cavalleros regidores anuales aquí/ nombrados suspendieron el dar otras providencias que tiene /reservada esta sala por no ser día de tabla. Y asi lo a/cordaron y firmaron de que doy fe= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila, Diego Velasco= Ante mi Pedro García Oramas, escribano público y del con[ ]

[71]

24 de abril de 1726

En la ciudad de Puerto Rico en veinte y quatro de abril/ de mil setecientos veinte y seis años, se juntaron a se/lebrar cavildo como lo han de uso y cos/tumbre, a saber, los señores alfez real don Alonzo/ Dávila y Espinosa, alcalde de primer/ boto, don Domingo Fernández de Silva, de segundo,/ el capitán don Joseph Dávila y don Diego de/ Velasco, rexidores anuales, y determinaron/ en la forma siguiente:=/ En este cavildo se dio un pedimento de Benito/ Maldonado, vecino desta ciudad, morador en el / Pueblo de San Phelipe, pidiendo una cavallería de tierra/ en el sitio de Santa Anna. Los señores justicia y/ regimiento, dijeron que se le de y se comete/ la posesión al señor capitán don Joseph Dávila/ y que pague los derechos. Y se pondrán las di/ligencias en el archivo, y se le dará título. / En este cavildo se leyó otro pedimento pre/sentado por Patricio de Figueroa pre/tendiendo un pedazo de tierra en el/ sitio que está circumvecino a la estancia/ que llaman del Jato Viejo, contra Mó/nica de Grados. Los señores Justicia y Reximento/ dixeron que se le concede pagando los/ derechos y para la poseción se da comisión/ al señor capitán don Joseph Dávila y que he/chas las diligencias se pongan en el ar/chivo y se dará título. = Leyóse otra/ petición dada por el alfez don Juan/ Colón pretendiendo un pedazo de/ tierra en la rivera del Arecibo y se le / concedió Y estando en dicho cavildo se a/cordó el nombrar comisarios para/ la fiesta Corpus Christi y se/ nombraron al señor alcalde/ **[82]** don Domingo Fernández de Silva y al señor don Diego/ de Velasco, rexidor anual. Con lo qual se acabó/ este cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fe= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila, don Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Con[cejo]

[72]

13 de mayo de 1726

En la noble ciudad de señor San Juan Bautista de/ esta ysla de Puerto Rico en trece de mayo de mil setecientos/ veinte y seis años, se juntaron a celebrar cavildo/ en las salas capitulares por ante mi el escribano, a saver,/ los señores alfez don Alonso Dávila y Espinosa, al/calde de primer boto, don Domingo Fernández de Silva/ y don Diego de Velasco rexidor anual y determinaron/ las cosas siguientes: =/ Y estando en dicho cavildo se proveyó un auto en res/puesta de un exorto por don Joseph del Pozo y Onesto,/ oficial real para que el presente escribano debuelva los/ ynstrumentos con que requirió a esta sala, no deviéndolo / hazer.= En este cavildo se presentó un escrito por el hermano/ fray Joseph de Santa Rosa de la horden de predicadores/ **[82v]** (se repite) de predicadores como alvasea

testamen/tario del alfez real Antonio Muñoz Maldonado/ en que hace remisión de doscientos y cincuenta/ pesos pertenecientes a los propios y [rentas] / de esta ciudad, los cuales determinaron sus/ señorías se depositen en el mayordomo desta/ ciudad con apercibimiento de sus réditos hasta/ su ymposición. =/ Y estando en dicho cavildo se presentaron di/ferentes escritos con Ynformaciones/ y otros sin ellas a los que las han tenido se/ han despachado Comisiones en forma/ con el rexidor don Diego de Velasco y a las/ que no se les ha cometido su ynformación/ al presente escribano. Con lo qual se acabóeste/ cavildo y lo firmaron sus señorías estando en/ esta sala capitular y de ello doy fe= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Con[cilio] (Consejo?)

[73]

17 de mayo de 1726

En la ciudad de San Juan Bautista de / Puerto Rico en diez y siete de mayo de/ **[83]** mil setecientos y veinte y seis años se juntaron a ce/lebrar cavildo en las casas capitulares a saver,/ los señores alfez real don Alonzo Dávila y Espinosa y don/ Domingo Fernández de Silva, alcaldes hordinarios y/ el capitán don Josph Dávila, rexidor anual y se eje/cutó en la forma siguiente: =/ En este cavildo se acordónombrar Comisarios para/ la fiesta del señor San Juan Baupista y se nombra al señor/ alfez real don Alonzo Dávila y Espinosa y el señor capitán don/ Joseph Dávila, rexidor anual; y estando en/ dicho cavildo se presentóuna petición por Joseph/ Alvarez de Brito en que pretende se ympongan/ en Él doscientos y cincuenta pesos que están en poder del/ mayordomo pertenecientes a los propios y rentas desta/ ciudad ofreciendo fiadores legos y abonados a [favor?], se/ probeyópor los señores deste cavildo haga el presente escribano/ la escritura de obligación con todas las sircuns/tancias necesarias y que a su otorgamiento sea presente el señor alcalde de segundo voto don Domingo Fernández.=/ En dicho cavildo se presentaron sinco peticiones:/ las tres con ynformaciones hachas por el escribano deste/ Ayuntamiento en esta ciudad y las otras dos con ynfor/maciones del secretario de bisita a las que no hubo lugar/ por estar contradichas. Y a las tres primeras se dió[...]/ [bida] por no haber quien contradijera. Con lo qual se/ acavóeste cavildo y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Con[....]

[74]

27 de mayo de 1727

**[83v]** En la ciudad de señor San Juan Baupista desta ysla de/ Puerto Rico en veinte y siete de mayo de mil/ setecientos y veinte y siete (sic: debe ser seis) años: Se juntaron a celebrar a cavildo/ en las casas capitulares como lo han de uso y/ costumbre, para efecto de conferir y tratar/ las cosas tcantes al bien público desta república/ los señores don Domingo Fernández de Silva, alcalde hordinario de segundo voto el capitán/ don Josph Dávila y don Diego de Velasco, re/xidores anuales; Y estando en dicho cavildo por/ ante mi el escribano se leyóuna petición dada ñpor/ Pedro de Torres Peñuela de la tercera horden/ de San Francisco en que pretende se le vuelva a en/tregar sus tierras que poseía al uso y se le es/tabán dadas por los señores deste cavildo y aprovadas/ y dadas otra vez por el visitador general

don Juan/ de la Escalera y aora nuevamente se las proveyó/ este cavildo ymponiéndole veinte y cinco pesos de/ multa al sargento mayor don Pedro Pablo [siremi/ sidiese] y se le diócomisión para su entrega/ al señor rexidor don Diego de Velasco para que le pon/ga en entera posesión.=/ Y estando en dicho cavildo determinaron sus/ señorías que todas las carnes saladas y frescas/ que entrasen dentro desta ciudad no se vendan/ en casas particulares sino solamente en / las carnicerías por el mucho fraude que/ esto en los pesos se experimenta Y que dichos señores/ rexidores tengan especial cuidado en hazer/ guardar lo aquí tratado sobre este punto arre/glándose a las hordenanzas deste cavildo para que asi goze este vecindario deste beneficio;/ Y asimismo se acordóque el mayordomo/ [84] desta ciudad pague algunos que se han ofrecido [...] servicio y aseo desta ciudad Y asimismo de las provi/dencias que los señores diputados para la fiesta del / Corpus Christi hubieren menester como son/ [Yamadas?] danzas y demás costos que se ofre/sieren. Con lo qual se acabó este cavildo y lo firmaron/ sus señorías de que doy fee y de que no asistió/ a este cavildo el señor alcalde de primer voto por estar ausente desta ciudad/= don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila, don Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Con[ ...]

[75]

9 de agosto de 1726

En la ciudad de señor San Juan Bautista desta ysla/ de Puerto Rico en nueve de agosto de mil setecientos y veinte/ y seis años Se juntaron a celebrar cavildo en las casas/ capitulares como lo han de uso y costumbre, a/ saver, los señores alferes don Alonzo Dávila y Espinosa / alcalde de primer voto, don Domingo Fernández de/ Silva, de segundo y don Diego de Velasco, rexidor/ anual. Y se ejecutó y acordó las cosas y en las/ formas siguientes= Y estando en dicho cavildo se nombraron por Comisarios para la fiesta de señora Santa Rosa a los / señores don Alonzo Dávila y el rexidor don Joseph Dávila/ como asimismo acordaron sus señorías apuntar lo [...]/ [84v] para la del señor Santhiago que el día veinte y cinco del pasado los señores don Domingo Fernández de/ Silva y don Diego de Velasco, lo que no se ejecutó/ en dicho mes por hallarse enfermo el pre/sente escribano y no haver con quien poder celebrar cavildo/ en esta sala Y estando en dicho cavildo a/cordaron sus señorías que respecto a lo mucho/ que se carese de bastimentos de carnes pues/ se halla esta ciudad peresiendo, determinaron/ sus señorías que todos los dueños de monterías con[...]/gan a esta ciudad el [n]umero de arribas de/ carne que se le repartiere por uno de los señores re/gidores el que se hallare en su mes. = Y estando/ en dicho cavildo se presentaron dos peticiones: la una/ por Juan Martín Tirado y otra de Nicolás/ Francisco Carmona en que poseciones de ganado/ mayor para lo que se les mandó dar la ynformación/ que ofrecen. Con lo qual se acabó este cavildo/ y lo firmaron sus señorías de que doy fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Diego de Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Con[ sejo ]

[76]

16 de septiembre de 1726

En la ciudad de señor San Juan Bautista desta/ ysla de Puerto Rico en diez y seis de septiembre, lunes/ [85] de mil setecientos veinte y seis años, se juntaron a celebrar/ en las casas capitulares como lo han de uso y cos/tumbre a saver, los señores don Alonzo Dávila y Espinosa,/ alcalde de primer voto, don Domingo Fernández de Silva/ de segundo y el capitán don Joseph Dávila, rexidorr/ anual por ante mi el escribano público deste Ayuntamiento/ (y no se halla en este cavildo el señor don Diego de Velasco por/ estar en su hacienda de campo) para tratar de algunas/ cosas convenientes al vien público, y se hizo en la forma siguiente:/ Dichos señores dijeron que por quanto se les ha hecho notorio/ un secreto expedido por su señoría el señor don Joseph Antonio / de Mendizabal y Ascue, gobernador y capitán general desta dicha/ ysla y haviendose, para dicho efecto por mi el escribano re/conocido y registrado los libros y papeles que están/ en el archivo desta sala no se halló, ni consta de ellos/ que dicho señor hubiese dado fianzas algunos y solo en/ uno de dichos libros consta que en siete de abril de mil/ setecientos veinte por ante Mathías de la O y Melo, escribano público / que fue y deste Ayuntamiento se celebró cavildo y por el/ consta haverse rresevido en esta sala el tal gobernador y/ capitán general desta dicha ysla el expresado señor sargento mayor/ y en el prometió dar dichas fianzas pero hasta [este]/ día no consta haverlas dado; Y dichos señores mandaron/ a mi el escribano lo zertificase aquí y de dicho mandato/ yo el escribano zertifico y doi fee ser cierto no constar/ en los papeles y libros del archivo de mi cargo fian/zas algunas que diese dicho señor= Los señores Justicia y Regi/miento dijeron se saque testimonio deste cavildo/ y se le entregue por el presente escribano autorizado en toda/ forma a dicho señor gobernador y capitán genera desta ysla para sa/tisfacción de que estos capitulares han cumplido/ y cumplen exactamente con sus mandatos/ [85v] y rreferida notificación con adver/tencia que los cavalleros capitulares que con/currieron a la zelebración de dicho cavildo/ zitado y rresevimiento de dichos que fueron/ don Francisco Allende y Menendes, alcalde/ de primer voto, Juan Alonso Ramos, de /segundo y don Joseph Antonio de Molina, rexidor / anual y con esto se finalizó dicho cavildo/ y lo firmaron de que doi fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila= Ante mi Pedro García Oramas, escribano público y del Conv[....]

[77]

27 de septiembre de 1726

En la ciudad de San Juan Bautista ysla de/ Puerto Rico, viernes veinte y siete de septiembre de/ mil setecientos veinte y seis años, se juntaron a ce/lebrar cavildo en las casas capitulares los/ señores alferez real don Alonso Dávila y Espinosa,/ alcalde ordinario de primer voto, don Domingo/ Fernández de Silva, de segundo y el capitán don/ Joseph Dávila, rexidor anual, y no con/curre el señor don Diego de Velasco, rexidor/ por estar en sus haciendas de campo, y por / ante mi el escribano se celebró en la forma/ siguiente:/ [86] Y estando en dicho cavildo se presentaron tres pe/dimentos, los dos con informaciones: el uno para ga/nado mayor y menor y el otro para ganado mayor y jun/tamente se despacharon con el último, en que se proveyó/ un auto para que se ejecute lo mandado con el visitador/

general sobre que a Joseph Díaz no le inquiete Thomás Ra/mírez, para lo qual se le dio comisión al señor capitán don/ Antonio de los Reyes Correa y a las dos posesiones se le dió/ entera comisión al capitán don Joseph Dávila, rexidor anual/ para que pase a los sitios mencionados en los escritos, que que/dan archivados en esta sala capitular, y a cada uno/ le ponga en la posesión, no haviendo contradiciones/ para que lo posean al uso. Con lo qual se acabó este cavildo/ y lo firmaron sus señorías de que doi fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila= Ante mi Pedro García Oramas, escribano público y del Conv[....]

[78]

3 de diciembre de 1726

En la ciudad de San Juan Bautista ysla de Puerto Rico/ en tres de diciembre de mil setecientos veinte y seis años se jun/taron a celebrar Cabvildo en esta sala capitular/ a saver, los señores alferes real don Alonso Dávila/ y Espinosa, alcalde ordinario de primer voto, / don Domingo Fernández de Silva de segundo y el/ capitán don Joseph Dávila, rexidor anual por ante/ mi el escribano en la forma siguiente, (y no con/ **[86v]** curre ante cavildo el señor don Diego de Ve/lasco, rexidor anual, por hallarse en su/ hacienda de campo). = En este cavildo/ se dieron tres peticiones: El uno de Joseph de [...]/ pidiendo amparo de de posesión de una estancia/ en Río de Piedras; Otra de Juan de Andújar/ pidiendo posesión de un pedazo de tierra/ en la rivera de Bayamón; Y la otra de / Phelipe Martín pidiendo posesión de tierras para/ labrar en la Pontezuela de afluco. Y se les/ mandaron dar dichas posesiones p[agando]/ los derechos acostumbrados a los propios. / Asimismo se diórespuesta dando partes al/ señor governador y capitán general de un exorto que/ dióel thesorero de la real Hacienda don Joseph del /Pozo y Onesto al que no se había respon/dido por no haber lugar hasta este presente/ cavildo. Assimismo se dieron dos peticiones:/ la una del presente escribano pidiendo se le librase/ alguna porción por cuenta de su salario y se le libró/ la mitad de dicho salario que son dosientos y sinquenta reales / y la otra de Jasinto Gómez, portero deste cabildo / pidiendo se le librasen doscientos reales. = Y con esto/ se acabó este cavildo y lo firmaron sus señorías es/tando en estas casas capitulares doi fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, don Joseph Dávila= Ante mi Pedro García Oramas, escribano público y del Conv[....]

[79]

13 de diciembre de 1726

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en trece días del/ mes de diciembre de mil setecientos y veinte y seis años, se jun/taron a cavildo los señores alferes don Alonso Dávila/ y Espinosa, don Domingo Fernández de Silva, al/caldes hordinarios y don Diego de Velasco, re/gidor anual, para efecto de sacar y poner en/ este libro capitular el título de escribano público del nú/mero y de rregistros a don Diego del Vastardo/ el qual fue expedido por el señor governador y capitán general/ don Joseph Antonio de Mendizabal y Ascue/ en virtud de reales Cédulas de su magestad (Dios le guarde) y pro/sigue asi:=/

El capitán de cavallos don Joseph Antonio de Men/dizabal y Ascue, governador y capitán general desta/ ciudad e ysla de San Juan de Puerto Rico por/ su magestad va= por quanto se han puesto

a edictos y/ pregones por término de treinta días los [oficios] de/ secretarios o escribanos públicos y del número como de consejo,/ gobernación y registros, en conformidad de lo/ dispuesto por reales órdenes de su magestad y leyes de/ recopilación destas Yndias, que corrieron dichos/ pregones desde el día ocho de henero hasta el día/ veinte y seis de marzo deste año, magnifes/tándose al mismo tiempo la Real Cédula fecha/ en Madrid a primero de julio de mil seis/cientos y noventa y tres en que concede y per/mite a su magestad la paga del justo valor de dichos/ oficios de República con la compensación de/ acreedores y créditos lexítimos que lo fueren con/tra la Real Hacienda, habiéndose predefinido los/ términos de dichos pregones con dichas diligencias/ [87v] propias y consernientes a esta necesaria/ y justa probidencia; no se ha hallado postor/ lexítimo a ninguno de dichos oficios, volviendo a/ quedar por esta razón bacos y esta/ República sin ninguna providencia para el des/pacho de negocios, asi del Real servicio y/ administración de Hacienda Real y causa pública,/ hallándose actualmente los alcaldes hordi/narios por dar expediente (ampliamente?) [amp.te] a lo/ más preciso que ocurre despachar [...]/ como jueces cartularios. Y por que tengo/ propuesto a este cavildo, solicité persona/ de las calidades y suficiencia necesaria/ para ejerzer los oficios de Escribano Público del Número/ y Registros, sin que esta padezca de ninguna/ ynvalidad de las prevenidas por derecho,/ se me ha rrespondido no se halla en este/ vecindario persona de ynteligencia y/ los que hay y havíamos han muerto, otros/ se hallan privados por causas legítimas por/ jueces competentes y otros han hecho/ renuncia Y atendiendo a estas causas/ como gobernador y que no sese el curso de los/ negocios (que por) sin los osios que por falta/ de escribano se experimentan y han experi/mentado, usando de la facultad/ que su magestad concede por leyes de Nueva/ Recopilación y especial la ley primera,/ libro quinto, título octavo para que/ los governantes en tales casos provean/ [88] dichos oficios en ynterim en personas de sufi/ciencia de ciencia y demás calidades que se/ rrequieren para su uso y fidelidad, concurriendo/ estas en el capitán don Diego del Vastardo/ y Loyza, natural de la ciudad de Cumaná de/ estas Yndias y rresidente en esta ciudad y cons/tándome ser de las primeras familias prin/cipales de dicha ciudad de Cumaná y haver o/cupado en ella y su provincia los oficios/ políticos y militares de aquella República/ de alferez Real y capitán de ynfantería de la Real/ Fuerza de Araya, alcalde de la santa hermandad,/ Procurador general, Lugar Teniente de gobernador, Justicia mayor y capitán a guerra; tres veces Corregidor/ de Yndios y diferentes Juez Comisionario/ y dos Rexeptor de Residencia de que ha dado buena/ quenta a satisfacción de sus superiores./ En cuia virtud, por la presente elijo y nombro/ por Escribano Público del Número y de Registros en yn/terim desta ciudad, al expresado don Diego del/ Vastardo, hasta tanto que su magestad fuere servido/ de mandar lo que fuere más de su agrado/ y servicio sobre estos asuntos. Y por que dicho/ don Diego del Vastardo está examinado y a/propiado en conformidad de lo dispuesto/ por la ley quarta de dicho libro y título/ zitado de la Recopilación, sobre que los/ escribanos en quienes es preciso el examen, no/ pudiendo ocurrir a las Audiencias a que se les/ haga [residir?] distantes de ellas sin gran/ yncomodidad y peligro, se comete/ su examen al gobernador con dos capítulos y,/ [88v] como tambien, por que su magestad da facultad/ a los gobernadores y capitánes generales desta ysla para/ despachar los títulos de dichos escribanos sin que / que tenga que acudir para ello a la Audiencia de Santo/ Domingo ni ejecutar otra diligencia que la de/ ocurrir al Real Consejo de Yndias por su/ confirmación dentro del tiempo que está/ prevenido por las leyes, como consta por/ Reales Cedula y especial por la de mil seiscientos/ noventa y tres que su tenor es a la letra=

El Rey= Por quanto el cavildo secular de la / ciudad de San Juan de Puerto Rico y don Gregorio/ Zemillán Campusano, Comisario general de ella/ me han rrepresentado entre otras cosas/ que por Cédula de dos de septiembre del año/ pasado de mil seiscientos setenta y cinco/ tuve por bien de concederle que pudiese/ pagar el justo valor de los oficios de República/ con la misma compensación de acree/dores y créditos lexítimos que lo fuesen/ contra mi Real Hacienda y que por otra/ de diez y siete de marzo del año pasado/ de mil seiscientos ochenta y nueve deter/miné que el precio destos oficios por/ lo tocante a la ysla de Santo Domingo/ Puerto Rico, Isla Margarita y Cumaná/ se compensasen los rreferidos cré/ditos en la mitad o tercias partes/ y que este despacho de exivióa rre/presentación de la Audiencia de Santo Dominfgo/ que despachóProvisión circular con yn/sersión del para su observancia, supli/ **[89]** cuando me fuere servido de mandar que de/ en su fuerza y vigor la anterior, per/mitiendole que mi gobernador que es o fuere de esa ysla/ le despache los títulos sin que para ello tenga/ que ocurrir a dicha mi Audiencia y solo lo queden/ obligados a sacar confirmación de mi/ Consejo de las Yndias. Y habiendo con/desendido a su instancia en atención/ a el ánimo que me asiste de que experimen/ten quanto sea de su alivio y consuelo/ por tanto mando a mi gobernador y capitán general/ de la ysla y ciudad de San Juan de Puerto Rico/ y a los oficiales de la Real Hacienda de ella, hagan/ se observen y ejecute la Cédula de dos de/ septiembre del referido año de mil seiscientos/ y setenta y cinco en que les concedo la/ compensación de creditos en el todo del/ precio destos oficios y doy poder y facultad/ a dicho mi gobernador para que pase a despa/charles los títulos de ellos sin que tengan/ que acudir paa ello a mi Audiencia de Santo Domingo/ ni ejecutar otra diligencia que la de venir/ y rrecurrir a mi Consejo de Yndias por su/ confirmación dentro del tiempo que está/ prevenido por leyes y hórdenes mías/ que es asi mi voluntad y que de la presente/ tomen la razón mis contadores de quantas / que rresiden en dicho mi Consejo. Fecha en/ Madrid en primero de julio de mil seiscientos / noventa y tres años= Yo el Rey= por/ mando del Rey nuestro señor= don Juan de la Rea=

**[89v]** Tomóse la razón de la Real Cédula de/ su magestad escripta en la foja antece/dente desta por sus contadores de quenta/ que rresiden en su Consejo Real de las / Yndias= don Antonio Salazar= don Pedro (al margen: Prosigue) de Castro y Colona= En cuia virtud/ le doy poder y facultad al dicho don/ Diego del Vastardo para el uso y ejercicio/ de dichos oficios según le tengo de su magestad Y en / su real nombre yo lo he rrecebido en/ conformidad de la facultad que me es con/ferida y mando que en todos los despachos/ que ante el dicho escribano pasaren y se otor/garen con día mes y año y testigos que a ello/ fueren presentes, consigno tal como/ es éste X (aquí aparece un signo de X dentro de un trebol)= y que mando use, valgan y hagan fee en juicio y fuera de el / como cartas y autos firmados de tal escribano/ público del número y de registros y que/ como tales puedan u devan valer/ y mando al dicho comparezca a hacer/ el juramento ante mi de usar bien/ y fielmente dichos oficios y de no llevar derechos/ al fisco pobres de solemnidad ni hór/denes mendicantes que gozan este/ privilegio y por evitar los perjui/cios fraudes y daños que se puedan se/guir en los despachos hechos con jura/mentos y otros de sumisiones que se / hacen cautelosamente, mando que no/ se otorguen ante el dicho escribano, en lo/ que tocara a lo dicho su oficio, ni signe/ ninguno a buena fee por donde/ **[90]** legos se sometan a la jurisdicción eclesiás/tica pena de que si a lo referido contra/viniere por el mismo caso y hecho haya per/dido dicho su oficio sin otra sentencia de/claratoria ni siquiera para que fecho que sea dicho/ juramento se presente con este mi título ante/ los oficiales de la Real Hacienda desta dicha ciudad/ para qu[al obren el derecho de la media anata/ que es la décima parte de los emolumentos/

que regularmente pueda tener por razón/ de dichos oficios en cada un año conforme/ a la ynstrucción y [tranzel deste derecho y asi/ mismo pase a presentarse ante el cavildo/ justicia y regimiento desta dicha ciudad p[ata que en su/ vista lo resivan y admitan al uso/ y ejercicio de dichos oficios asentando este/ título y su recibimiento en los libros de/ cavildo; Y ordeno y mando a todos/ los ministros de justicia y demás cavalleros/ escuderos y hombres buenos, vecinos,/ estantes y habitantes en esta dicha ciudad/ e ysla hayan y tengan al dicho don Diego/ del Vastardo por tal escribano público del número/ y de registro y usen con el los dichos o/ficios y le guarden y hagan guardar/ todas las honras, gracias y mercedes,/ franquetas, libertades, esenpsiones/ y todas las demás cosas que por razón de/ dichos oficios le deben ser guardados/ todos bien y cumplidamente; y le hagan/ acudir con los derechos y salarios que le/ [90v] tocan y pertenecen y le entreguen/ los papeles y protocolos tocantes a/ dichos oficios Y como dicho que le doy en este/ de su magestad [per.] y facultad para los usar y ejercer;/ y mando a los ministros y demás personas/ mencionadas no les pongan ynpe/dimento so pena de la merced de su magestad/ y de quinientos pesos de oro fino para su Real Cámara/ Y por que en el título que se le/ despachó el día quatro de febrero de este año de escribano de gobernador al dicho don/ Diego del Vastardo y se ejecutó con/ la presición necesidad de haber al mis/mo tiempo hecho renuncia los interinos escribanos/ don Francisco Antonio de San Cristóval y don Francisco/ Diez y Cavanzo y estar detenidos y pau/sados los negocios pertenecientes a esta/ gobernación rexistros y Hacienda Real/ como al mismo tiempo estarse pregonando/ dichos oficios según y en la/ conformidad que su magestad lo tiene man/dado en dicha provisión y despacho/ de título no se le señalo signo por des/cuido estando por esta razón dimi/nuto y por lo mismo se le señala / también el mismo que llevarre cono/cido en este título para que lo use y/ ejerza en el ejercicio y uso de el de Governa/ción para que sin visio escrúpulo/ ni nulidad pueda practicar dicho ejer/cicio y don Joseph del Pozo y Onesto thesorero de la Real hacienda a esta dichaciudad e ysla/ [91] tomase la razón deste título y sacase / testimonio del para remitir a su magestad en su Real/ y supremo Consejo de Yndias para que le conste en/ conformidad sde lo dispuesto y va expresado en su/ real despacho para todo lo qual se lo mandé des/pachar firmado de mi mano y refrendado/ del ynfraescrito escribano público del Número y cavildo/ dado en esta ciudad de San Juan de Puerto Rcio a once/ de abril de mil setecientos y veinte y seis años= don Joseph/ Antonio de Mendizabal y ascue= por mandado de su señor gobernador y capitán general= Pedro [ ] Oramas,/ escribano público y del Consejo= concorda con el título orginal a que me remito= En testimonio de verdad= Firman: Pedro García Oramas, Escribano Público y del Consejo Con lo qual y por no haber otra cosa que conferir por ser ya la hora del medio/ día se cerró este cavildo y lo firmaron sus señorías por ante mi el escribano/ de que doy fee= don Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, Diego Velasco. Ante mi Pedro García Oramas, Escribano Público y de Consejo

[80]

1 de enero de 1727

[91v] En la ciudad de señor San Juan Bautista / de Puerto Rico en primer día del mes de henero/ de mil setecientos y veinte y siete años, se juntaron/ en esta sala capitular, es a saber, el señor/ capitán de cavallos corasas don Joseph Antonio de Men/dizabal y Ascue, gobernador y capitán general desta/ ciudad, el señor alfez Real don Alonso Dávila, alcalde/ hordinario de primer voto, don Domingo/ Fernández de Silva, de segundo, el alfez de a/ cavallo don Clemente Dávila, rexidor de/cano y don

Diego de Velasco, rexidor anual / para efecto de conferir y elejir Al/caldes hordinarios, Procurador general, alcaldes de la santa hermandad, fiel Executor y/ mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad. Y se/ eligieron en la forma siguiente: alcalde hordinario de primer voto, don Gerónimo Aguero; de segundo, don Thomás de Loyzaga; Procurador general el alferez don Alonso Dávila; Fiel Executor, don Domingo Fernández de Silva; alcalde de la santa hermandad en la ribera de Toa don Joseph Dávila Saldaña; de Loiza, reelegido Francisco Antonio de la Torre; mayordomo de los propios y rentas Bartolomé Alvarez./ Los cuales confirmó y aprobó/ su señoría el señor capitán de cavallos/ don Joseph Antonio de Mendizabal/ y Ascue, gobernador y capitán/ ganaeral desta dicha ciudad y / esto asi lo acordaron y /**[92]** firmaron sus señorías por ante mi el escribano/ de que doi fee= Joseph Antonio Mendizabal y Ascue; don Alonzo Dávila y Espinosa; Domingo Fernández de Silva; don Clemente Dávila; Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Consejo.

[81]

7 de enero de 1727

En la ciudad de San Juan Bautista, ysla de Puerto Rico/ en siete de enero de mil setecientos veinte y siete años, / se juntaron a selebrar (sic) cavildo los señores/ su señoría el señor capitán de cavallos don Joseph Antonio/ Mandizabal y Ascue gobernador y capitán desta/ ysla por su magestad: Los señores don Yhomás de Loysaga,/ alcalde hordinario de segundo voto don Clemente/ Dávila, rexidor decano y don Diego de Velasco,/ rexidor anual Y estando en dicho cabildo se le/ entregó la bara al señor don Gerónimo de A/guero de alcalde hordinario de primer voto/ por haber estado ausente el día del y ellexio/nes, y habiendo hecho el juramento necesario/ en manos del señor don Clemente Dávila/ **[92v]** rexidor decano se lo entregó[ ]/ (la línea que sigue está difícil de entender) y se con/cluió[ ] [ ] [ ] doi fee= Joseph Antonio Mendizabal y Ascue; Thomás Manuel de Loyzaga y Arana; don Clemente Dávila; Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Consejo.

[82]

13 de enero de 1727

En la ciudad de San Juan Bautista, ysla/ de Puerto Rico, en trece de enero de mil setecientos veinte/ y siete años, se juntaron a selebrar cavildo/ en las salas capitulares, como lo han de uso/ y costumbre a saver, sus señorías el señor capitán de cavallos/ corasas, don Joseph Mendizabal/ y Azcue, gobernador y capitán general desta ysla, los señores/ capitán don Gerónimo de Aguero, alcalde hordinario/ de primer voto don Manuel de Loyzaga/ y Arana, de segundo, el alferez de cavallos don/ Clemente Dávila, rexidor decano y don/ Diego de Velasco, rexidor anual, para conferir cosas concernientes al bien público / Y estando en este cavildo se dióy presentó una/ petición por el alferez don Alonso Dávila y/ Espinosa, procurador general desta ciudad en que/ pide se ejecuten diferentes cosas que, con/feridas entre sus señorías, acordaron/ **[93]** en su vista se ejecuta todo lo que pide el personero que/ en su escripto, y para que se ejecute con sus forma/lidad y rrealida (sic) el presente escribano sacará testimonio/ de dicho pedimento que entregará a su señoría el señor gobernador/ y capitán general con el testimonio de hordenanzas/ a quien estos capitulares suplican que con el selo que/ acostumbra ya experimentado esta sala dis/curra con la ynterposición de sus buenos oficios/ o

consejos, ejecusión de lo que dicho pedimento expresa./ Acordaron asimismo que Francisco Antonio, mayordomo/ de los propios que fue desta ciudad el año próximo/ pasado dé la cuenta del tiempo de su administración/ y se comete a los señores don Thomás Manuel de Loi/zaga y don Clemente Dávila que se les da comisión/ en forma, acordaron que ningún rregatón pueda/ vender carnes sin que primero lo manifiesten/ al (cavildo?) diputado y Fiel Ejecutor, quienes reco/nocido el estado de ellas les dará la postura para/ su venta aperzevidos que se les sacará por ser/ la primera vez, quarenta reales de multa, y por la segunda/ duplicada, además de que se les castigará Y con/ esto se feneció este cavildo por ante mi el escribano, y lo/ firmaron sus señorías de que doi fee= Joseph Antonio Mendizabal y Ascue; Gerónimo de Aguero; Thomás Manuel de Loyszaga y Arana; don Clemente Dávila; Diego Velasco= Ante mi, Pedro García Oramas, escribano público y del Consejo.

[83]

30 de marzo de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en treinta/ [93v] días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y/ siete años, se juntaron a cavildo en esta sala ca/pitular como lo han de uso y costumbre, es a sa/ver, los señores capitán **don Gerónimo de Aguero** y **don/ Thomás de Loyszaga y Arana**, alcaldes ordina/rios y don Clemente Dávila, regidor decano/ para efecto de conferir y tratar cosas to/cantes al bien y utilidad de esta ciudad, que [no] asis/tióel señor **don Diego Velasco**, regidor anual por/ hallarse en el campo Y estando juntos y con/gregados dichos señores, acordaron sus señorías que se redifique/ la Puente de San Juan de la Cruz, digo, la que tiene/ pedido el procurador general y dé cuenta el mayor/domo desta ciudad que fue el año próximo pasado,/ como está mandado por este ylustre cavildo;/ Y haviéndose presentado una petición por Juan/ Yanis y Domingo Ergado (sic), vecinos de sta ciudad, pi/diendo se les conceda dos cavallerías de tie/rras por mitad en el río de Mocarabonis en la/ rivera de Toa, en las acciones y poseciones de/ don Martín Carrasquillo y por guardarraya/ la quebrada del Aguacate, acordaron sus señorías, que/ primero hagan ynformación que [ ] en perjuicio/ de tercera persona; y asimismo se presentó otra/ petición por Sebastián de Morja (?), vecino de esta ciudad/ [94] en que pide se le conceda la [merced] de un [corral]/ de pesquería en la voca de la rivera del río de Are/civo y se acordó por su señoría se le conceda licencia a / dicho corral, pagando lo que pertenece a la ciudad/ y ha sido costumbre Y asimismo el sargento mayor Pedro/ Pablo de Rivera, presentóuna petición con ciertos/ yntra[ ] [ ] ampana de la vicita [ ] de esta/ ysla y un Título despachado por este ylustre/ cavildo en cuya petición pide el dicho sargento mayor se le ampare en un pedazo de vega en que se halla per/judicado por Pedro de Torres y acordaron sus/ señorías se le dé comición al theniente y capitán a guerra/ del Pueblo de Arecibo como el dicho lo pide por/ ser persona que tiene conocimiento de aquella/ rivera para que haga justicia atendiendo a las/ resultas de visitas hechas en dicha rivera Y por último, Cathalina Marques presentó una petición/ en que pide se le libren trecientos cinquenta pesos/ que se le están debiendo a don Pedro García de /Oramas de su salio (sic) del tiempo que fue escribano de/ este ylustre cavildo por deverselo a la dicha por la/ asistencia que tubo al dicho y haverselos suplido/ algunos reales, y sus señorías acordaron se le librasen cien/ reales en el mayordomo de esta ciudad de la qual sacaron/ recibo el dicho. Y por no haber otra cosa más que/

conferir y tratar en este cavildo, sus señorías, dichos/ señores capitulares, mandaron cerrar este cavildo el/ qual se celebró por ante mi el presente escribano/ [94v] público del número, gobierno y registros [ ] [ ]/ señor governador y capitán general, a pedimento de los dichos señores capitu/lares y por renuncia del dicho don Pedro García y /Oramas, escribano que fue deste y lustre cavildo [y lo]/ firmaron sus señorías y de ello doi fee= don Gerónimo de Agüero, Thomás Manuel de Lozaga y Arana; don Clemente Dávila= Ante mi, [Miguel] del Bastardo, escribano público y gobernación

[84]

27 de mayo de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y siete días del/ mes de mayo de mil setecientos y veinte y siete años, se juntaron / a cavildo como lo han de uso y costumbre en esta sala capitu/lar, es a saber, los señores don Thomás Manuel de Lozaga y Arana,/ alcalde ordinario de segundo voto y don Clemente Dávila y don/ Diego de Velasco, regidores anuales de esta ciudad y no asistió el/ señor alcalde de primer voto, don Gerónimo de Agüero, por ha//llarse enfermo Y estando asi juntos y congregados sus señorías acor/daron se nombrase comisarios para la fiesta de Corpus/ Christi y de San Juan Baptista, patrón de esta ysla, a quien unánimes/ y conformes sus señorías dixeron que nombraban por comisario/ a la festividad del Corpus Christi a su señoría es el dicho señor alcalde/ don Thomás Manuel de Lozaga, al dicho señor regidor don Diego de/ Velasco y para la de San Juan al dicho señor alcalde don Gerónimo de/ Agüero y regidor don Clemente Dávila/ [95] [ ] (papel carcomido) ... se presentaron diferentes peticiones [ ]/ pedimentos de tierras y amparos y posesiones y medidas y [ ]/graduras de ellas lo [que] se les cometió por sus señorías al señor regidor de/cano don Clemente Dávila. / Por lo cual, por no haber otra cosa más que conferir ni tratar/ mandaron sus señorías dichos señores capitulares se cerrase este ca/bildo, el que se celebró por ante mi por haber hecho dexación/ don Pedro García de Oramas y de ello doy fe= Thomás Manuel de Lozaga y Arana; don Clemente Dávila; Diego Velasco= Ante mi, Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

[85]

8 de julio de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en ocho/ días de mes de julio de mil setecientos y veinte y/ siete años, se juntaron a cavildo, como lo han de uso/ y costumbre en esta sala capitular, es a saber, los/ señores capitán don Gerónimo de Agüero y don Thomás/ de Lozaga y Arana, alcaldes ordinarios y don Cle/mente Dávila, Regidor decano; y estando asi juntos/ y congregados, se presentaron [los] escritos que/ a que se han mención que yo, el scrivano [les en??]/ este Ayuntamiento por estar usando el oficio de escri/vano de cavildo por estar vaco y fue el primer/ escrito presentado por don Francisco Antonio del [ ]/ mayordomo que fue de esta ciudad en que pidió se le pagase su/ [sa...] que se le libranon solo doscientos reales [ ] [ ]/ y que se le diese el testimonio que pide de el Auto de ap[ ]/ [95v] de dichas cuentas; otra petición del capitán [ ] [ ]/ y Muxica en que pidió un pedazo de tierra [ ] [ ]/ estancia que se mandó hacer ynformación y se le dió/ comisión al presente escribano y que

fecha se traiga al [ ]/ cavildo que se celebrare para proveer lo que fuera [con]/veniente; otra petición de don Alonso Dávila, procurador/ general desta ciudad en que por si y sus hermanos pide nue/vo título y despacho de las tierras de su estancia [ ]/te por haverseles perdido las que tenían, que se le manda dar y despachar denuncia atento al cierre de/ su relación y que sea con citación de los vecinos de /aquel territorio que lindaren con el dicho; otra petición / de los vecinos de la Voca de Loisa y en su nombre don / Francisco Lascano, don Francisco Antonio de la Torre, [ ] / Ortiz Carranzo y Antonio Pantoja pidiendo se/ quiten las yeguas que están a sogas en aquellas estan/cias porque les hacen daño, la que se remitió al señor/ gobernador y capitán general para que su señoría determine lo que fue/re de justicia y por no haber otra cosa más que tratar/ en este cavildo sus señorías mandaron se cerrase y lo/ firmaron dichos señores capitulares y de ello doy fee= don Gerónimo de Aguero, don Thomás Manuel de Lozaga y Arana, don Clemente Dávila= Ante mi, Diego del Bastardo, escrivano de Governación

[86]

9 de agosto de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en nueve/ [96] días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y siete años,/ se juntaron a cavildo, como lo han de uso y costumbre/ en esta sala capitular, es a saber, los señores capitán don Geró/nimo de Aguero y don Thomás de Lozaga y Arana, al/caldes ordinarios y don Diego Velasco, regidor anual/ para efecto de conferir y tratar cosas conbenientes/ al público desta ciudad; y estando asi juntos y con/gregados sus señorías, dichos señores capitulares se leyó una/ petición que presentada por Juan Díaz, vecino desta ciudad/ y morador en la rivera de Toa en que pide un pedazo de/ tierra labradera de cien cuerdas poco más o menos por/ estar ynmediata a sus platanales que tiene en el sitio/ de Mucarabones del dicho y por otras razones que expresa/ se mandóhacer ynformación como lo pide y se co/metióa mi el escribano con citación de los vecinos y que fecha se/ traiga al primer cavildo que se celebre para/ proveer sobre lo que pide lo más que convenga y por no/ haverse ofrecido otra cosa que conferir y tratar en este/ cavildo, sus señorías mandaron se cerrase y lo firmaron/ y de ello doy fe= Gerónimo de Aguero; Thomás Manuel de Lozaga y Arana; Diego Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de governación

[87]

23 de septiembre de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte/ y tres días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte/ y siete años, se juntaron a cavildo como lo han de uso/ y costumbre para efecto de tratar cosas tocantes/ al bien común de esta república, es a saber, el/ capitán don Gerónimo de Aguero y don Thomás de Lozaga/ y Arana, alcaldes ordinarios y don Clemente/ Dávila, regidor decano annual desta ciudad, y estando/ asi juntos y congregados en esta sala capitular/ se presentó Juan Díaz pidiendo un pedazo de tierra la/bradera en el río de Mucarabones ynmediata a su estancia/ sin haver hecho la ynformación que p[ ] [ ]/ seniendo respecto de la contradición que hizo Juan Ca/rrasquillo y petición que presentó pidiendo dicho pe/dazo de tierra, por estar en acciones del theniente a/ guerra Don Martín Carrasquillo, su padre [ ]/ las necesita para su labor y estar en su estancia / lo que visto por su señoría acordaron en su vista que/ dicho señor regidor al dicho sitio para que ynforme sobre [ ]/

particular para con justificación determinar/ lo que fuere de justicia; y asimismo traje yo el dicho es/crivano la ynformación que se mandó hacer sobre/ pedazo de tierra nombrado El Corcobado pedido [ ] / capitán don Juan Butrón y Muxica a que se puso por peti/ción el RP Monseñor fray Joseph de Rivas por petición/ [pociento] con diferentes ynstrumentos de [a ] ale/gando tener tres partes en el por ser abrevaderos de [reses] mandando presentase sus títulos y de/más instrumentos el dicho capitán don Juan Butrón y / **[97]** (No existe papel) asient[ ] (novexiste papel) del/ dorado se le haga [ ] de una posesión y criadero de/ ganado menor en el sitio y Sabana de [Unibon] y se le/ mandó hiciera ynformación que se cometió a mi el/ escrivano y que fecha se traiga al primer cavildo que se/ celebre para proveer en justicia Y asimismo Jacinto/ Gómez, alguacil y portero de esta ciudad y cavildo pre/sentó petición diciendo estaba sirviendo dicho ofizio/ quatro años y solo había recibido quatrocientos reales y se/ le restan a deber mil y seiscientos reales y que se les pagasen/ por entero, a que se decretó que se le diesen por ahora/ doscientos rreales en quenta de su salario, que se le librasen en el mayordomo desta ciudad Y por no/ haber otra cosa que tratar se mandó cerrar este cavildo/ por dicho sus señores capitulares y lo firmaron de que doy fee= don Gerónimo de Agüero; Thomás Manuel de Lozaga y Arana; don Clemente Dávila= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano

[88]

[24 de noviembre de 1727]

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y quatro/ días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte / y sitete años, se juntaron a cavildo, como lo han de uso / **[97v]** y costumbre para proveer y tratar cosas tocantes al/ común de esta república, es a saber, los señores capitán don Geró/nimo de Agüero y don Thomás Manuel de Lozaga y Arana, Al/caldes ordinarios y don Clemente Dávila, Regidor decano/ estando asi juntos y congregados el dicho señor [regidor]/ presentó en este cavildo; la vista de los [ ] [ ] / [co]metió sobre la contradición que hizo Juan Carrasquillo a las tierras que pidió Juan Díaz a que se le concedieron/ al dicho Juan Díaz y se le cometió su medida, petición / y entrega a dicho señor regidor y asimismo se / instruyó a este cavildo los autos sobre el pedimento [ ] / hecho el capitán don Juan Bultrón y Muxica y la po/sección hecha por el reverendo padre monseñor fray Joseph de Ri[ ] / cuya vista de [ ] se le cometió al señor visitador/ don Juan de la Escalera Montañes para que en su virtud/ determine lo que fuere de justicia con citación de/ las partes Y asimismo se presentó una petición del/ procurador general desta ciudad que se leyó en este cavildo pi/diendo que del cacao que trujo la fragata arribada/ de don Juan Ruis Colorado, difunto se proveyó este/ vecindario de un poco de cacao por la necesidad que/ se padece a que se decrete no ha lugar por lo que su ma/gestad tiene mandado en el libro quarto ley tercera de [ ] / [ ] de arribados de leyes de estas Yndias y se[ ] / a este cavildo la ynformación que hizo este [ ] / robles sobre las tierras que tiene pedida [ ] / concedieron de uso y se presentó una petición [ ] / don Antonio López pidiendo a el uso un [ ] / de tierras en el sitio nombrado de Antón [ ] / concedióy diócomisión a dicho señor señor visitador [ ] / la [nueva] y entregue otra petición de [M ] / [ ] pidiendo una cavallería de tierra...../ **[98]** que llaman la quebrada de Juan Méndez que se le [ ] / al uso; otra petición de Pedro Pablo pidiendo posesión/ y título de ganado mayor y menor que se le conce/dio y cometió al señor regidor don Clemente Dávila; otra petición de Diego Ramos y Pedro Cedeño que piden/ una cavallería de tierra en el sitio de Lucar que se le/ mandó hacer ynformación y que se traiga; y por no / haber otra cosa en este cavildo que tratar dicho

señores man/daron se serrase y lo firmaron y de ello doy fe= Agüero/ Loyzaga/ Dávila/ Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[89]

23 de diciembre de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y tres/ días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y siete/ años se juntaron a cavildo como lo han de uso [ ] y cos/tumbre para efecto de tratar y conferir cosas tocantes/ al bien unibersal de esta República, es a saber los señores/ capitán D Gerónimo de Agüero y don Thomás Manuel de Loyzaga y Arana, alcaldes ordinarios y don Clemente Dávila y don Diego Velasco Regidores anuales / Y estando asi juntos y congregados se presentaron di/ferentes peticiones; la una sobre la contradicción fecha a el theniente don Martín Carrasquillo a la estancia del/ sitio de Mucarabones de que se le dio posesión a Juan Díaz y contradicción Juan de Carrasquilla su hijo y habiendosele leído/ dicha petición se acordó por dichos señores capitánes [su] [ ]/ [98v] comisión y se me cometió [ ] [ ] [ iendo]/ [auto] para determinar Y asimismo se leyó otra pe/tición de Lucindo Coronado en que pide un pedazo de silar?/ de esta ciudad en venta que se mandó medir y tasar por los a/larifes y se les [ ]rque es [ ] de venta Y asimismo/ la ynformación que hicieron Diego Ramos y Pedro Cedeño/ que se trujo a este cavildo y se le concedió la cavallería de tierra que piden en el sitio de Lucar y se le come/tió su medida y [ym]pición a al señor Regidor don Clemente/ Dávila; y asimismo otra petición de Jacinto Gómez/ portero y alguacil de este Cavildo y ciudad y se le li/braron cien reales de su sueldo Y asi mismo otra /peticón de Mathías de Guzmán en que pide un [hato] de ganado menor en el sitio de Caguana y se le mandó hicie/se ynformación que se me cometió y se trujese Y por no/ haber otra cosa que tratar mandaron dichos señores se cerrase/ y lo firmaron de ello doy fee= Gerónimo de Agüero, don Clemente Dávila/ don Thomás Manuel de Loyzaga y Arana, Diego Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[90]

24 de diciembre de 1727

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y quatro/ días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y/ ciete años se juntaron a cavildo como lo han de uso y/ costumbre, es a saber, los señores capitán don Gerónimo de Agüero/ [99] y don Thomás Manuel de Loyzaga y Arana alcaldes/ ordinarios y don Diego velasco, Regidor anual y no /asistió el señor Regidor decano don Clemente Dávila por/ haber ydo afuera de esta ciduad a diligencia que se le co/metió por dichos señores capitulares Y habiendose junta/do sus señorías en esta sala capitular, como lo han de/ uso y costumbre para efecto de tratar y conferir cosas tocantes al bien común de esta re/pública Y por no haberse ofrecido cosa alguna por lo/ presente y ser ya tarde, sus señorías mandaron se cerrase/ este cavildo y lo firmaron y de ello doy fe= Gerónimo de Agüero, Thamás Manuel de Loyzaga y Arana, Diego Velasco= Ante mi, Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[91]

1 de enero de 1728

**Elección de oficios del año de 1728** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero día/ del mes de henero de mil setecientos y veinte y ocho años,/ se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre/ en esta sala capitular, es a saber, los señores, capitán de [caballos]/ corazas don Joseph Antonio de Mendizabal y Ascue/ gobernador y capitán General de esta ciudad e ysla por el Rey [nuestro señor] y el/ capitán don Gerónimo de Agüero y don Thomás Manuel/ de Loyzaga y Arana alcaldes ordinarios [ ] que [ ]/ [99v] y don Diego Velasco y don Domingo Fernández de Silva, regi/dores anuales de este presente año, para efecto de hacer/ nueva elección de los oficios de república que se [ha ]/ acostumbrado para este dicho año y haviéndoles [ ]/ esto su señoría dicho señor \governador y capitán general [ ] su\_\_\_\_/ lib[ ] en vecinos y personas benemeritas que ynfor/maría dicha elección, dichos señores capitanes fueron/ dando sus votos y dixeron y propusieron que davan/ sus votos al capitán don Balthasar Montañes para/ alcalde ordinario de primer voto y de segundo/ don Clemente Dávila; y alcalde de la santa hermandad don Pedro/ de Rivera de la Voca de Loyza y don Thomás [ ]/ de la de Toa y procurador general don Diego Franquis/ fiel executor don Francisco A[ ] de la Torre y ma/yordomo Bartholomé Alvarez, los quales salieron con/ mas votos y en esta atención su señoría, dicho señor gobernador y ca/pitán general dixo que confirmaba la dicha elección fecha/ en los sujetos mencionados y haviendo mandado/ comparecieren en este cavildo su señoría les recibió/ juramento de usar bien y fielmente los dichos oficios y se les/ entrególas varas de alcaldes ordinarios y se les metió en posesión de dichos oficios y lo firmaron y de ello doy fe= Joseph [ ] de Mendizabal y Azcue, Gerónimo de Agüero, Diego Velasco, Thomás Manuel de Loyzaga y Arana, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[92]

8 de enero de 1728

[100] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en ocho días del mes/ de henero de mil sietecientos y veinte y ocho años, se juntaron a ca/vildo en esta sala capitular, como lo han de uso y costum/bre, es a saber, los señores capitán don Balthasar Montañes y don/ Clemente Dávila, alcaldes ordinarios y don Diego Velasco y don/ Domingo Fernández de Silva, regidores anuales por esta ciudad/ de San Juan de Puerto Rico para efecto de tratar y conferir/ cosas tocantes al bien público Y estando juntos/ y congregados dichos señores capitulares se presentóuna/ petición por el procurador general de esta ciudad en que abiéndose / leído, pide diferentes cosas combenientes al bien/ común acordaron sus señorías se cumpla y guarde todos sus/ capítulos y que se lleve al señor gobernador y capitán general para que / su señoría se sirva de mandar se publiquen [ ] / [ ] de esta ciudad a son de cajas por no haber podido/ hacerlo su señoría dicho señor gobernador y capitán general a este cavildo por/ los embarazos en que se halla su señoría del real servicio de su magestad / Y asimismo se presentó una

petición de don Diego Gay/tán en que se pide se le rebajen cinquenta pesos que siendo gobernador/ el sargento mayor don Francisco Granados se le hecharon como/ juez de residencia que era y se proveyó, no ha lugar por/ no ser sus señorías jueces competentes y que ocurra al/ tribunal que debe, en lo cual, por no haber otra cosa su señorías/ mandaron cerrar este cavildo y lo firmaron de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco y Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[93]

6 de marzo de 1728

[100v] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en sies días del mes/ de marzo de mil setecientos y veinte y ocho años, se junta/ron a cavildo como la han de uso y costumbre en esta/ sala capitular es a saber; los señores capitán de cavallos don/ Balthasar Montañes y Muxica y alferez de cavallos don / Clemente Dávila, alcaldes ordinarios y don Domingo Fernández de/ Silva, regidor anual de esta ciudad de San Juan de Puerto/ Rico y estando asi juntos y congregados para tratar/ y conferir cosas tocantes al bien público de/ ella y habiendo traído yo el escribano a este cavildo los/ autos de la contradición que el theniente don Martín de Ca/rrasquillo hizo a Juan Díaz sobre las tierras que el/ dicho había pedido y las ynformaciones que ambas partes/ en su razón han hecho cada uno por la suya y habiéndolos / visto su señoría, determinaron que se le den dichas/ tierras a dicho theniente don Martín Carrasquillo pa/gando los derechos a la ciudad y se le comete la entrega/ al dicho señor regidor don Domingo Fernández Y asimismo/ se presentó una petición del sargento mayor de Manatí/ don Pedro Menendes en que pide para poner dos criaderos de hatos de ganado mayor bacuno y otro menor/ de serda en el sitio que llaman las Sabanas de Galla/ney y Cabezada del Monte de las Ferias acción[ ]/ dice son de su propio ganado y que se le de comisión a un/ señor regidor para hacer ynformación en dicha rivera por/ no poder traer los testigos a esta ciudad por las razones/ que expresa, en cuya virtud se determinóque se le diera/ como se le dio comisión para todo lo expresado a dicho señor re/gidor don Domingo Fernández y [lo a ello ] anejo y dependiente; y asimismo / se presentóotra petición del alferez don Joseph de la Cruz/ [101] y Francisco [ ] en que piden un corral de pescar en [ ]/ de Martín Peña el que se le manda dar pagando los/ derechos de esta ciudad y el adereso que ofrece de la cal se da [ ]/ del término de cuatro meses; y por no haber por ahora/ otra cosa mas que tratar se mandó por dichos señores capitu/lares se cerrase este cavildo y lo firmaron por ante mi por/ estar exerciendo el oficio de escribano de cavildo por/ mandado del señor gobernador y capitán general por estar vaco y de/ ello doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[94]

19 de mayo de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y nueve días/ del mes de mayo de mil setecientos y veinte y ocho años, los/ señores capitán de cavallos don Balthasar Montañes y Muxica/ y alferez de cavallos don Clemente Dávila, alcaldes ordinarios/ y don Domingo Fernández de Silva, regidor anual/ de esta ciudad de San Juan de Puerto Rico, vinieron a esta casa/ capitular y de cavildo para efecto

de abrir un real pliego de su magestad y [ ] a este ylustre cabildo Y estando/ asi juntos y congregados en ayuntamiento en esta sala/ capitular como lo han de uso y costumbre se abrió el / dicho pliego y aviéndose leído se reconoció ser una Real/ Cédula de su magestad despachada por su secretario don [ ] del/ Gobarrutía y fabricada al parecer de los señores del real y/ supremo Concejo de Yndias en que manda su magestad se celebren los/ **[101v]** desposorios de los serenísimos Príncipes de [Asturias?] con la serenísima/ Ynfanta hija del Rey de Portugal y el de la serenísima/ Ynfanta con el serenísimo Príncipe del Brasil hijo/ del mencionado Rey de Portugal que sus señorías pusieron sobre / sus cabezas y besaron como carta de su Rey y señor natural/ y mandaron se obedezca y dé su debido cumplimiento como su/ magestad lo manda la qual mandaron se guarde en el archivo/ de este cavildo con las demás Reales Cédulas y que se disponga/ el que se execute la celebridad de los Reales Desposorios/ para lo qual se celebra cavildo para este efecto con/ yntervención del señor gobernador y capitán general de esta Plaza a quien se les /participan a sus señorías y se le dan noticia de dicha Real Cédula/ y mandaron se cerrase este cavildo por ahora y lo fir/maron sus señorías de que doy fee= don Balthasar Montañes y Muxica; don Clemente Dávila; Domingo Fernández de Silva=Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[95]

29 de mayo de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto en veinte y nueve/ días del mes de mayo de mil cetescientos y veinte y ocho/ años vinieron a esta casa de cavildo los señores capitán de caballos/ don Balthasar Montañes y Muxica, alferez de cavildo/ don Clemente Dávila, alcalde ordinario y don Diego Ve/lasco y doctor don Domingo Fernández de Silva regidores anuales de esta/ ciudad para efecto de disponer y determinar la disposición **[102]** de la celebración de los desposorios felices de nuestro serenísimo/ Príncipe y señor de las Asturias don Fernando y la serenísima/ Infanta de España doña María Ana Vi[leria?] a que asiste el señor/ gobernador y capitán general por las ocupaciones del real servicio y estando assi/ juntos y congregados sus señorías dichos capitulares que se cele/bran dichos reales desposorios el día veinte y cinco del mes próximo/ venidero de junio de este presente año y dicho día se haga/ fiesta en la santa iglesia cathedral en su misa solemne/ con la solemnidad posible en hacimiento de gracias de tan/ felices desposorios para cuyo efecto nombraron por con/[ ] al señor alcalde de primer voto don Balthasar/ Montañes y al regidor don Diego de Velasco y por no/ aver otra cosa que tratar mandaron se serrase y lo fir/maron y de ello doy fe= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

[96]

13 de julio de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en trece días del mes de julio/ de mil cietecientos y veinte y ocho años, se juntaron a cavildo como/ lo han de uso y costumbre en esta sala capitular los señores capitánes / don Balthasar Montañes y Muxica, alcalde ordinario de primer/ voto de ella y don Diego Velasco y doctor don Domingo Fernández de Silva/ regidores anuales de esta ciudad y no asistió el

señor gobernador y capitán general por/ **[102v]** hallarse su señoría enfermo, ni el señor alcalde ordinario de segun/do voto don Clemente Dávila por no hallarse en esta ciudad y estan/do assi juntos y congregados se abrió un pliego rotulado/ por el Rey nuestro señor a este cavildo, justicia y regimiento y avién/dose leído se halló ser un duplicado de la Real Cédula/ antecedente sobre los reales desposorios de los serenísimos/ Príncipes e Infanta de España y Portugal que se hace men/ción en el cavildo antecedente que se celebró el día vein/te y nueve de mayo de este año, su fecha en El Pardo a veinte/ y nueve de henero de este presente año que se halla obedeci/do por este cavildo y puesto por execución como su Magestad/ ella lo manda con celebración de dichos Reales desposorios en haci/miento de gracias y las fiestas que su vecindario celebró al re/gocijo que su lealtad manifestó y por no averse ofrecido otra/ cosa mandaron serrar este cavildo y lo firmaron por an/te mi por no aver escribano de cavildo y de ello doy fe= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación.

[97]

10 de junio de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y seis días/ del mes de junio de mil cietecientos y veinte y ocho años se/ juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre los/ señores capitán de caballos don Balthasar Montañes y Mu/xica y alferes de cavildo don Clemente Dávila, alcaldes/ **[103]** ordinarios de esta ciudad y capitán a guerra don Diego de Velasco/ y don Domingo Fernández de Silva Regidores anuales en alla para/ efecto de nombrar comisarios para las fiestas del Cor/pus Christi y San Juan Baptista respecto de ser próximas unas/ a otras y estando assi juntos y congregados sus señorías dixe/ron que para dicha fiesta de Corpus Christi nombraban por/ comisario al señor alcalde ordinario don Clemente Dávila y re/gidor don Domingo Fernández de Silva y para la de San Juan al señor/ y rexidor don Diego de Velasco y por no aver otra cosa /por ahora que tratar se serró este cavildo y lo firma/ron dichos señores capitulares de que doy fee testado oy seis =no vale= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

[98]

16 de julio de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez y seis días/ del mes de julio de mil cietecientos y veinte y ocho años se/ juntaron a cavildo en esta sala capitular como lo/ han de uso y costumbre los señores capitán de cavallos don Bal/thasar Montañes y Muxica y alferes de cavildo don Cle/mente Dávila alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y capitán/ a guerra don Diego de Velasco y don Domingo Fernández de Silva/ Regidores anuales p[ara efecto de nombrar comisario/ para las fiestas de San Santiago y estando assi juntos/ y congregados sus señorías dixeron que nombraban por comisario/ **[103v]** para dichas fiestas al señor alcalde don Clemente Dávila y al señor regidor don Domingo Fernández de Silva y por no aver otra cosa que tratar se mandó serrar y lo/ firmaron dichos señores capitulares de que doy fee= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

[99]

20 de agosto de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte días/ del mes de agosto de mil cietecientos y veinte y ocho años/ se juntaron a cavildo como lo han de uso y constum/bre en esta sala capitular para efecto de nom/brar comisarios para la fiesta de la señora santa /patrona de estas Yndias es a saver los señores capitán/ de cavallos don Balthasar Montañes y Muxica/ y alferes de cavallos don Clemente Dávila, alcaldes/ ordinarios de esta ciudad y capitán a guerra don Diego/ Velasco y don Domingo Fernández de Silva regidores anuales/ en ella y estando assi juntos y congregados dixeron/ que nombraban por comisario para dicha fioesta al señor/ alcalde don Balthasar Montañes y Muxica y al/ **[104]** señor regidor don Diego de Velasco y por no aver otra cosa mas/ que tratar se mandó serrar este cavildo por dichos señores capi/tulares y lo firmaron de que doy fe= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de governación

[100]

1 de septiembre de 1728

En la ciudad e San Juan de Puerto Rico en primero día/ del mes de septiembre de mil cietecientos y veinte y ocho años/ se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre/ lo señores capitán de cavallos don Balthasar Montañes y Muxica y alferes de cavallos don Clemente Dávila alcaldes/ ordinarios de esta dicha ciudad y theniente y capitán a guerra don/ Diego de Velasco y don Domingo Fernández de Silva Regidores/ anuales en ella y estando assi juntos y congregados para / efecto de tratar y conferir cosas tocantes al bien co/mún de esta república en esta sala capitular se pre/sentaron diferentes peticiones pidiendo tierras y pose/ciones que unas se cometieron a dichos señores Regidores don Diego/ de Velasco y don Domingo Fernández de Silva y otras sus infor/maciones a mi el presente escribano y [ ] que yo el dicho/ **[104v]** escribano pedí se me pagase diez y ocho meses que se me están/ deviendo del tiempo que stoy sirviendo este oficio de/ scrivano de este Consejo que se[ ]cando pagar y por/ no aver otra cosa mas que a[ ] que conferir y tratar/ se mandó serrar y lo firmaron dichos señores capitularres y de ello doy fe= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de governación

[101]

24 de diziembre de 1728

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y cuatro/ días del mes de diziembre de mil cietecientos y veinte y ocho años/ se juntaron a Cabildo como lo han de uso y costumbre en/ esta sala capitular para tratar y conferir cosas to/cantes al bien común de esta república, es a saver los/ señores capitán de cavallos don Balthasar Montañes y Mu/xica y alferes de cavallos don Clemente Dávila,

alcaldes/ ordinarios, el theniente y capitán a guerra don Diego Ve/lasco y Domingo Fernández de Silva, regidores anuales / y estando juntos y congregados se presentó una pe/tición de Juan Ruiz de Rivera pidiendo una cavallería de/ tierras en el citio que llaman la Jefa en la rivera de Loyza/ [105] y se le mandó hacer la ynformación como es costumbre y fecha se traiga / en el primer cavildo que se celebrare y asimismo la ynformación he/cha por Jacinto Gómez sobre el pedimento que tiene hecho de tierras/ y se mandó suspender por entrar el [quinto?] y se traigan los/ autos para nombrar persona que le de la posesión en el primer cavildo que se celebrare y otra petición presentada por don Diego/ López Saldaña en que pone demanda a Phelipe Marrero sobre/ aver mudado el [Po? yo?] la madre con sus abenidas y quitado aquella/ parte de tierra o vega que se le avía dado a [tando] la [ / ] y avérsele entrado al dicho Marrero se manda también suspender por ahora y que se traiga al primer cavildo que/ se celebrare por entrar el [perito?] y mandaron que se ponga/ copia en el libro a continuación de la franca que dio el señor/ gobernador y capitán general al tiempo de la posesión de su gobierno de man/dado [verbal?] de su señoría para que conste en este libro capitu/lar y por no aver otra cosa por aora que conferir y tratar/ sus señorías mandaron serrar este cavildo y lo firmaron/ dichos señores capitulares por ante mí por defecto de scrivano/ de cavildo y estándolo usando y por mandado del señor gobernador/ y capitán general en él, de que doy fe= Firman: don Balthasar Montañes y Muxica, don Clemente Dávila, Diego Velasco, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

**Auto:** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero de marzo/ [105v] de mil cietecientos y veinte y cinco años su señoría el señor capitán de cavallos Dn Joseph Antonio de Mendiza/bal y Azcue, gobernador y capitán General de esta dicha ciudad/ e Ysla por su magestad dixo que por quanto el día veinte y dos de agosto del año próximo pasado de/ mil cietecientos y veinte y quatro el cavildo/ que se celebró para darle posesión de los cargos/ de tal gobernador y capitán general de esta ysla/ en virtud del Real Título de su magestad su fecha en/ Buen Retiro a veinte y uno de junio de dicho/ año se determinó el que diese su señoría sus/ fianzas que están dispuestas por su magestad para/ entrar del uso y exercicio de los empleos de/ tal gobernador y capitán General que ofreció su señoría dar en/ la cantidad acostumbrada, y por que por Real Zédula/ su fecha en Madrid a treinta de abril/ del año pasado de sietecientos y veinte y siete/ que para que conste se pondrá por testimonio/ y cavesa de este auto, está resuelto el/ que en adelante, los que fueren gobernadores de esta/ Ysla den fianzas hasta en cantidad de quatro/ mil ducados, obligándose con la mitad del/ y que atendiendo a la cortedad de/ esta tierra permite que la otra mitad sea en/ sueldos corrientes de militares; cumpliendo en el tenor de dicho Real mandato aunque/ [106] su señoría no tiene a la fecha de esta de salario/ vencido, la cantidad de los dos mil ducados/ desde luego los ofrece para quando llegue el/ caso de tenerle vencido para que se reten/gan en las Reales Caxas, y por lo que toca a los/ dos mil ducados restantes los ofrece en/ sueldos de los militares y personas/ siguientes: en el capitán Dn Juan Butrón y/ Muxica cian mil trecientos treinta/ y seis Reales= en el capitán Dn Eugenio/ Sepúlveda tres mil seiscientos sesenta/ y seis Reales= en Antonio Juan González,/ sobrestante de las Reales fábricas, la mis/ma cantidad= en el alférez Francisco/ Albarez de Brito, thenedor de bastimentos y municiones/ de esta Plaza, ydem= y en el ayudante/ Antonio Rodríguez, ydem= que las/ dichas partidas montan veinte y dos mil/ Reales que hacen dos mil ducados los quales/ certifican los oficiales de la Real Hacienda de/ esta ciudad e Ysla si los contenidos tienen/ los sueldos vencidos que ofrecen o si están/ gravados contra fianzas o si para todo/ tienen conocimiento en ellos y constando ser/ legítimar que sin gravamen pasará

el presente/ scrivano a otorgar dichas fianzas y fechas las traerá/ para proveer lo que combenga y asi lo proveyó,/ [106v] mandó y firmó su señoría de que doy fe= Dn Joseph Antonio de Mendizaval y Azcue= Ante mi Francisco Antonio Diez y Cabanzo, scrivano público y de cavildo \_\_\_\_\_

**Yncontinenti:** Yo el scrivano notifiqué/ el Auto de arriba a los señores oficiales Reales don/ Joseph del Pozo y Onesto, thesorero por su/ Magestad y don Antonio Carvajal y Benavides, / contador, estando en esta Real contaduría/ de que doy fe= Francisco Antonio Diez y Cabanzo/ scrivano público y de cavildo \_\_\_\_\_

**Certificación** Los oficiales Reales de la Real Hacienda de esta ciudad e Ysla/ de San Juan de Puerto Rico, Dn Joseph/ del Pozo y Oneto, thesorero por su Magestad/ y el capitán Dn Antonio Carvajal y Venavides, contador en Ynterim, en cumplimiento del/ Auto de ayer primero del corrientes de Marzo/ proveydo por [Autos] que nos hizo saver Francisco/ Antonio Diez Cavanzo scrivano público y/ de cavildo en el que es servido mandarnos/ certifiquemos si los capitánes Dn Juan Butrón/ y Muxica, Dn Eugenio de Sepúlveda, Antonio/ Juan González, sobrestante de las Relaes/ fábricas y los alferes Francisco Alvarez de/ Brito, Thenedor de Municiones y Antonio Rodríguez,/ tienen sueldos vencidos y se le están deviendo/ [107] en estas Reales Caxas que se expresan en el dicho Auto=/ Certificamos tener los referidos los sueldos men/cionados y mayor cantidad de la que se contiene en el dicho Auto libres de fianza en los que tiene [colocado] la de los dos mil ducados expresados/ en el referido Auto de [ ] y asi lo certificamos/ en su obediencia. Real Contaduría y Marzo/ dos de mil cietecientos y veinte y cinco años. Dn Joseph/ del Pozo y Onesto, Dn Antonio de Carvajal y Benavides \_\_\_\_\_

**Fianza** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en dos/ días del mes de Marzo de mil cietecientos/ y veinte y cinco años ante mi el presente scrivano público/ y de cavildo y de los testigos [deyuso scripta]/ parecieron presentes el capitán Dn Juan Butrón/ y Muxica, el capitán don Eugenio de Sepúlveda,/ Antonio Juan González, sobrestante de las Reales/ fábricas, los Alferes Francisco Alvarez de Brito,/ thenedor de Municiones y Antonio Rodríguez/ militares de este presidio, a quienes/ doy fe conozco y todos juntos de mancomún/ renuncian de como expresamente renunciaron/ las leyes y derechos de la mancomún y franca según/ como en ella y en cada una de ellas se contiene/ dixeron que por quanto su señoría el señor capitán de cavallos/ Dn Joseph Antonio de Mendizaval y Azcue gobernador/ y capitán General de esta ciudad e Ysla por su Magestad/ [107v] que Dios guarde, fue recibida en veinte y dos de agosto/ del año próximo pasado de mil cietecientos y veinte/ y quatro por el Cavildo y Justicia y Regimiento de/ esta dicha ciudad por tal gobernador y capitán General de esta/ ciudad e Ysla en virtud de Real Título de su Magestad/ que Dios guarde y para la administración de dicho cargo/ ofreció dar las fianzas acostumbradas/ que son de cantidad de quatro mil ducados/ que hacen quarenta y quatro mil Reales de plata/ y en conformidad de la Real Zédula de su Magestad su fecha/ en Madrid en treinta de abril del año pasado/ de mil seiscientos y noventa y siete/ en que está resuelto en que en adelante, los que/ fuesen Gobernadores de esta Ysla den la referida / fianza obligándose en la mitad del sueldo/ y que atendiendo a la cortedad de esta Ysla/ permite que los demás que se fiaren puedan obli/garse con sus sueldos; por tanto, por lo que toca/ a la mitad de dicha fianza que son dos mil ducados, / en la mejor forma que pueden y deben,/ todos los expresados dixeron que salían y salieron/ se constituían y constituyeron por tales/ fiadores por dicho señor capitán Dn Joseph/ Antonio de Mendizabal y Azcue por la dicha cantidad/ de dos mil ducados cada uno en la/ [108] partida siguiente el

capitán don Juan Butrón y / Muxica en ciete mil trescientos y treinta y seis Reales,/ el capitán don Eugenio de Sepúlveda tres mil seis/cientos y sesenta y seis Reales= Antonio Juan/ González, sobrestante de las Reales fábricas/ la misma cantidad de tres mil seiscientos y/ sesenta y seis Reales= el alferez Francisco Alvarez/ de Brito, thenedor de [vatimentos] y municiones/ de esta Plaza, la referida cantidad y en el/ alferez Antonio Rodríguez la expresada/ cantidad que las dichas partidas montan/ veinte y dos mil Reales que hacen dos mil ducados= Cada uno en la cantidad que se expresa en su partida en tal manera que su señoría da su/ residencia de tal gobernador y capitán General y Justicia/ Mayor como está obligado y estará a Derecho y Justicia/ con todas y quales quiera personas que en/ dicha residencia le quisieren pedir y demandar/ quales quier cosas u pagar a todo aquello que/ contra su señoría fuere juzgado y sentenciado/ hasta en cantidad de dos mil ducados/ sin que sea fecha ni haga excursión ni otra diligencia/ alguna haciendo como dixeron que hacían/ de deuda y causa agena suya propia y pasa/do así cumplir, tener, guardar y haver por/ firme obligación sus personas y dichos sus sueldos/ vencidos para cuya execución y cumplimiento/ [108v] por esta presente carta dieron y otorgaron todo/ su poder cumplido a las Justicias de su Magestad/ de quales quier partes fuere y jurisdicción que sean/ se someten y sometieron, renunciaron su jurisdicción/, domicilio y vecindad y la ley si/ combenerit de iurisdictione omnium iudicum y la/ nueva Prematica de las sumiciones como en/ ellas en cada una de ellas se contien para/ que por todos los remedios y rigores del derecho/ les compelan y apremien como si esta carta/ y lo en ella contenido fuere sentencia defi/nitiva de juez competente dada y pronunciada/ con sentido y no afectada y pasada en cosa/ juzgada serca de lo qual renunciaron todas/ las leyes fueros y derechos, privilegios, estatutos/ y ordenanzas Reales y que sean o puedan ser a/ su favor y la general en forma y la firmaron de su nombre y por quien no supo uno de los/ testigos que fueron Dn Juan Antonio de Yturicha/ Dn Manuel de Velasco y Antonio de Leves, residentes en esta dicha ciudad de que doy fe= Juan Baptista Butrón= Dn Eugenio de Sepúlveda Moreno= Ante mi Juan González, Francisco Alvarez de Brito= a ruego por testigo de Antonio Rodríguez= Manuel Velasco \_\_\_\_\_

[109] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en tres días/ del mes de marzo de mil cietecientos y veinte y cinco/ años, su señoría el señor capitán de cavallos Dn Joseph Antonio/ de Mendizabal y Azcue, gobernador y capitán General de/ esta dicha ciudad e Ysla, habiendo visto las fianzas/ que están otorgadas en conformidad de lo resuelto/ por su Magestad en su Real Zédula que está por caveza de estos Autos, dixo que se haga saber a los/ oficiales de la Real Hacienda sobre la fianza de dos/ mil ducados que su señoría desde luego le hace/ sobre el salario que ha de gozar y fecho que sea/ se presente ante el cavildo, Justicia y / Regimiento de esta ciudad en el primero que se celebrare/ ñpara que tuvieren alguna que representar/ sobre dichas fianzas lo hagan para que su señoría de / la providencia que conbenga y asi lo proveyó,/ mandóy firmósu señoría de que doy fe= Dn Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue= Ante mi Francisco Diez y Cabanzo scrivano público y de cavildo\_\_\_\_ Yncontinenti: Yo el scrivano hice saver el auto/ de arriva a los señores oficiales Reales el señor Dn Joseph/ de Pozo y Onesto, thesorero por su magestad y Dn/ Antonio Carbajal y Venavides contador, y vista/ de las fianzas estando en la Real Contaduría de/ su cargo de que doy fe= Francisco Antonio Diez y Cavanzo scrivano público y de cavildo\_\_\_\_\_ En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en nueve/ días del mes de Marzo de mil cietescientos y veinte y/ [109v] cinco años el presente scrivano en cumplimiento de lo/ mandado por su señoría el señor capitán de cavallos don Joseph/ Antonio de Mendizabal y Azcue, gobernador y capitán General de esta ciudad e Ysla por su Magestad que Dios

garde/, participé y di vista de estas fianzas a los señores de cavildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad/ es a saver los señores Dn Juan de la Escalera Montañes/ alcalde ordinario en esta dicha ciudad y Dn/ Diego Franquis de Ojeda, asimismo alcalde/ ordinario de ella y Dn Domingo Fernández de/ Silva, Regidor anual y dixeron que estaban/ buenas a satisfacción de este cavildo y mandaron/ se archive en el testimonio de ellas/ y asi lo acordaron y firmaron en esta sala/ capitular por ante mi de que doy fe= Juan de la Escalera Montañes= Dn Diego Franquis de Ojeda= Domingo Fernández de Silva= Ante mi Francisco Díez y Cabanza, scrivano público y de cavildo\_\_\_\_\_

Concuenda este traslado con los autos y demás de [ ] que se ha/ce mención que pasan a el Archivo de Governación y para que conste en/ los tribunales que combenga lo signo y firmo como acostumbro por/ falta de scrivano de cavildo en Puerto Rico en veynte y quatro de/ diciembre de mil cietecientos y veinte y ocho años= Ante [mi] De Verdad= Miguel del Bastardo, escrivano de Governación

[102]

1 de enero de 1729

#### **Elección de**

#### **oficios del año de 1729**

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero día del mes de henero/ del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil cietecientos y veynte y nueve años los señores/ capitán de cavallos corazas Dn Joseph Antonio de Mendizabal y Ascue/ gobernador y capitán General de esta dicha ciudad e Ysla por el Rey nuestro señor y capitán/ de cavallos Dn Balthasar Montañes y Muxica y alferéz de cavildo Dn/ Clemente Dávila, alcalde ordinario que han sido el año próximo pasado/ y Dn Luis de Castro y Dn Juan Fernández de Silva, Regidores anuales/ actuales de este presente año, para efecto de hacer nueva elección/ de oficios de Regidores de este presente año que ha sido costumbre Y / estando assi juntos y congregados su señoría dicho señor gobernador y capitán/ general les propuso diesen sus votos libremente en personas bene/méritos, que confirmaría dicha elección y aviéndolo hecho dixeron/ que nombraban por alcaldes ordinarios, de primer voto a Dn/ Diego Franquis de Ojeda, de segundo Dn [ ] y Espinosa/ alcaldes de la Hermandad de la voca de Loyza a Dn Joseph/ de Castro; de Toa a Dn Clemente Dávila, Procurador General Dn Francisco [ ] / Fiel executor Dn Domingo Fernández de Silva mayordomo Francisco/ Ortiz Carranza Cuya elección hicieron unánimes y conformes/ y su señoría dicho señor gobernador y capitán general la confirmó. Y en ella estando,/ mandaron se llamasen [con] Jacinto [Gonzalez?] fontanero y alguacil/ de esta ciudad y aviendo comparecido en este cavildo/ excepto Dn Joseph de Castro y Francisco Cedeño por no estar en la/ ciudad Y aviéndoles recibido el juramento de fidelidad, su señoría/ el señor gobernador y capitán general les entregó las varas de la Real Justicia y entró en/ posesión de sus oficios y lo firmó su señoría y dichos señores capitulares/ por ante mi por estar usando el oficio de cavildo de que doy fe= Dn Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, Dn Balthasar Montañes y Muxica, Dn Clemente Dávila, Dn Luis de Castro, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escrivano de Governación.

[103]

10 de enero de 1729

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en diez días del mes de/ **[110v]** henero de mil cietecientos y veinte y nueve años se juntaron a cavildo/ en esta sala capitular los señores capitán de cavallos corazas Dn Joseph/ Antonio de Mendizabal y Azcue, governador y capitán General de esta/ ciudad e Ysla por el Rey nuestro señor y el theniente de cavildo Dn Diego / Franquis de Ojeda y alferes Dn Alonzo Dávila y Espinosa/ alcaldes ordinarios y Dn Luis de Castro y Dn Juan Fernández de Silva/ Regidores anuales, para efecto de tratar cosas tocantes/ al bien común de esta república. Y estando assi juntos y/ congregados Dn Francisco Lorenzo de Guzmán, Procurador general de esta/ ciudad presentó una petición con algunos puntos sobre el/ cumplimiento de sus obligaciones y el bien universal de esta ciudad/ e Ysla que mandaron sus señorías se cumplan y executen y la/ pregonen por vando como ha sido estilo Y asimismo se trujo a este cavildo la petición citada en el último del año/ próximo pasado de Dn Diego López y se le dio comisión para/ el reconocimiento que pide al señor Regidor Dn Luis de Castro y/ las demás diligencias conducentes y que fecha, traiga para determinar lo que fuere de Justicia Y asimismo aviendo/ comparecido en este cavildo Dn Joseph de Castro y Francisco/ Ortiz Carranzo se les metió en posesión y entrega de la vara/ de alcalde de la santa hermandad al dicho Dn Joseph de Castro y de/ mayordomo al dicho Francisco Ortiz Y con esto, por no aver otra/ cosa que conferir en este cavildo sus señorías mandaron se se/rrare y lo firmaron de que doy fe= Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, Dn Diego Franquis de Ojeda, Alonzo Dávila y Espinosa, Dn Luis de Castro, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escribano de gobernación

[104]

15 de febrero de 1729

**[111]** En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en quince días del mes de/ febrero de mil cietecientos y veinte y nueve años se ajuntaron/ a cavildo como lo han de uso y costumbre los señores [ ]/ de cavildo don Diego Franquis de Ojeda y alferes don Alonzo/ Dávila y Espinosa alcaldes ordinarios, y don Luis de Castro,/ regidor de[cano] annual de esta dicha ciudad, para efecto / de conferir y tratar cosas tocantes al bien común/ de esta república y estando juntos y congregados yo/ el scrivano truje a este cavildo un scripto presentado/ por el factor del Real Asiento de negros en que pide/ al señor governador y capitán general licencia para vender al pú/blico harina y otros víveres respecto de la necesidad/ que al presente ay en esta ciudad de ellos por los juracanes/ que hubo el año próximo pasado y su señoría mandóque en su vista digan si se carece de dicha harina y víveres, a que respondieron que es cierto, que se padece en esta/ ciudad necesidad de harina y víveres y que se necesita/ de toda la harina y víveres y suplicaron a su señoría nombre persona que le ponga precio pues el capitán de/ [ ] y governador don Miguel Enríquez en esta misma nece/sidad el barril de ocho [ ] y mas lo vendió a diez y/ seis pesos de las pre[ ] cogió sus corsarios y que [ ] / de no [ ] fruto desde esta Ysla tan breve por/ los tres juracanes y tormentas que hubo el año próximo/ pasado y dieron las gracias a su señoría dicho señor governador/ y capitán general Y asimismo se presentó una petición/ de Francisco Menendes en que pide ciento [ ] en la/ rivera del Arcivo[ ] que linda con la su[ ]/ de las lisas y se mandó se hiciere ynformación y se me/ cometió a mi el scrivano Y asimismo otra petición de[ ]/ **[111v]** [ ]cion de Juan [ ] de Rivera? contra Domingo? González / sobre las tierras del río de Loyza en el citio de/ [Barichola?] de que se le mandó a hacer Ynformación/ y que se truje Y por no haver otra cosa mas que/ conferir y tratar lo mandaron

serrar y lo firmaron/ de que doy fe= Dn Diego Franquis de Ojeda, Dn Alonzo Dávila y Espinosa, Dn Luis de Castro= Ante mi Miguel del Bastardo, escrivano de Governación.

[105]

27 de junio de 1929

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a los veinte y siete/ días del mes de junio de mil cietecientos y veinte y /nueve años se juntaron a cavildo como lo han de uso y / costumbre en esta sala capitular es a saver los señores/ theniente de cavildo don Diego Franquis de Ojeda y alferrez/ don Alonzo Dávila y Espinosa, alcaldes ordinarios y/ don Luis de Castro y don Juan Fernández de Silva, regidores/ anuales para efecto de tratar y conferir cosas tocantes al bien común de esta república y ultimamente/ para aderezar el puente de San Antonio y calzada/ y aviendose tratado y conferido por dichos señores capitulares/ en este cavildo sobre el aderezo de la/ expresada calzada determinaron sus señorías que respecto/ a no tener bienes esta ciduad para costearlo que todo el [ ]/ [ ] de esta parte de dicha calzada que conduzca por ella/ **[112]** sus frutos y víveres que acudan personas a este [ trabajo?] [ ] persona assi de los labradores de aquella parte con/ los agregados que viven en ella comenzando esta obra desde/ el día primero del mes de julio próximo venidero de este/ presente año comenso por sus turnos y los mas cercanos a la/ dicha calzada e se le dara quenta al señor governador y capitán General para/ que sea con beneplacito y acuerdo de su señoría por no aver/ podido asistir a este cavildo por las muchas ocupaciones/ en que al presente se halla asi de cosas ymportantisimas/ del Real servicio como de Justicia y despues de lo expresado/ el Provisor General de esta ciudad presentó una petición en que pide/ se cumpla el vando mandado pregonar por el señor governador/ y capitán general sobre los puntos pedidos por dicho Provisor General/ y sus señorías mandaron que se execute como lo pide y se cumplan/ y guarden como está mandado por el señor governador y capitán general/ y asimismo presentó el [ ] Marcos Lexes Moscoso/ una petición en un título de familiar y receptor/ del santo tribunal de la Ynquisición de la ciudad de Cartagena/ y habiendose leído en este cavildo mandaron dichos señores Cap/itulares se le guarden todas sus preferencias prero/gativas y excepciones y que se le tome le razón en este/ llbro capitular y se le debuelva como lo pide Y asimismo/ se le mando dar a Jacinto Gómez cavallería y media de tierra/ al uso pagando los derechos a la ciudad con citación de las personas/ cercanas en el citio que expresa en su pedimento antecedente; y asimismo presentaron petición por parte de don Pedro de Rivera, Joseph/ Estacio y Cathalina de Quesada, difunta, pidiendo que se le mande a Pedro Cedeño/ lo que las reses en el citio de la quebrada por no tener/ posesión y que se serque por estar baxo de las poseciones [Pedro de]/ Rivera, Joseph Astacio y Cathalina de Quesada y sus señorías que asi/ se execute Y asimismo Domingo Joseph Delgado por si y su consorte pidió se les de licencia de poblar el citio de Jumacao pagando/ **[112v]** los derechos de esta ciudad y que se les de testimonio y sus señoriás asi lo mandaron;/ y asimismo aviendose conferido con este cavildo y [ ]tado sobre los solares que hubieren sin escrituras pertenecientes/ a la ciudad se le da comisión al dicho señor alcalde/ don Alonzo Dávila y a dichos señores regidores don Luis de Castro Y asimismo para ajustar las quantas y tomárselas al/ mayordomo Bartolomé Alvarez de los dos años pasados antecedentes de veinte y ciete y veinte y ocho y por no aver otra cosa asi sus mercedes lo acordaron y

firmaron de que doy fe= Dn Diego Franquis de Ojeda, Dn Alonzo Dávila y Espinosa, Dn Luis de Castro, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de Governación.

**Auto de familiar y receptor** Nos los Ynquisidores apostólicos contra la herética/ gravedad y apostacia en esta ciudad y obispado de Carta/gena de Indias, Arzobispados de Santo Domingo/ y del nuevo Reyno de Granada y obispados de Panamá,/ Santa Martha, Puerto Rico, Popayán, Venezuela y San/tiago de Cuba y en todos los Reynos, estados y sennoríos/ de las Provincias del Nuevo Reyno de Granada, tierra/ firme e Yslas de Varlovento Governación de las Audiencias/ [Reales] que estas dichas ciudades, reynos y estados reciden por/ **[113]** Autoridad Apostólica y ordinaria [ ] por [quales] [quienes] par[tidas?] co[ ] (Esta línea está muy carcomida)/ ofrecen del santo oficio de la Ynquisición en la ciudad de Puerto Rico/ combiene que nosotros tengamos a quien las cometer y encomendar/ ende confiando de vos Dn Marcos Lexes Moscoso, vezino de dicha ciudad por ser como sois de toda confianza y que con toda/ solicitud, secreto y cuidado hareis y cumplireis lo que por nos/ os fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al/ dicho santo oficio por el tenor de las presentes en virtud de la/ potestad y facultad a nos concedida os nombramos, creamos/ y diputamos familiar y receptor de este santo oficio en dicha/ ciudad por el tiempo que fuere nuestra voluntad y en el ynterin que se/ proveen dichos oficios en propiedad y es nuestra voluntad que por el dicho don Marcos Lexes Moscoso sean uno de los familiares/ del número que está acordado que aya en esta ciudad y axhorta/mos y requerimos a todos y quales quiera Jueces y Justicias ecle/siaticas y seculares asi de la dicha ciudad como de todas las demás ciudades, villas y lugares de todo el dicho nuestro distrito/ que os agan y tengan por tal familiar y receptor de/ este santo oficio y os guarden y hagan guardar todas las/ gracias, privilegios, preheminiencias, libertades y exem/pciones que según derecho y costumbre concepciones apostolicas/ y zedulas de su Magestad los que son tales familiares suelen/ y deven gozar como si fueran propietarios y os/ damos licencia y facultad para que como tal familiar/ podais traer y traigais armas asi ofensivas como de/fensivas de día y de noche, pública y secretamente por quales/quier partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito y como/ tal receptor de este santo oficio en la dicha ciudad os damos nuestra/ facultad para que envuestro poder esten asi los efectos y precedidos./ y que en adelante procedieren de a canongía suprimida en esta/ **[113v]** santa Yglesia Catholica como otros quales quier que pertenzcan/ al Real oficio de su Magestad de esta Ynquisición y los podais/ perceber, recaudar y demandar antenuestro / comisario Judicial y extrajudiciamente y executar todas las demás diligencias combenientes como parte/ formal teniendo onra, orden y disposición [ y a los]/ dichos efectos que asi percibiéreis y recaudareis y en/ conformidad de la dicha facultad a nos condcedida, rogamos/ y encargamos y siendo necesario en virtud de santa/ obediencia y so pena de excomunióon mayor late santeris/ trini canonica monitione premissa y de mil ducados/ de Castilla para gastos extraordinarios de este santo/ oficio mandamos a las dichas Justicias y a qualquiera de/ ellas oficiales y ministros suyos que no os quiten ni/ tomen las armas ni se entrometan a conocer ni co/noscan de las causas criminales a vuestra persona to/cantes y las remitan a nos, como Jueces competentes/ que somos para conocer de de ellas y sobre ello no/ os molesten ni ynquieren en manera alguna/ y en todo guarden y cumplan lo que su Magestad serca/ de ello tiene acordado y mandamos a vos el dicho/ don marcos qie con esta nuestra Zedula os presenteis/ en el cavildo de la dicha ciudad patra qe conste como/ sois tal familiar de este santo oficio y os asienten/ y hagan asentar por tal en el libro de cavildo/ y el scrivano de el os de fe de ello en pública forma den/tro de tecero día so la pena de

excomuni6n y de doscientos/ ducados en testimonio de lo qual mandamos/ [114] dar y damos las presentes firmadas de nuestras nombres se[ ]/ con el sello de este santo oficio y refrendadas por uno de los/ secretarios de el dadas en santa Ynquisici6n de Cartagena/ de Yndias a diez y seis d1as del mes de octubre de mil ciete/ cientos y veinte y ciete a1os= don Manuel de Verdexa y [Cosio?], don Manuel de Escalante Ris = Por mandado del santo oficio de la Ynquisici6n/ don Juan de Miranda Velasco, secretario= Tomada de la raz6n a fox 265= T1tulo de familiar de este santo oficio en la ciudad de Puerto Rico/ y de receptor de el en dicha ciudad a favor de don Marcos Lexes Moscoso/ Concuerta con el t1tulo original que bolvi a la parte y para que/ conste lo signo y firmo como acostumbro en Puerto Rico en veinte/ siete de junio de mil cietecientos y veinte y nueve a1os= EN TESTIMONIO DE VERDAD=Firma: Miguel del Bastardo, escrivano de gobernaci6n

[106]

13 de agosto de 1729

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en trece d1as del/ mes de agosto de mil cietecientos y veinte y nueve a1os los se1ores/ theniente de cavildo don Diego Franquis de Ojeda y alferez/ don Alonzo D1vila y Espinosa alcaldes ordinarios/ y don Juan Fern1ndez de Silva rexidor y no asisti6 el se1or rexidor don/ Luis de Castro por no hallarse en esta ciudad, vinieron a esta/ sala capitular para efecto de un escripto presentado/ por el factor de el asiento don Thomas Gibbons en que/ pide lizencia al se1or gobernador para la venta de doscientos varriles de/ [114v] harina y treinta [ ] ma[ ] este publico [ ]xand[ ]/ necesario para el gasto de la factor1a a los precios regulares/ en atenci6n a la falta que se padece de v1veres en/ esta ciudad e Ysla respecto de las tormentas y juracanes/ que ha avido, y asimismo que se les hiciese saver a/ dichos se1ores capitulares el auto proveydo por el se1or gobernador/ y capit1n general para que digan lo que se les ofrece y aviendoles / hecho saver y el dicho scrivano en este ayuntamiento/ a dichos se1ores enterados de todo dixeron que, siendo/ constante y notorio la falta que padece de todas/ viandas y v1veres causados de las tormentas [ ]/ no ay combeniente se le permita lizencia para su venta/ a los precios regulares y como se ha estilado y [ ]/enuncia por el factor y que dieron las gracias a su/ se1or1a por lo que se digna de atender por el bien/ p1blico y lo firmaron sus se1or1as dichos se1ores de que doy fe= Dn Diego Franquis de Ojeda, Dn Alonzo D1vila y Espinosa, Juan Fern1ndez de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernaci6n.

[107]

27 de agosto de 1729

En esta ciudad de San Juan de Puerto Rico a veinte y siete días de/ mes de agosto de mil cietecientos y veinte y nueve años se juntaron a/ cavildo an esta sala capitular como lo han de uso y costumbre los señores theniente de cavildo don Diego Franquis de Ojeda y alferes/ don Alonzo Dávila y Espinosa, alcaldes ordinarios, don Luis de Castro/ y don Juan Fernández de Silva, regidores anuales de esta ciudad de San/ Juan de Puerto Rico Y estando asi juntos y congregados para / efecto de tratar y conferir cosas tocantes al bien común/ de esta república, el dicho señor alcalde don Diego Franquis presentó/ una petición pidiendo se le haga merced al uso del ato/ Sabana Martel lo que se le concedió aviendo salido/ fuera de este cavildo en el entretanto que se trataba/ esta materia y se le dio comisión al señor regidor don Luis de/ Castro para que proceda a la ynformación [ / partes ] vecinas y le de la posesión Y asimismo Phelipe Santiago/ presentó petición pidiendo una poseción de ganado / mayor y menor en el Arecivo que se le concedió y se le dio comisión al señor regidor don Juan Fernández para la ynformación y que le de la/ posesión Y asimismo presentó Juan Estevan de Heredia una/ petición y otros ynstrumentos de la poseción que tiene en la rivera/ del Arecivo de unas tierras en que le [ ] a Mathias/ de Guzmán y se le amparó en ellas y se mandó pena de doscientos reales no le ynquieten aplicados a la Real Cámara/ y obras públicas de esta ciudad y se le dio comisión al señor regidor con la [ ] que se lo notifique Y por no aver otra cosa se serró de que doy fe= don Diego Franquis de Ojeda, don Alonzo Dávila y Espinosa, don Luis de Castro, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernación

[108]

17 de octubre de 1729

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en / diez y siete días del mes de octubre de mil/ cietecientos y veinte y nueve años, se juntaron/ a cavildo como lo han de uso y costumbre/ los señores theniente de caballos don/ Diego Franquis de Ojeda y alferes don/ Alonzo Dávila y Espinosa alcaldes/ ordinarios y don Juan Fernández de Silva/ rexidor anual de esta dicha ciudad a que/ no asistió el señor rexidor del Canovana don Luis/ de Castro por no hallarse en esta ciudad y/ estando assi juntos y congregados dichos señores/ capitulares para efecto de tratar y/ conferir cosas tocantes al bien común/ de esta ciudad y república se presentó una/ petición de Matias de Guzmán en que/ tiene de un pedazo de tierra en la ribera/ del Arecibo entre la estancia de un moreno libre nombrado Patricio y Mónica de Grados respecto de haversele dado ante/riormente y despues haverlo pedido Juan/ Esteban (de Heredia) por no constarle a dichos señores capitulares/ se le ampararon a dicho Matías de/ Guzmán y mandaron que no se le ynquiete por /el susodicho ni otra persona pena de doscientos/ reales aplicados por mitad Real Cámara/ de su Magestad y gastos públicos de esta/ ciudad e aya notificación y execución se le cometió al dicho theniente del Arecibo/ Y assimismo se presentó otra petición de/ soror Juana del Rosario relixiosa/ [116] Carmelita de esta ciudad en que pide [se le]/ ampare unas tierras que tiene en el citio/ de Ballamón y se la tiene usurpadas un/ moreno libre nombrado Joseph Lan[sin]/ las quales fueron de doña María de/ Amesquita de quien las heredó, a que los/ dichos señores capitulares proveyeron dan/do su comisión al señor alcalde don Alonso/ Dávila y Espinosa para que proceda/ en esta causa y le determine difinitivamente/ respecto de haver comenzado/ a conocer de ellas y por no haver otra/ cosa que conferir en este cavildo sus/ señorías mandaron se serrase y lo firmaron/ de que doy fee= don Diego

Franquis de Ojeda, don Alonzo Dávila y Espinosa, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo  
escrivano de gobernación

[109]

13 de diciembre de 1729

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en trece días del mes /de diziembre de mil cietecientos y veinte y nueve años los señores theniente/ de cavallos don Diego Franquis de Ojeda y alferez don Alonzo/ Dávila y Espinosa alcaldes ordinarios y don Luis de Castro/ y don Juan Fernández de Silva regidores anuales de ella/ [116v] vinieron a esta casa capitular y cavildo para efecto/ de tratar y conferir cosas tocantes al bien común de esta república Y estando assi juntos y congregados dichos señores, Juan Joseph [ ] artillero de este Presidio presentó una petición pidiendo se le [ ] y venta/ de un solar que está en frente de la Elena Menendes asia la parte de Santa Bárbara y costado en la casa de Antonio Morero y que de calle como la que su [ ] de la plaza pública y la que corre al [ ] desde el convento de Santo Thomás de Aquino al este, lo que se le concedió precediendo tasación del maestro de alarifes de esta ciudad Gregorio Joseph de Pineda y asistencia/ de los señores diputados otorgado en escritura de censo y / tributo de su valor con fianzas a satisfacción de dichos/ señores comisarios y que se le de ligitimación si lo pidiera para que le sirva de título Y asimismo Jacinto Gómez portero alguacil de esta ciudad presentó otra petición pidiendo se le pague su salario que tiene debengado/ y se le proveyó que se le notifique al mayordomo de esta ciudad, le de un pago del salario que le está deviendo, dando/ recibo de lo que se le pague Y asimismo yo el / dicho scrivano presente una petición pidiendo se me/ pague dos años corridos que se están deviendo que ymportan/ dos mil Reales y se le mandaron pagar dando un recivo a [ ] de la ciudad y por no haver otra cosa se cerró y lo firmaron de que doy fee= Dn Diego Franquis de Ojeda, Dn Alonzo Dávila y Espinosa, don Luis de Castro, Juan Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernación.

[110]

1 de enero de 1730

[117] En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero días de/ henero de mil cietecientos y treinta años los señores capitán de cavallos/ coraza don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, governador/ y capitán general de esta dicha ciudad e Ysla por el Rey nuestro señor y theniente/ de cavallos don Diego Franquis de Ojeda y alferez don Alonzo/ Dávila y Espinosa alcaldes ordinarios que han sido del año / próximo pasado y don Domingo Fernández de Silva y don Diego Antonio de Velasco regidores anuales este presente año/ vinieron a esta sala capitular para efecto de hacer elección dse lo oficios de república de este presente año/ Y estando juntos y congregados su señoría dicho señor governador y capitán/ general les propuso diesen sus votos libremente en personas/ benemeritas y vecinos de esta ciudad en cuyo conferimiento / confirmaría dicha elección y oydo y entendido por todos los dichos señores capitulares unánime y conformes/ dixeron que salieron electos por alcaldes ordinarios de primer voto reelegidos en dicho señor theniente de cavallos/ don Diego Franquis de Ojeda y de segundo voto don Thomas Dávila y procurador general don Joseph Dávila Saldaña/ y alcaldes de santa hermandad reelegidos don Alonzo Dávila y alferez Joseph Astacio de la ribera de Loiza y fiel executor don Francisco

[Lorenzo?] de Guzmán y mayordomo don Diego de la Torre y en cuya conformidad su señoría dicho señor gobernador y capitán general confirmó/ dicha elección y aviendoles mandado comparecer/ en este cavildo por Jacinto Gómez alguacil y portero concurrieron todos los electos excepto el dicho Joseph de la Torre por no estar en la ciudad y los suso dichos se les / **[117v]** recibió su juramento de servir bien y fielmente dichos/ oficios y en esta atención se les entregó la vara de alcaldes a los susodichos y quedaron [ ] excepto el susodicho Joseph de la Cruz y lo firmaron dichos/ señores capitulares por ante mi de que doy fe= Dn Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue, Dn Diego Franquis de Ojeda, Dn Alonzo Dávila y Espinosa, Domingo Fernández de Silva, Diego Antonio de Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernación

[111]

7 de enero de 1730

En la ciudad de san Juan de Puerto Rico en ciete días del mes de henero de mil cietecientos y treinta años los señores capitán de cavallos corazas don Joseph Antonio de Mendizabal y Azcue/ gobernador y capitán general de esta ciudad e Ysla por el Rey/ nuestro señor y el theniente de cavallos don Diego Franquis de/ Ojeda y don Thomás Dávila alcaldes ordinarios y don/ Domingo Fernández de Silva y don Diego de Velasco regidores/ anuales vinieron a esta sala capitular y de cavildo para efecto de tratar y conferir en las cosas tocantes al bien común desta república; y estando assi juntos y congregados el procurador general de esta ciudad don Joseph Dávila Saldaña/ **[118]** presentóuna petición en que co[ ] ciertos capítulos y [ ] observen y guarden y publiquen para [ ] todos los [ ]/ se manda executar por sus señorías; y asimismo el señor regidor don Diego de Velasco pidióse le diese en la ribera de Loyza/ un pedazo de tierras valdías y que se le de la poseción y se le/ cometa a un señor capitular la ynformación y por cuyas razones que expresa sus señorías cometieron esta diligencia al dicho señor regidor don Domingo Fernández de Silva con lo qual mandaron se sierre este cavildo por no aver otra cosa por aora que conferir y tratar y lo firmaron de que doy fe= Joseph Antonio Mendizabal y Azcue, don Diego Franquis de Ojeda, don Thomas Dávila, Domingo Fernández de Silva, Diego Antonio de Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernación

[112]

19 de enero de 1730

En la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico/ en diez y nueve días del mes de henero de mil/ cietecientos y treinta, los señores theniente de cavallos don/ Diego Franquis de Ojeda alcalde ordinario/ de primer voto y el rexidor decano don Domingo/ Fernández de Silva vinieron a esta sala capitular/ **[118v]** para efecto de recibir el ofizio de/ alcalde de la santa hermandad en [ ]/ ha sido electo este presente año el alferez/ Joseph de la Cruz y resevirle su jura/mento y entregarle la vara de la real jus/ticia a que no asistieron los señores don/ Thomas Dávila alcalde hordinario/ de segundo voto, y don Diego de Velas/co rexidor anual por no hallarse en/ esta ciudad y sumado el dicho señor [dean?]/ le resiviójuramento y le entrególa vara/ al dicho alferez Joseph de la Cruz/ quien la aceptóy juróde usar el dicho / oficio a su leal saver y entender con/ lo qual se serróeste cavildo y lo firma/ron dichos señores

capitulares y de ello doy fe= don Diego Franquis de Ojeda, Domingo Fernández de Silva= Ante mi Miguel del Bastardo, escrivano de gobernación

[113]

6 de febrero de 1730

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en seis días del mes de/ [119] febrero de mil cietecientos y treinta años se juntaron a/ cavildo como lo han de uso y costumbre en esta ala/ capitular es a saver los señores theniente de cavallos don Diego/ Franquis de Ojeda y don Thomás Dávila, alcaldes/ ordinarios y don Domingo Fernández de Silva y el theniente y capitán a guerra don Diego de Velasco regidores/ anuales de esta dicha ciudad para efecto de conferir y/ tratar cosas tocantes al bien común de esta repú/blica y estando asi juntos y congregados dichos señores se/ presentóuna petición dada por Joseph Román pidiendo/ se le de posesión de unas tierras labraderas que antece/dentamente se le avían dado en la ribera del Arecivo por/ este cavildo el año pasado de mil cietecientos y nueve por que/ aunque le avia cometido dicha posesión a uno de los rexidores/ de aquel tiempo que lo fue don Juan Alonzo Ramos no tubo/ efecto entonces por no aver ydo a dicha ribera al susodicho/ rexidor y juntamente pide se le midan y amojonen/ dichas tierras para su permanencia que está prompto/ a pagar los deudos, derechos y presentóasimismo sus/ títulos y despachos de este cavildo en cuya vista/ su sennorías proveyeron que se midan y amojonen dichas tie/rras y se le de posesión por el sennor rexidor don Diego de/ Velasco a quien dieron su comisión en forma y paga/do los deudos, derechos como ofrece y que se le debuelvan/ los originales fecha la diligencia y se le de testimonio/ para que sirva de título y se propuso en este cavildo/ [119v] se le notifique al mayordomo de esta ciudad de los años pasados/ de veinte y ocho y veinte y nueve de cuenta de su tiempo/ por contar no lo han hecho hasta lo presente/ y lo cumplan dentro de ocho días y porque no sera nom/brado hasta aora los señores comisarios para este año [por] /otorgar las escrituras que se ofrecieren dixeron dichos/ señores que para este caso den su comisión en forma al señor/ alcalde ordinario de primer voto don Diego Fran/quis de Ojeda y al señor rexidor decano don Domingo Fernández de Silva y por no aver otra cosa que conferir y/ tratar mandaron sus señorías serrar este cavildo y lo firmaron de que doy fe= don Diego Franquis de Ojeda, don Thomas Dávila, Domingo Fernández de Silva, Diego Antonio de Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de gobernación

[114]

28 de junio de 1730

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en veinte y ocho días/ del mes de junio de mil cietecientos y treinta años se juntaron/ a cavildo como lo han de uso y costumbre en esta sala/ [120] capitular es a saver los señores theniente de cavallos don Diego Franquis de Ojeda y don Thomas Dávila alcaldes ordinarios/ el theniente y capitán a guerra don Diego Antonio Velasco/ rexidor anual a no asistiél señor gobernador y capitán general por/ ocupaciones que su señoría tiene del Real servicio ni el señor don/ Domingo Fernández de Silva por no poder que es el otro rexidor/ y estando asi juntos y congregados dichos señores capitulares/ para efecto de conferir y tratar cosas tocantes / al bien común de esta república se presentaron las peti/ciones sigueintes: una de Miguel de Quiñones en que/ pide se haga

merced de una posesión de ganado en/ uno de tres citios que se hallan en las cahobas la voca/ de quebrada Phelipe y la del riachuelo a que se proveyó/ que de la ynformación que ofrece y la que se me cometiía mi/ el presente escrivano y que fecha en la parte que baste la/ traiga en el primer cavildo que se celebre para proveer lo que hubiere lugar y por parte de Thomás de Padilla se presentaron dos peticiones: la una pidiendo/ posesión de ganado mayor y menor en el citio de Hato Nuevo como lo tiene pedido para que le de posesión/ y por un otrosi pidióse le de no tan solo el hato Nuevo/ sino otros en la parte que sea combeniente a que se proveyóaviendo visto los autos que respecto de aver perdido/ las partes contradictorias el [dueño?] se le ampare / en la posesión que hubiere lugar que cometieron/ al señor rexidor don Diego Antonio Velasco para que conosca / de esta causa con toda amplitud hasta su definitiva/ determinación y se acumulen a los otros autos [ante]/cedentes y la otra petición presentada por el dicho Thomás de/ Padilla pidiendo una vega que se ha hecho [en su esta]/día nombrada la Lima y se proveyó dando comisión al dicho señor/ **[120v]** rexidor don Diego Antonio de Velasco hasta su [ ]nitia [ ]/ que reciva la ynformación que ofrece y de posesión ha/ciando el reconocimiento y vista de [ ] y todas las de/más deligencias que fueren nescesarias y asimismo/ se presentó una petición por parte de Juana Gómez, mo/radora del Arecibo, muger lexítima de Juan de [Here]dia sobre/ la contradición que dice hizo a la posesión que hizo el rexidor/ don Juan Fernández de Silva del citio para criar ganado mayor/ y menor a Phelipe Camacho lo que se cometiía dicho señor rexidor/ don Phelipe Antonio Velasco para que oiga en justicia a las par/tes y determine definitivamente esta causa y asimismo/ se presentó otra petición por mi el presente/ escrivano pidiendo que se me pague todo lo que se me deve de sa/lario hasta lo presente por estar sirviendo el oficio de/ escrivano de cavildo lo que se mandó que asi se [haga]/ notificando al mayordomo de esta ciudad se me pague enteramente y por no aver otra cosa que conferir/ y tratar mandaron sus señorías se serrase este cavildo y lo firmaron de que doy fe= don Diego Franquis de Ojeda, don Thomas Dávila, Diego Antonio de Velasco= Ante mi Miguel del Bastardo escrivano de governación

[115]

1 de [ ] de 1730]

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico en primero día de.....